

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 45
noviembre 14, 2019

Iniciativas

San Luis Potosí, S. L. P., 8 de noviembre de 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Rolando Hervert Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo trescientos setenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Electoral vigente en nuestra entidad, prevé la intervención de los Notarios Públicos en las jornadas electorales, con el objetivo de que presten auxilio en la función electoral, dando fe hechos específicos, sin que durante su intervención puedan afectar los principios del derecho al sufragio, como lo es la secrecía del mismo.

Sin embargo, es importante que en la ley se especifique el protocolo de su actuación, ello a fin de contribuir con la certeza y la seguridad jurídica, de tal forma que, se eviten circunstancias que en pasados procesos electorales se han dado, y que han sido motivo de controversia.

Es por ello que, proponemos adicionar los incisos a, b, y c a la fracción III del artículo 378, de tal forma que se establezca la obligación de hacer constar de manera clara el inicio de su actuación, los alcances de la misma, y el acta levantada con tal motivo, quede debidamente registrada en los incidentes de la jornada. Asimismo se determina un plazo perentorio para que el notario público haga llegar copia certificada del acta a la comisión o comité que corresponda.

A continuación se expone la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 378...	ARTÍCULO 378...
...	...
...	...
I...	I...
II...	II...

<p>III... Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y</p> <p>IV...</p>	<p>III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación deberán:</p> <p>a) Identificarse de manera plena ante el presidente de la mesa directiva y el resto de los funcionarios y representantes de candidatos o partidos políticos, lo que deberá hacerse constar en la hoja de incidencias respectiva; haciéndoles de conocimiento, de quien solicitó su presencia, así como la índole de la diligencia a realizar, la que en ningún caso podrá oponerse o interferir con el secreto del voto.</p> <p>b) Deberán dejar copia del acta levantada al presidente de la mesa, a fin de que se acompañe en el paquete electoral que corresponda.</p> <p>c) Harán llegar copia certificada a la comisión distrital o el comité municipal que corresponda, dentro de las doce horas siguientes a la correspondiente al cierre de su actuación.</p> <p>En caso de incumplimiento con alguna parte del procedimiento contenido en este artículo, se entenderá su actuación como nula y sin valor legal alguno; ello con independencia, de otras responsabilidades o sanciones que pudieran corresponderles.</p> <p>IV...</p>
---	--

Por lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se REFORMA la fracción III del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 378...

...

...

I...

II...

III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación deberán:

a) Identificarse de manera plena ante el presidente de la mesa directiva y el resto de los funcionarios y representantes de candidatos o partidos políticos, lo que deberá hacerse constar en la hoja de incidencias respectiva; haciéndoles de conocimiento, de quien solicitó su presencia, así como la índole de la diligencia a realizar, la que en ningún caso podrá oponerse o interferir con el secreto del voto.

b) Deberán dejar copia del acta levantada al presidente de la mesa, a fin de que se acompañe en el paquete electoral que corresponda.

c) Harán llegar copia certificada a la comisión distrital o el comité municipal que corresponda, dentro de las doce horas siguientes a la correspondiente al cierre de su actuación.

En caso de incumplimiento con alguna parte del procedimiento contenido en este artículo, se entenderá su actuación como nula y sin valor legal alguno; ello con independencia, de otras responsabilidades o sanciones que pudieran corresponderles.

IV...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diputado Rolando Hervert Lara

A 8 días del mes de noviembre del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar fracción XLI al artículo 4º de la Ley de Turismo para el Estado de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Incorporar las plataformas digitales de hospedaje a la Ley de Turismo del Estado, mediante la adición de los diferentes tipos de prestadores de servicio de hospedaje, con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes, así como el cumplimiento de las obligaciones y al acceso a los beneficios que indica la Ley.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a sus artículos 1º y 3º, tiene objetivos directamente relacionados a la prestación de servicios como, por ejemplo: regular la prestación de servicios turísticos, promover y fomentar la sana competencia de los prestadores de los mismos, entre otros.

Para que la Ley cumpla con su objetivo fundamental de regular los servicios turísticos, debe mantenerse actualizada respecto a las nuevas modalidades que surjan en el mercado, y que se encuadren dentro de la prestación de servicios en este ramo.

Por esa razón, el objetivo de esta iniciativa es incorporar las plataformas digitales de intermediación o gestión de servicios de hospedaje a la Ley, para poder adicionarlas de forma integral a la oferta turística del estado, con fines de brindar seguridad para los huéspedes, crear condiciones legales de competencia y garantizar el acceso a los beneficios a los que cualquier prestador de servicio puede aspirar.

Para comenzar, es necesario señalar una limitación que contiene la Ley de Turismo de nuestro estado; aunque sí contiene una definición de prestadores de servicios turísticos, no se incluye una descripción de los prestadores de servicios de hospedaje, como se colige de la fracción XIX del artículo 4º:

XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

Mientras que los servicios turísticos aparecen definidos de forma más bien general en otra fracción del mismo numeral:

XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

Valiéndonos del método de interpretación gramatical de la Ley, tendremos que las fracciones citadas de hecho incluyen los servicios de hospedaje, al atender éstos las solicitudes de los turistas. Sin embargo, si atendemos al método histórico de interpretación de la Ley, el cual se basa en contextualizar su contenido, nos daremos cuenta de que esta disposición no ha sido reformada desde la expedición de la Norma en el año 2011, año en el que todavía no aparecía la modalidad específica que nos ocupa y no resultaba necesario para el Legislador señalar los servicios de hospedaje de forma expresa.¹

En la actualidad, tenemos que las plataformas digitales de hospedaje integran un mercado que genera alrededor de \$4 825 000 al mes, y que ha crecido aceleradamente en el estado.²

Considerando entonces que la Ley se apoya en una definición general de los servicios turísticos, pero que la nueva modalidad se está practicando sin regulación, podemos concluir que es necesario adecuarla al contexto actual para, sin lugar a ambigüos, englobar los nuevos mecanismos en la prestación de servicios.

Con el fin de establecer un marco legal con la mayor claridad posible, y permitir la incorporación de un grupo específico de prestadores de servicios, se pretende definir con claridad los servicios de hospedaje, adicionando una nueva fracción.

Tal disposición se apoya en las delimitaciones contenidas en la Ley de Hacienda del estado, en lo referente al impuesto de hospedaje, las que incluyen el servicio en hoteles, moteles, suites posadas, entre otros. Las similitudes permitirían guardar la armonía en el marco normativo local.

No es óbice señalar que en conformidad con la Ley, al incluir expresamente a las plataformas digitales de hospedaje dentro de la categoría de servicios turísticos, éstos prestadores deben cumplir con obligaciones como respetar los precios y reservaciones, dar información clara y veraz a los clientes, entre otros.

Pero también, sería posible para ellos acceder a varios beneficios en seguimiento de los artículos 17 y 18 de la Norma, como por ejemplo: la inscripción en el Registro Estatal de Turismo, la inclusión en los

¹Ver: JE Romero-Pérez. "Notas sobre la interpretación Jurídica". En: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=19&ved=2ahUKEwjMiO2om8LIhUCVK0KHVtuDwk4ChAWMAh6BAGBEAI&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2Fjuridicas%2Farticle%2Fdownload%2F14192%2F13492%2F&usg=AOvVaw1HfDWXSkMNzFcuORftKPou> Consultado el 5 de noviembre 2019.

² <https://www.airdna.co/vacation-rental-data/app/mx/san-luis-potosi/san-luis-potosi/overview> Consultado el 30 de octubre 2019.

catálogos elaborados por la Secretaría, y la participación en programas de capacitación, promoción y fomento.

Disposiciones similares han sido implementadas en estados turísticos como Quintana Roo y Guanajuato, para optimizar la regulación de los servicios de hospedaje e incluir las nuevas modalidades. Por nuestra parte, consideramos que San Luis Potosí debe seguir mejorando sus leyes para continuar siendo un destino turístico competitivo al ofrecer las mejores condiciones de servicio para los visitantes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona fracción XLI al artículo 4º de la Ley de Turismo para el Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XL. ...

XLI. Servicios de hospedaje: Servicio turístico prestado en hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, y en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de incorporar la obligatoriedad de atender las urgencias obstétricas de manera prioritaria, inmediata y obligatoria y sin que medie solicitud de retribución económica previa a la atención, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales más relevantes, protegido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales; no obstante, también es un derecho que aún no logra la plena vigencia en nuestro país. Pero no basta con tenerlo fraseado en los ordenamientos jurídicos, además de su reconocimiento, el Estado debe realmente garantizarlo a la población en general; de manera prioritaria, a las personas con mayores necesidades y menores posibilidades.

La Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos.

De la misma manera, la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos al conocer de violaciones al derecho a la protección de la salud, que se traducen en negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, ha establecido que los hechos de mayor recurrencia son:

- a) Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

- b) Negativa de atención médica.
- c) Prestación indebida del servicio público o ejercicio indebido de la función pública.
- d) Negligencia médica.
- e) Discriminación.

Es fundamental reconocer que en la vía de los hechos, las instituciones que prestan servicios de salud, sólo otorgan la atención médica a causa de una emergencia, cuando existe garantía de pago o hay derechohabencia de la paciente, lo que redundaría en una discriminación tácita por la condición socioeconómica.

De igual forma, no se establece con claridad que las autoridades correspondientes sancionarán al personal o institución que, por falta de condiciones económicas del paciente, se nieguen a brindar servicios de emergencia u obren de manera negligente.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 51.BIS y adicionar dos párrafos a dicho artículo de la Ley de Salud del Estado, para que las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica reciban atención médica de emergencia por personal médico capacitado, en los establecimientos de salud de acuerdo a sus necesidades médicas, con el propósito de estabilizar su salud, cuando esté en peligro su vida y/o la de su hijo; sin que el requerimiento económico sea un condicionante para la atención médica de urgencia, asimismo, que existan sanciones en caso de omisiones a lo mandatado.

Considerando que es una obligación de las instituciones de salud, así como de sus trabajadores, el velar porque prevalezca la vida sin distinción de raza, sexo, religión, edad o condición económica; la presente iniciativa retoma esta premisa como su principal objeto social.

Cabe destacar, que el derecho a la salud es un derecho universal que no debe negarse a ninguna persona y mucho menos si esta se encuentra en una situación de emergencia.

No omitimos destacar que, en México, sin ser la excepción nuestro Estado, muchas personas se han encontrado en condiciones de emergencia por motivos de salud, enfrentándose a complicaciones graves por la falta de atención médica que derivan hasta en la muerte, lo anterior a consecuencia de no contar con los medios económicos para garantizar un pago y así recibir la atención médica de emergencia necesaria para salvar su vida e integridad.

Lamentablemente, pareciera que en nuestro país y en nuestro estado es un delito la pobreza, siendo la principal causa que limita a las personas a recibir una atención médica adecuada, principalmente cuando la unidad médica más cercana solicita, para el ingreso y atención de una persona, exigen garantizar un método de pago, esta situación se convierte en un caso grave de discriminación.

Entendiendo que la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

El espíritu del ordenamiento jurídico que se propone modificar, es el promover el derecho humano a una atención médica adecuada, efectiva e incluyente y por supuesto erradicar los casos de discriminación derivados de la condición económica de los potosinos, en consecuencia, por medio de esta iniciativa se propone que se brinde atención médica apropiada, independientemente de la condición económica, cultural, sociológica, identidad étnica y género de las personas.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo al siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CAPITULO VI Atención Materno-Infantil	CAPITULO VI Atención Materno-Infantil
ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su Derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.	ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas deberán recibirla de manera prioritaria, inmediata e impostergable , independientemente de

	su Derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.
--	--

En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, el personal de los servicios de salud deberá actuar con un enfoque de derechos humanos. No deberá mediar requerimiento económico o garantía de pago como condicionante para brindar la atención médica de urgencia.

Las omisiones a lo anterior, serán sancionadas en los términos que establezcan las leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** el párrafo primero del artículo 51.BIS y **Adiciona** dos párrafos al mismo artículo de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO VI Atención Materno-Infantil

ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas **deberán recibirla de manera prioritaria, inmediata e impostergable,**

independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, el personal de los servicios de salud deberá actuar con un enfoque de derechos humanos. No deberá mediar requerimiento económico o garantía de pago como condicionante para brindar la atención médica de urgencia.

Las omisiones a lo anterior, serán sancionadas en los términos que establezcan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre de 2019.

Respetuosamente

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea REFORMA el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia intrafamiliar, es una realidad que hay que combatir con determinación, eficacia y claridad.

En efecto, no obstante que la familia es y deber ser el núcleo base de toda sociedad, y por ende protegerse en sí misma, sin embargo, es precisamente ahí donde más violencia se da, la cual queda impune. Por una parte a virtud de que difícilmente se denuncia y por otra, porque ya denunciada el activo obliga al pasivo a que reiré la querrela; ello es así en atención a que la norma actual no señala que puede perseguirse de oficio, sino solo a petición de la parte afectada, o sea, por querrela. Ello es así en atención a que la norma actual no señala que puede perseguirse de oficio, sino solo a petición de la parte afecta, sea

por querrela con la excepción señalada en el artículo 205 fracción I a la V del Código Penal.

Así por ejemplo quien denuncia al cónyuge es obligada (o) por este (a) a que se desista, ya sea amenazándola (o) con violencia física o moral o "prometiéndole" que ya no lo hará, que la tratará bien, etc. Dejándolo impune de lo que le haya hecho, corriendo el riesgo que un día por agresión, pierda la vida. Entonces lo que busco es quitarle la posibilidad al afectado de retirar la querrela, ello por la razón ya expuesta, pero además a virtud de que la afectación ya se produjo, por lo que debe haber consecuencias legales; pero además, al no poder desistirse la víctima, no podrá ser hostigada o coaccionada por el agresor, a fin de que se desista ya que no procederá ello. Precisamente por perseguirse de oficio, (que es lo que busca esta iniciativa) no procederá el desistimiento.

Actualmente el delito de violencia familiar, por regla general se persigue por querrela necesaria, con excepción de las hipótesis previstas en las fracciones de la I a la V del artículo 205 del Código Penal del Estado.

Sobre el particular, considero que dado ese requisito de procedibilidad, es decir, la querrela, quedan impunes muchos de esos hechos violentos, de ahí que lo que propongo a través de esta iniciativa, es que este delito se persiga de oficio, lo que implica que cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de este delito, podrá denunciarlo ante la autoridad competente.

Lo anterior es así, en virtud de que por una parte, como ya quedó establecido en párrafos que anteceden, en este tipo de delito, el sujeto activo de

manera invariable lo es algún miembro de la familia de la víctima y por la otra, la conducta se lleva a cabo por algún familiar que ejerce -por así decirlo- cierto poder sobre la víctima, bien sea en función del sexo, la edad o la condición física; circunstancias que implican el que al vivir la víctima en un mismo entorno que el denunciado o imputado, por temor ante la cercanía con aquél, no denuncie; mientras que en aquellos casos que sí sean denunciados, es muy dable que la víctima, como ya se dijo, ante la cercanía con el sujeto activo, sea víctima de venganzas o represalias, precisamente por haber denunciado el hecho, y que a la postre la lleven a otorgar el perdón.

Lo anterior, trae como consecuencia que muchos de estos hechos violentos queden impunes, de ahí que lo que se propone en la presente iniciativa, es que el delito que nos ocupa sea perseguido de oficio.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física,</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física,</p>

verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

Este delito se perseguirá ~~per~~ ~~querrela~~ ~~necesaria,~~ ~~excepte~~ ~~cuando:~~

~~I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;~~

~~II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;~~

verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

Este delito se perseguirá **de oficio.**

La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE JULIO DE 2018)

<p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p> <p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p> <p><i>(ADICIONADO, P.O. 27 DE JULIO DE 2018)</i></p> <p>En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f) de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>En el supuesto de que la víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f) de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario,

o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

Este delito se perseguirá **de oficio**.

La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE JULIO DE 2018)

En el supuesto **de que la víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho**, cuando la violencia sea

ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f) de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de Noviembre, 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

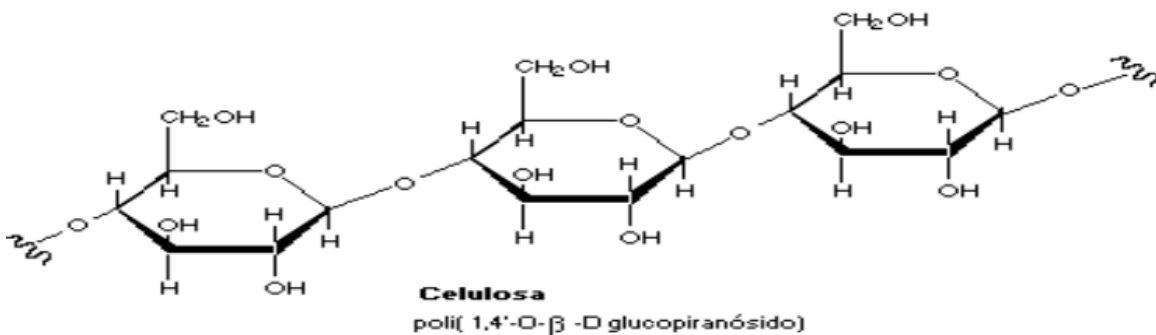
La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** la fracción VII BIS al artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

García, Quiterio y Rodríguez se considera biodegradable un “material o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos que lo conforman por acción de agentes naturales como lo son el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales. Lo que se busca es cambiar un poco la química estructural del material cambiando algunas propiedades. De tal forma que la naturaleza los pueda degradar fácilmente sin ser perjudiciales”¹

Asimismo señalan que los materiales generalmente considerados como biodegradables son²:

- Celulosa. Características:
La más abundante de los polímeros naturales. Se utiliza para bolsas de celofán. Completamente biodegradables. Insolubles en agua.

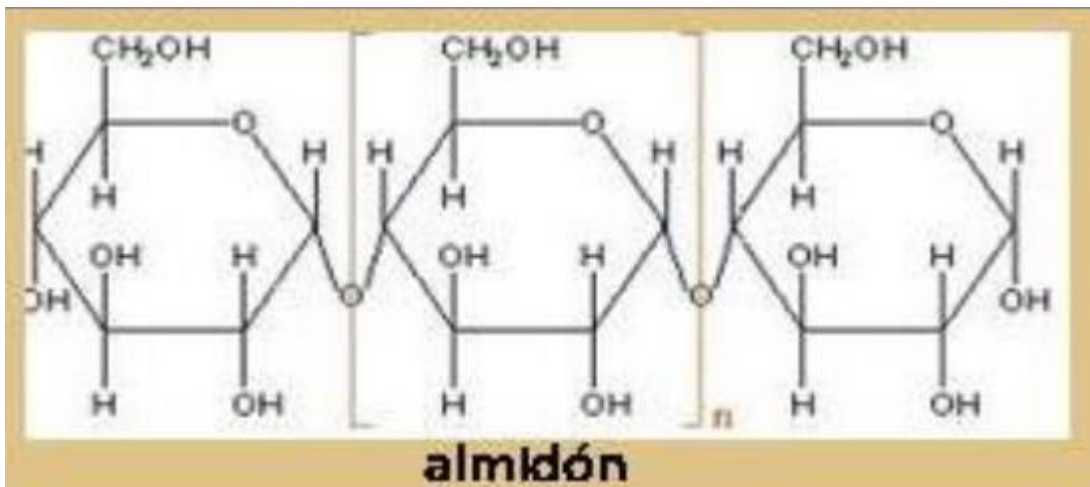


- Almidón mezclas. Características:
Segunda sustancia biodegradable más abundante. Polisacárido encontrado en las plantas. Hidrofilias.

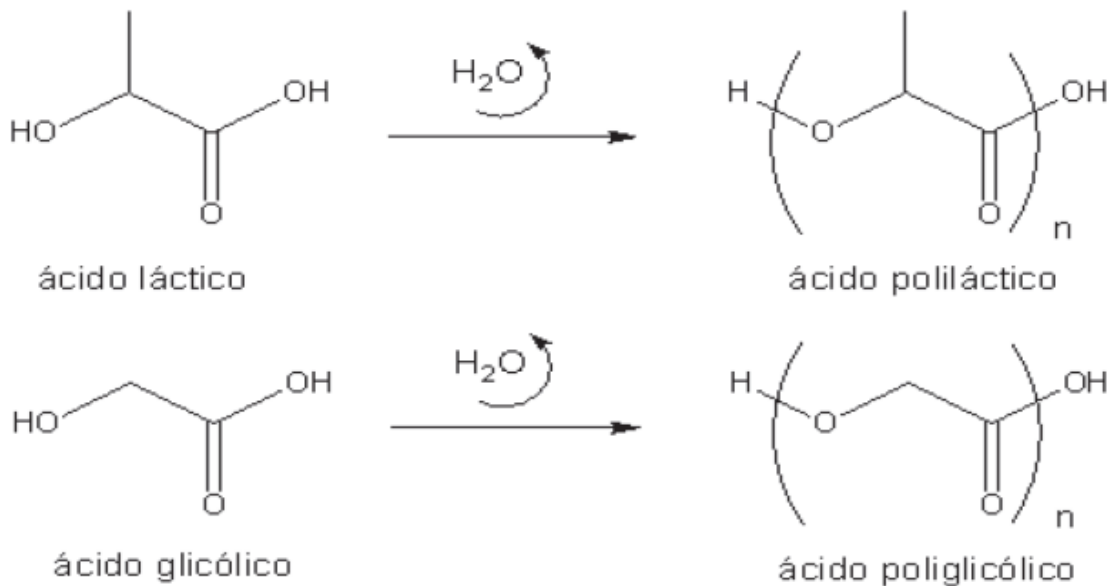
¹ Materiales Biodegradables. Disponible en:

http://depa.fquim.unam.mx/amyd/archivero/Seminario:Materialesbiodegradables_27631.pdf

² Id.



- **Ácido poli láctico.** Características:
Termoplástico. Puede ser sintetizado a partir de ácido láctico. Biodegradable



Ahora bien, de acuerdo a GREENPEACE, “La biodegradación es el consumo de sustancias por parte de microorganismos. Existen dos tipos de procesos de biodegradación: 1) Biodegradación aeróbica (en presencia de oxígeno): en la que los productos resultantes de este proceso de degradación son biomasa, dióxido de carbono, agua y minerales. 2) Biodegradación anaeróbica (ausencia de oxígeno): en la que los productos usualmente resultantes son biomasa, biogás (principalmente metano), agua, metabolitos intermedios y minerales. El grado de biodegradación depende de condiciones ambientales tales como temperatura, humedad, presión parcial de oxígeno (degradación aeróbica o anaeróbica); de la composición de la flora microbiana; y del tipo de sustrato en cuestión y su Ph”.³

³ Bolsas Biodegradables. Disponible en: <https://www.senado.gov.ar/upload/8739.pdf>

American Society for Testing and Materiales (ASTM): “Plástico degradable en el cual la degradación resulta de la acción de microorganismos de ocurrencia natural”.⁴

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción VII BIS al artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I a VII. ...

VII BIS. Biodegradable: Plástico degradable en el cual la degradación resulta de la acción de microorganismos de ocurrencia natural, que cuenta como composición básica celulosa, almidón o ácido poliláctico.

VIII a LXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZUÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de noviembre de 2019

⁴ OBTENCIÓN DE UN POLÍMERO BIODEGRADABLE A PARTIR DE ALMIDÓN DE MAÍZ. Disponible en:
<https://www.itca.edu.sv/wp-content/themes/elaniin-itca/docs/2015-Obtencion-de-un-polimero-biodegradable.pdf>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** las fracciones V y VI al artículo 34 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las relaciones desiguales de poder político y económico han estado presentes en diversas sociedades. Ésta ha sido una de las principales preocupaciones para el derecho, ya que los individuos revestidos de mayor poder suelen contar con mejores medios para emprender una defensa legal. Contrario a ello, los sectores más vulnerables carecen de los recursos para llevar a cabo la defensa de sus derechos fundamentales.

Frente a esta realidad, desde la antigua **Roma** la ley previó la figura del defensor de oficio. Es célebre el edicto atribuido al jurista Ulpiano que rezaba "si non habebunt advocatum, ego dabo", es decir, que si alguien no contaba con un defensor, se le debía otorgar uno. Esta figura del derecho romano encuentra su primera referencia en el mundo hispano dentro de **Las Siete Partidas, de Alfonso X, rey de Castilla**. En este compendio de leyes de 1260 se disponía que los juzgadores debían dar abogado a cualquier persona en vulnerabilidad, como viudas o huérfanos. [1]

[1] García Ramírez, Sergio, "Noticia sobre el defensor en el derecho mexicano", Comunicaciones mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado, México, UNAM, 1971

En México, el primer antecedente de los defensores de oficio se halla en la "Procuraduría de los Pobres" propuesta por Ponciano Arriaga en 1847. De efímera existencia, pero de enorme trascendencia, el espíritu de esta figura fue recogida en la Constitución liberal de 1857 que, en su artículo 20, disponía que el acusado en un juicio criminal podía elegir un defensor de oficio en caso de no tener quien lo defendiera. La disposición fue incluida en la Constitución de 1917 y reglamentada en 1922 cuando la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal fue adscrita al Poder Judicial de la Federación. [2]

Aunado a lo anteriormente citado, el [Diccionario Jurídico Mexicano](#), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recopila el concepto de Defensoría de Oficio, como la Institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisados a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas. Por lo expuesto, se destaca la importancia de esta figura, que permite el acceso a la justicia de los menos favorecidos.

Así pues, se debe impulsar el correcto cumplimiento de las labores encomendadas legalmente a estos defensores, por lo que del análisis a la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí, se identificó un área de oportunidad que consiste en incluir otras acciones

que pudieran ser sancionadas en caso de cometerse por dichos servidores, esto con el último fin de no perjudicar en ningún momento procesal a sus representados.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

[2] Fix-Zamudio, Héctor "Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social", Anuario Jurídico, México, número 2, 1975

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES</p> <p>ARTICULO 34. Los Abogados Defensores incurrirán en infracción por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes; II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan; III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan, y IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione. <p>Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES</p> <p>ARTICULO 34. Los Abogados Defensores incurrirán en infracción por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes; II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan; III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan; IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione; V. Incurran en negligencia en la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas que pudieran favorecer a sus representados, y VI. Proporcionen información de los asuntos a su cargo a la contraparte o a personas que no tengan interés legítimo. <p>Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR las fracciones V y VI al artículo 34 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 34. Los Abogados Defensores incurrirán en infracción por las siguientes causas:

- I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes;
- II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan;
- III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan;
- IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione;
- V. Incurran en negligencia en la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas que pudieran favorecer a sus representados, y
- VI. Proporcionen información de los asuntos a su cargo a la contraparte o a personas que no tengan interés legítimo.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** al Título Primero el capítulo IV De la familia de los usuarios, de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia desde tiempos inmemorables es la primera institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución familiar por la cual satisfacemos necesidades primordiales como alimento, educación, vivienda, protección y salud; de ahí la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad.

Ahora bien, las funciones familiares en ocasiones han sido transferidas a otras instituciones, muchas veces, no porque la familia sea incapaz de cumplir con su deber, sino porque esas otras instituciones proporcionan un medio mucho más eficaz de conseguir los mismos propósitos.

Como es el caso de las instituciones mentales en el Estado, que se encargan del bienestar del enfermo, de la integración de la persona y su ambiente que engloba un sinnúmero de factores.

Sin embargo, el tratamiento y cuidado del enfermo mental requiere de la participación de ambas figuras, pues por un lado los profesionales desarrollan su actuar pero por el otro los familiares también lo atienden y acompañan.

De ahí que, como integrantes de una familia contemos tanto con derechos como obligaciones, por lo que, el espíritu de la presente iniciativa se basa en incluir en la legislación de salud mental del Estado, la participación que la familia de los enfermos mentales debe llevar a cabo, esto con el último fin de atenderles, protegerles y asegurar su plena integración y participación en la comunidad que se desarrollan.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo I Objeto (...)	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo I Objeto (...)
Capítulo II Definiciones (...)	Capítulo II Definiciones (...)

<p>Capítulo III Derechos de los Usuarios</p>	<p>Capítulo III Derechos de los Usuarios</p> <p>Capitulo IV De la familia de los usuarios</p> <p>Artículo 5º. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá:</p> <p>I.- Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;</p> <p>II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III.- Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privada, y</p> <p>IV. Participar en actividades culturales, educativas recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR al Título Primero el capítulo IV De la familia de los usuarios, de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo I
Objeto
(...)

Capítulo II
Definiciones
(...)

Capítulo III
Derechos de los Usuarios

Capitulo IV
De la familia de los usuarios

Artículo 5º. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá:

I.- Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III.- Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privada, y

IV. Participar en actividades culturales, educativas recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, LA “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS” Y EL “REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”.

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma los artículos 25, 26, fracciones I y II, 31 Párrafo Segundo y adiciona el Párrafo Tercero de la **“LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”** y Párrafo Primero, Fracciones I y IV, así como al Párrafo Segundo, y adiciona los Párrafos Tercero y Cuarto del artículo 53, 54, 57 y que adiciona el Párrafo Segundo, 60 que adiciona el Párrafo Segundo, 83 Párrafo Segundo y 87 Párrafo Primero del **“REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”**, debiéndose someter al proceso legislativo que rige al estado, para en su procedencia, ser enviada al Honorable Congreso de la Unión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos no solo son principios universales que dignifican la condición humana, sino que también son parámetro internacional para la medición de la efectividad del Estado, esto es debido, a que en la medida que la sociedad goza plenamente de ellos o se ve vulnerada, se evidencia la capacidad de los gobiernos en su deber de gobernar.

México ha sufrido un declive notorio institucional que se ve reflejado en el gran número de violaciones a Derechos Humanos; violaciones que en primera instancia dejan en evidencia la crisis de Estado que se vive y que culmina en una inestabilidad social, cultural, política, institucional y económica.

Son diversos los retos que se ven de frente para construir un Estado Democrático, Constitucional y de Derecho, sin embargo, debemos comenzar por priorizar las acciones que se deben llevar a cabo para contrarrestar los efectos negativos de las múltiples crisis que vivimos; por ello se plantea con la presente iniciativa, el fortalecimiento de los medios de protección dirigidos a dos grupos sustanciales para el desarrollo de toda nación democrática: 1) los defensores de Derechos Humanos; y 2) Periodistas. Lo anterior en virtud de que México ha sido señalado Internacionalmente como uno de los países en lo que se gestan mayores violaciones a sus prerrogativas, situación que sin duda es consecuencia de un cúmulo de factores, dentro de los que se puede destacar las grandes deficiencias en las acciones de los organismos encargados de su protección.

Para sustentar lo anterior, debemos atender a las estadísticas que dejan ver el estado de vulnerabilidad en que se encuentran ambos grupos; siendo destacables las siguientes:

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha registrado un total de 36 homicidios en el periodo comprendido entre el 2006 y a la fecha, de los cuales 15 casos corresponden a mujeres, lo que equivale al 40%.

Los seis estados con mayor número de homicidios de personas defensoras son: Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz y Jalisco.

Cabe señalarse que en el periodo comprendido entre el 2009 al 31 de diciembre de 2017 se registraron cuatro personas defensoras desaparecidas.

Lo anterior evidencia la falta de capacidad del estado para garantizar las prerrogativas fundamentales de los defensores de Derechos Humanos, en un complejo contexto marcado por el crimen organizado, la corrupción y la represión estatal, esto aunado a que si bien las cifras tienen un gran valor, no pueden considerarse como únicas, en virtud de que existen casos no documentados ni denunciados que no son contabilizados en los números antes citados, lo que propone la posibilidad de que sean más las víctimas.

Ahora bien, cabe señalarse que son inexactas las cifras de violencia física (que no implica la pérdida de la vida), psicológica, emocional y económica de la que son víctimas los y las defensoras de Derechos Humanos, sin embargo son evidentes dentro del contexto.

Por otra parte, en las “Observaciones Finales” emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su último informe sobre México, presentado el 29 de Marzo del presente año, han manifestado su preocupación por los “graves actos de violencia cometidos contra de defensores de derechos humanos en particular de derechos económicos, sociales y culturales y los altos niveles de impunidad con relación a dichos acto”, situación que encuentra fundamento el los altos índices de hostigamiento, agresiones y homicidios contra defensores y defensoras de los derechos humanos.

Para el caso y una vez identificada con un valor cuantificable la crisis, caben señalarse las recomendaciones emitidas al Estado Mexicano por el Organo Internacional:

“...

Situación de defensores de derechos económicos, sociales y culturales.

7. Preocupa seriamente al Comité los graves actos de violencia cometidos contra de defensores de derechos humanos en particular de derechos económicos, sociales y culturales y los altos niveles de impunidad con relación a dichos actos. Asimismo, le preocupa que las medidas adoptadas para brindarles protección no sean lo suficientemente efectivas, en parte, debido a la falta de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales y a la falta de asignación de recursos suficientes para su implementación.

8. El Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal, asegurando una coordinación efectiva entre las autoridades federales, estatales y municipales;

(b) Investigue de manera exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de atentados contra la vida, integridad física y libertad, así como todo acto de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso y difamación cometidos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos;

(c) Garantice la implementación de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

(d) Asegure el funcionamiento efectivo del Mecanismo Nacional de Protección, entre otros, mediante la revisión y mejoramiento de las actuales estrategias de protección, tomando en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género, y mediante la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados;

(e) Realice campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libre de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.

9. El Comité remite a la atención del Estado parte su Declaración sobre Defensores de derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2016/2).

...”

Lo anterior se constituye como parte del fundamento que da vida al argumento de la necesidad de modificar con prontitud las medidas de protección para defensoras y defensores de derechos humanos, pues en términos estrictos la vulneración a sus prerrogativas como consecuencia de su actividad de “luchadores sociales”, no solamente afecta a su persona, sino que también es un atentado en contra de la sociedad y de las bases democráticas sobre las que se contruye el estado, pues privarles de su labor, también trasciende en aquellos miembros que son representados y protegidos por las personas defensoras, lo que deja vulnerables a los grupos representados y generalmente disminuye las posibilidades de garantizar los derechos de aquellos dependientes de su activismo.

PERIODISTAS.

Ahora bien, cabe conocerse la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los periodistas, pues estadísticamente los números son más alarmantes, ya que de enero del año 2000 al 31 de octubre del 2018, se han registrado 111

**REGISTRO DE HOMICIDIOS DE PERIODISTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y AÑO,
DE ENERO DE 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018**

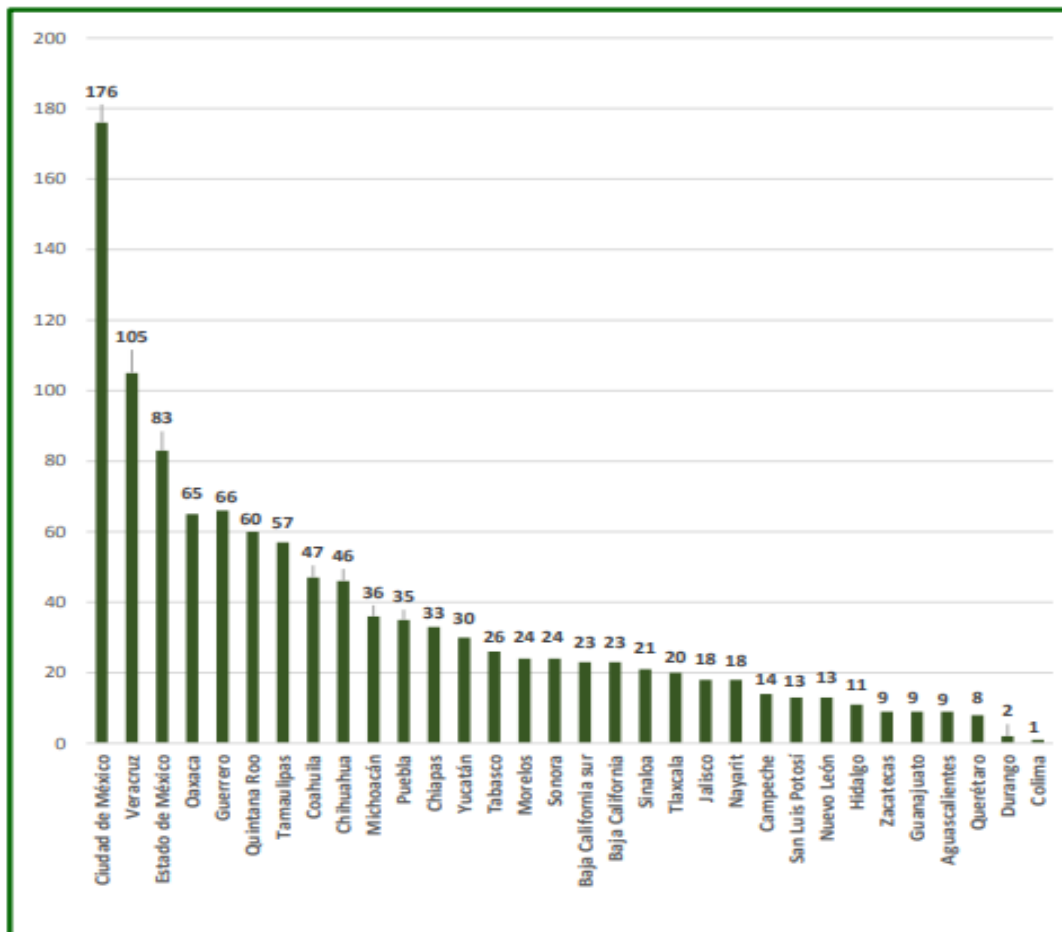
Estados	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Baja California					1															1
Baja California Sur																		1		1
Chiapas							1												2	3
Chihuahua	1	2					1		3	2	2	1				2		1		15
Coahuila											1			2						3
Ciudad de México			1				1													2
Durango		1								4										5
Estado de México	1								2			1								4
Guerrero				1	1		1	1		3	4						1	1	1	14
Jalisco						1				1									1	3
Michoacán							1	1	1		1									4
Morelos																				0
Nuevo León											1									1
Oaxaca							2		2							1	1			6
Puebla																	1			1
Quintana Roo										1			1						3	5
San Luis Potosí																		1		1
Sinaloa					1			1			2			1					1	6
Sonora								1												1
Tabasco									1											2
Tamaulipas	2	1	1		2	1	1		1		2			2						14
Veracruz			1			2	2			1		2	4	1	1	1	1	2	1	19
Total	4	4	3	1	5	4	10	4	10	12	13	4	5	6	1	4	4	8	9	111

homicidios a periodistas, siendo del año 2006 a la fecha, donde se han registrado la mayor cantidad.

Aunado a lo anterior se hace de su saber, que contrario a las cifras antes señaladas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha contabilizado 140 homicidios a periodistas desde el año 2000 y a la fecha, por lo que se tiene la posibilidad de que los datos antes citados estén reducidos y consecuentemente el contexto sea mas grave.

A la cifra antes señalada debe sumarse el deceso del periodista Alejandro Márquez Jimenez, quien era colaborador del Diario Crítica y Estaba a cargo del semanario Orión Informativo, cuyo cuerpo fue en contrado sin vida en el Estado de Nayarit el día 3 de Diciembre de 2018.

Ahora bien, otro parámetro de medición, es el número de investigaciones realizadas por la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión desde el año 2010 y al 2018, que en suma, dan un total de 1,125; mismas que se pueden cuantificar por entidad federativa en que ocurrió el hecho:**



Nota: incluye Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación

Por otra parte, se puede apreciar las conductas de las cuales en mayor medida son víctimas los periodistas; estas se clasifican por delitos con base en información aportada por la Fiscalía Especializada:

Delito	Averiguaciones Previas (AP)						AP	CI	CI	Total por Delito
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017	2018	
Abuso de Autoridad	11	31	18	27	32	20	20	13	6	178
Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática		1	2	3	2	1	3	4		16
Allanamiento de Morada				2	3	1	1			7
Amenazas	11	45	45	66	69	64	59	61	30	450
Ataque a las Vías Generales de Comunicación			2	1	1					4
Contra el Honor	1									1
Contra la Administración de Justicia					1	1		2		4
Daño en Propiedad Ajena	2	5	5	16	5	6	7	4	1	51
Delincuencia Organizada					1	1				2
Denuncia de hechos posiblemente constitutivos de					2					2
Ejercicio Indevido del Servicio Público				1					1	2
Enriquecimiento Ilícito		1								1
Extorsión					1					1
Falsedad en Declaraciones	2		1							3
Falsificación de Documentos			1		1					2
Homicidio ¹	4	13	12	15	2	8	11	16	12	93
Hostigamiento o Abuso Sexual							1			1
Intervención de Comunicación Privada			1			1			1	3
Intimidación		2						1		3
Lesiones	2	12	9	11	17	10	9	7	7	84
Ley General de Bienes Nacionales					10					10
Privación Illegal de la Libertad	1	9	14	17	3	7	3	4	5	63
Revelación de Secretos								2		2
Robo	4	5	6	18	12	11	11	14	9	90
Secuestro		1			4	2				7
Tentativa de Daño en Propiedad Ajena				1						1
Tentativa de Extorsión					1					1
Tentativa de Homicidio	1	6			4	2	2	3		18
Tentativa de Privación Illegal de la Libertad		1	1	1						3
Tentativa de Robo					1					1
Tentativa de Secuestro						1				1
Usurpación de Funciones								1		1
Violación a Correspondencia								3		3
Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y	1		6	1		1	1		1	11
Violación a la Ley Federal de Derechos de Autor	1		1	1	1					4
Tortura							1			1
Total	41	132	124	181	173	137	129	135	73	1,125

El 29 de febrero de 2016 la FEADLE comenzó operaciones en el Sistema de Justicia Penal Adversarial, por lo que se empezó a iniciar Carpetas de Investigación (CI's). 1Esta cifra está compuesta por los expedientes iniciados en la FEADLE por homicidios de periodistas; y de los expedientes recibidos de las Delegaciones Estatales de la PGR por incompetencias internas, por lo que en los registros de inicios, en algunos casos hay dos expedientes por el mismo delito; que posteriormente se acumulan en el expediente iniciado en la FEADLE; para mayor referencia véase "Acumulación" en el Glosario de Términos. INFORMACIÓN DEL 5 DE JULIO DE 2010 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Otra forma de medir la incapacidad de las instituciones encargadas de proteger a los periodistas y de perseguir los delitos cometidos en su agravio, es analizando los índices de ordenes de aprehensión y sentencias emitidas por delitos

cometidos en su agravio, que en su presencia, deja ver la notoria ausencia de justicia y quedan asentados los altos índices de impunidad:

ORDENES DE APREHENSIÓN.

Año	Personas con Orden de Aprehensión	Por tipo de Expediente
2010	0	AP
2011	4	AP
2012	0	AP
2013	25	AP
2014	7	AP
2015	11	AP
2016	4	AP
2017	29	25 (AP) y 4 (CI)
2018	17	12 (AP) y 5 (CI)
Total	97	

INFORMACIÓN DEL 5 DE JULIO DE 2010 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

SENTENCIAS OBTENIDAS.

No.	Estado	Delitos	Año	Sentencia
1	Estado de México	Portación de arma de fuego	2012	4 años de prisión y 100 días multa
2	Veracruz	Abuso de autoridad	2016	1 año de prisión y cincuenta días de multa, e inhabilitación de un año para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos
3	Chihuahua	Homicidio	2016	30 años de prisión
4	Quintana Roo	Tortura	2017	5 años de prisión, multa de 265 días y destitución e inhabilitación por 5 años 3 meses para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos
5	Michoacán	Abuso de autoridad agravado y lesiones	2018	3 meses de prisión y 30 días de multa equivalente a \$1,913.10, por lo que hace al delito de lesiones.
6	Tabasco	Contra la administración de justicia	2018	2 años 6 meses de prisión y una multa por \$10,956.
7	CDMX	Lesiones	2018	10 meses, 20 días de prisión y 66 días de multa equivalente a \$4,274.16.

De lo anterior se desprende, que de las 1,125 investigaciones iniciadas, únicamente en 97 se giró una orden de aprensión, es decir únicamente el 8% y solamente en 7 se obtuvo una sentencia por la comisión del delito, es decir el .6%; cifras que dejan ver los indiscutibles índices de impunidad.

Por otra parte, para dimensionar la gravedad desde un aspecto internacional, se hace referencia a la información aportada por “The Press Emblem Campaign”, es una organización no gubernamental (ONG) con estatus consultivo especial de la ONU. Fundada en junio de 2004 por un grupo de periodistas de varios países, con sede en Ginebra.

Siendo una ONG especializada en el tema y con reconocimiento de la ONU, nos avalamos para obtener información trascendental a la presente iniciativa.

- El 5 de enero de 2018 se tenía el reporte final actualizado de los asesinatos durante el año 2017, que fueron **99 periodistas asesinados en 28 países. México ocupó el primer lugar con 14 muertes. Es decir el 15% de todos los asesinatos de periodistas a nivel mundial, ocurren en un solo país, México. Más que en Iraq y Afganistán con 9; India, Pakistán y Siria con 7. Recalcando que en estos últimos países se encuentran en situación bélica.**
- El 03 de Julio de 2018, la PEC aseguró que aumentaron en 32% las muertes de periodistas en Afganistán, México y Siria, **siendo estos tres los países más peligrosos para periodistas durante la primera mitad de 2018.**
- El 30 de Julio de 2018, The Press Emblem Campaign registraba el asesinato de 76 periodistas en lo que iba del año. De los cuales en Afganistán habían ocurrido 12 decesos y 10 suscitados en México, siendo **nuestro país el segundo lugar más peligroso hasta la mitad del año. Representando el 13% de muertes de periodistas a nivel mundial.**
- En el mismo reporte se **señala que de 2016 a 2017 hubo un decremento del 22%. Sin embargo, a pesar de la disminución de asesinatos de periodistas nivel mundial, en México aumentó casi 100%.**
- **PARA 2017, CON LAS CIFRAS CIUDAD ANTERIORMENTE, MÉXICO SE CONVIERTE EN EL PAÍS MÁS PELIGROSO DEL MUNDO PARA DESENVOLVERSE COMO COMUNICADOR SOCIAL.**

Aunado a lo anterior, la Asociación Civil denominada “Artículo 19”, quien tiene amplio reconocimiento Nacional e Internacional, ha señalado que presuntamente el 50.7% de las agresiones en perjuicio de periodistas son cometidas por algún servidor público, situación que agrava el panorama y deja ver que nos encontramos en una situación de extrema urgencia. Pues el hecho de que las agresiones hacia los periodistas provengan principalmente de servidores públicos, dejan ver que la labor periodística esta amenazada con el fin de bloquear la dinámica de participación social y con ello se atenta en contra de los principios democráticos, ya que en la medida que se restringe la crítica, la información y la transparencia, se restringe a la sociedad su derecho a participar dentro de la vida democrática y en su posibilidad de conocer la verdad.

Debe valorarse que la agresión en contra de periodistas se puede desarrollar en diversas vías y con diversidad de consecuencias, una de los principales, es la

violencia que se ejerce por medio de la autoridad judicial, pues principalmente los servidores públicos, se han servido del contenido constitucional para contener la acción periodística, bajo el amparo de acciones formales, penales o civiles que buscan criminalizar el ejercicio de las libertades, por ello es que se plantea eliminar la restricción constitucional, dado que la

Todo lo anterior deja en evidencia la necesidad de adoptar medidas urgentes de prevención, protección y seguimiento de conductas que ponen en riesgo la labor periodística, pues atentar en contra de aquellos que desempeñan su vida como comunicadores, también un flagrante ataque a las libertades sociales, a la posibilidad de que todos seamos informados y una violación al derecho a la verdad colectiva, siendo esto un pilar sustancial de toda democracia.

Por ello, la presente iniciativa busca modificar el sistema de protección de defensores de derechos humanos y periodista, con ello se abonaría a la construcción de medios más efectivos para atender las situaciones en las que se comprometen los derechos más esenciales de los defensores de Derechos Humanos y Periodistas; basándose la propuesta en los siguientes puntos esenciales:

1. Cualquier persona puede presentar la solicitud de medidas de protección.
2. Se integra la posibilidad de dictar medidas con perspectiva de género.
3. Modifica los requisitos que debe contener la solicitud de medidas de protección.
4. Se amplía la posibilidad de aplicar medidas de protección colectivas.
5. Se disminuye el tiempo para aplicar medidas urgentes: 1) máximo 2 horas para dictarlas; y 2) máximo 3 horas para ejecutarlas.
6. Se incluyen acciones de inteligencia como parte de las medidas de urgencia que deben adoptarse.

Apoyar esta iniciativa generaría mayor certidumbre a todas aquellas personas que dedican su vida a construir desde su actividad una democracia más fuerte.

Pongo a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Diputados, el apoyo a esta gran medida, pero que es de suma trascendencia para avanzar en la tutela efectiva de los Derechos Humanos.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 Fracciones I y II, 31 Párrafo Segundo y adiciona el Párrafo Tercero de la **“LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE**

DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS” y Párrafo Primero, Fracciones I y IV, así como al Párrafo Segundo, y adiciona los Párrafos Tercero y Cuarto del artículo 53, 54, 57 y que adiciona el Párrafo Segundo, 60 que adiciona Párrafo el Segundo, 83 Párrafo Segundo y 87 Párrafo Primero del **“REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”**; respectivamente, planteadas en los siguientes términos:

“CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Ningún periodista en ejercicio de su profesión, podrá ser sometido a procesos administrativos, ni juzgado civil o penalmente, por ejercer su derecho a la libre expresión.</p>

“LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave.</p>	<p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. <u>Cualquier persona podrá realizar la solicitud.</u></p>

Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.	
---	--

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección; II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección; III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata; IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario. 	<p>Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir, en un plazo no mayor a <u>2</u> horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección; II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a <u>3</u> horas, las Medidas Urgentes de Protección; III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata; IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.</p>	<p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios <u>cuando no exista impedimento material alguno.</u></p> <p><u>Se deberán aplicar medidas de protección con perspectiva de género, cuando de los hechos señalados en la solicitud se desprenda su procedencia.</u></p>

“REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 53.- La solicitud podrá ser presentada por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario; II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas; 	<p>Artículo 53.- La solicitud podrá ser presentada por <u>cualquier persona</u>, por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de identificación del Peticionario; <u>en caso de que el o los beneficiarios no sean quienes realicen la solicitud, deberá contener los datos que permitan su identificación.</u> II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá

<p>III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y</p> <p>IV. Manifestación de la Persona Peticionaria de no ser Beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.</p> <p>Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.</p>	<p>expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;</p> <p>III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y</p> <p>IV. <u>De ser posible, la descripción de las medidas de protección solicitadas.</u></p> <p>Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave o <u>una imposibilidad material inminente.</u></p> <p><u>Los potenciales beneficiarios deberán expresar su conformidad, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.</u></p> <p><u>Si una petición no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se podrá solicitar al peticionario o beneficiario que los complete.</u></p>
--	--

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 54.- La solicitud deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario. Cuando se vea impedido por causa grave podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en nombre de aquél. Una vez que desaparezca el impedimento, el Beneficiario deberá otorgar su consentimiento.</p>	<p>Artículo 54.- La solicitud, <u>preferentemente</u> deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario o Beneficiarios. Cuando se vea impedido podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en nombre de aquél. Una vez que existan las condiciones, el Beneficiario o beneficiarios deberán otorgar su consentimiento.</p>

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 57.- Todas las medidas serán analizadas, determinadas, implementadas y evaluadas de común acuerdo con el Beneficiario, salvo las excepciones de causa grave previstas en la Ley y en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 57.- <u>Las medidas podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su nombre o ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.</u></p> <p><u>Las medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios cuando no exista impedimento material alguno.</u></p>
--	--

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 60.- Además de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley, se deberán considerar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la vida, seguridad y libertad del Beneficiario de acuerdo al estudio de evaluación de acción inmediata y a las herramientas previstas en los Protocolos previstos en la fracción III del artículo 8 de la misma Ley.</p>	<p>Artículo 60.- Además de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley, se deberán considerar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la vida, seguridad y libertad del Beneficiario de acuerdo al estudio de evaluación de acción inmediata y a las herramientas previstas en los Protocolos previstos en la fracción III del artículo 8 de la misma Ley.</p> <p><u>Deberá ser prioritaria la ejecución de acciones de inteligencia por parte de los Órganos pertenecientes a la Procuraduría General de la República, con el fin de prevenir un daño irreparable en las prerrogativas de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</u></p>

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 83.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata, a fin de determinar el nivel y carácter del riesgo, las medidas y si el potencial Beneficiario o</p>	<p>Artículo 83.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata, a fin de determinar el nivel y carácter del riesgo, las medidas y si el potencial Beneficiario o</p>

<p>Peticionario es defensor de derechos humanos o periodista.</p> <p>Dicho estudio se efectuará dentro de las primeras tres horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, con anterioridad a la determinación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Peticionario es defensor de derechos humanos o periodista.</p> <p>Dicho estudio se efectuará dentro de las primeras <u>dos</u> horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, con anterioridad a la determinación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
---	---

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 87.- Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de nueve horas, a partir de la emisión de las medidas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87.- Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de <u>tres</u> horas, a partir de la emisión de las medidas.</p> <p>...</p>

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 25, 26 FRACCIONES I Y II, 31 PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS** Y AL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y IV, ASÍ COMO AL PÁRRAFO SEGUNDO, Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 53, 54, 57 Y QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, 60 QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**.

PRIMERO.- Reforma al artículo 25 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con

los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. **Cualquier persona podrá realizar la solicitud.**

SEGUNDO.- Reforma al artículo 26 Fracciones I y II de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a **2** horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a **3** horas, las Medidas Urgentes de Protección;

... III – V

TERCERO.- Reforma al Párrafo Segundo del artículo 31 y adiciona el Párrafo Tercero de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios **cuando no exista impedimento material alguno.**

Se deberán aplicar medidas de protección con perspectiva de género, cuando de los hechos señalados en la solucitud se desprenda su procedencia.

CUARTO.- Reforma al Párrafo Primero, Fracciones I y IV, así como al Párrafo Segundo, y adiciona los Párrafos Tercero y Cuarto del artículo 53 del Reglamento

de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 53.- La solicitud podrá ser presentada por **cualquier persona**, por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del Peticionario; **en caso de que el o los beneficiarios no sean quienes realicen la solicitud, deberá contener los datos que permitan su identificación.**
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;
- III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y

IV. De ser posible, la descripción de las medidas de protección solicitadas.

Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave **o una imposibilidad material inminente.**

Los potenciales beneficiarios deberán expresar su conformidad, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

Si una petición no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se podrá solicitar al peticionario o beneficiario que los complete.

QUINTO.- Reforma al artículo 54 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 54.- La solicitud, **preferentemente** deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario o Beneficiarios. Cuando se vea impedido podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en

nombre de aquél. Una vez que existan las condiciones, el Beneficiario o beneficiarios deberán otorgar su consentimiento.

SEXTO.- Reforma al artículo 57 y adiciona el Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 57.- **Las medidas podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su nombre o ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.**

Las medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios cuando no exista impedimento material alguno.

SÉPTIMO.- Reforma al artículo 60 que adiciona el Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Además de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley, se deberán considerar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la vida, seguridad y libertad del Beneficiario de acuerdo al estudio de evaluación de acción inmediata y a las herramientas previstas en los Protocolos previstos en la fracción III del artículo 8 de la misma Ley.

Deberá ser prioritaria la ejecución de acciones de inteligencia por parte de los Órganos pertenecientes a la Procuraduría General de la República, con el fin de prevenir un daño irreparable en las prerrogativas de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

OCTAVO.- Reforma al artículo 83, Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 83.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata, a fin de determinar el nivel y carácter del riesgo, las medidas y si el potencial Beneficiario o Peticionario es defensor de derechos humanos o periodista.

Dicho estudio se efectuará dentro de las primeras **dos** horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, con anterioridad a la determinación de las Medidas Urgentes de Protección.

NOVENO.- Reforma al artículo 87, Párrafo Primero del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 87.- Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de **tres** horas, a partir de la emisión de las medidas.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto las disposiciones que contravengan las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Coordinación Ejecutiva Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá ajustar las normativas aplicables a las reformas realizadas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DIPUTADO DEL CONGRESO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES:**

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos 34 fracción XIII; 90 primer párrafo; 174 fracción VI; 179 fracciones VII y VIII; 193, y 210; y ADICIONAR al 179 la fracción IX, y un párrafo al artículo 197 de, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, con el objeto** de establecer con puntualidad reglas de aplicación en el tema de sanciones por infracciones correspondientes a la materia de Transparencia con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2019, el Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó reformas a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí**, en los que se incluyó la figura de candidato o candidata independiente para los efectos de puntualizar que las personas bajo una candidatura independiente registrada, tienen el carácter de sujetos obligados.

Sin embargo, es de considerarse que el tema sobre los sujetos obligados en materia de entes obligados y la aplicación de multas tiene deficiencias que es necesario corregir, en este tema, actualmente, tratándose de partidos políticos son sujetos de sanción como entes obligados, esto es, que ante cualquier incumplimiento de la ley, se sanciona al partido político y la multa sería descontada de las prerrogativas, sin embargo para mejor interpretación, es que, dentro de las atribuciones de la Cegaip, es aclarar la facultad que tiene de requerir las multas para aquello que no son servidores públicos a través del Procurador Fiscal del Estado.

En cuanto a la propuesta de eliminar la figura de agrupaciones políticas del artículo 90 de la ley en cita, resulta necesario en virtud de que ya no existe recurso presupuestario destinado al financiamiento público de las agrupaciones políticas; toda vez que fue eliminada en la última ley Electoral del Estado reformada el 31 de mayo del 2017, además que, por definición las agrupaciones políticas son "formas de organización ciudadana" que, como ya quedo establecido, no reciben dinero público.

Ahora bien, con el ánimo de otorgar equidad procesal a las partes, en la sustanciación del recurso de revisión que se tramita ante la CEGAIP es que se pretende la reforma del artículo 174 en atención a no atender información remitida por las partes una vez decretado el cierre de la instrucción pues lo que prevalece en la actualidad es la limitante únicamente para el sujeto obligado contraviniendo el principio de igualdad procesal.

También resulta importante atender la problemática de la individualización de las sanciones, ya que actualmente la redacción de la ley se encuentra confusa, entre las figuras jurídicas de "sanciones" y "medidas de apremio", porque se interpreta que la primera se encuentra

inmersa en la segunda, además el artículo 189 establece que “Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, **además de la sanción correspondiente por cada violación**, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.” Lo que supone que cada infracción tiene una sanción, sin embargo en el artículo 212 del mismo ordenamiento, que contiene la individualización de las sanciones, éstas solo aplican para sujetos obligados “**que no cuenten con la calidad de servidor público**”, creando una confusión en la aplicación de sanciones, por lo que se propone adicionar un párrafo al artículo 197, con la finalidad de precisar los términos y parámetros para la aplicación de multas, a servidores públicos.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Requerir a la Auditoría Superior del Estado haga efectivas las multas a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos responsables;</p> <p>XXIV... a XLVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Requerir a la Auditoría Superior del Estado haga efectivas las multas a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos responsables, y al Procurador Fiscal del Estado en los términos de los artículos 205 y 211 de esta Ley.</p> <p>XXIV. ...a XLVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 90. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, las agrupaciones políticas estatales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I... a XXXIX...</p>	<p>ARTÍCULO 90. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I.... a XXXIX...</p>
<p>Artículo 174. La CEGAIP resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 174. La CEGAIP resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:</p>

<p>I.... a V...</p> <p>VI. La CEGAIP no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y</p> <p>VII...</p>	<p>I.... a V...</p> <p>VI. La CEGAIP no estará obligada a atender la información remitida por las partes obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y</p> <p>VII...</p>
<p>ARTÍCULO 179. El recurso será desechado por improcedente cuando:</p> <p>I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 166 de la presente Ley;</p> <p>II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;</p> <p>III. Se esté tramitando ante la CEGAIP algún recurso de revisión por el mismo quejoso en los mismos términos;</p> <p>IV. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la presente Ley;</p> <p>V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 168 de la presente Ley;</p> <p>VI. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;</p> <p>VII. Se trate de una consulta, o</p> <p>VIII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.</p>	<p>ARTÍCULO 179. El recurso será desechado por improcedente cuando:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Se trate de una consulta; VIII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o IX. La CEGAIP, no sea competente para conocer del recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 193. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio, lo dispuesto en la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 193. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio, lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 197. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes conductas:</p> <p>I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;</p> <p>II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;</p> <p>III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 197. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes conductas:</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de servidores públicos, la CEGAIP impondrá las multas en los términos del artículo 212 de esta Ley.</p>

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que fije la CEGAIP tendrán el carácter de créditos fiscales, y las remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que las haga efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables; debiendo publicar mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos responsables.

ARTÍCULO 210. Será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	ARTÍCULO 210. Será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Por ello, es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

UNICOS. Se REFORMAN los artículos 34 fracción XIII; 90 primer párrafo; 174 fracción VI; 179 fracciones VII y VIII; 193, y 210; y ADICIONA al 179 la fracción IX, y un párrafo al artículo 197 de, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 34. *La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

I. ... a XXII. ...

XXIII. *Requerir a la Auditoría Superior del Estado haga efectivas las multas a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos responsables, y al Procurador Fiscal del Estado en los términos de los artículos 205 y 211 de esta Ley.*

XXIV. ...a XLVII. ...

ARTÍCULO 90. *Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:*

I.... a XXXIX...

Artículo 174. ...

I.... a V...

VI. La CEGAIP no estará obligada a atender la información remitida por **las partes** obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII...

ARTÍCULO 179. ...

I. ... a VI. ...

VII. Se trate de una consulta;

VIII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

IX. La CEGAIP, no sea competente para conocer del recurso.

ARTÍCULO 193. *Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio, lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.*

ARTÍCULO 197. ...

I. ... a XV. ...

...

...

Tratándose de servidores públicos, la CEGAIP impondrá las multas en los términos del artículo 212 de esta Ley.

ARTÍCULO 210. *Será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.*

T R A N S I T O R I O S

Primero. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, 62, 63 Y 65 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, **INICIATIVA QUE PROPONE EXPEDIR LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS” Y REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, los Ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio.

La vigente Ley del Periódico Oficial del Estado, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado, el 5 de diciembre de 2011, y publicada el 10 de enero de 2012, dicha norma dispuso que el Periódico tendría una versión electrónica la cual se divulgará vía internet; sin embargo, no fue sino hasta el 5 de enero de 2017 que se le otorgó carácter oficial, además de establecer que cada ejemplar del Periódico sería reproducido en la página electrónica de la Dirección de ese órgano en internet, el mismo día que su publicación impresa.

Con el paso del tiempo, y el constante incremento en la cantidad de solicitudes de publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, de documentos y disposiciones oficiales de la más variada naturaleza y de distintas materias, se provocó un aumento en la impresión de ejemplares, los cuales se ordenan en tirajes de 50 hasta 500 ejemplares por publicación dependiendo la demanda de la misma, consecuentemente se destinan mayores recursos económicos para dicho fin, por lo que se propone ya no utilizar dicho proceso de impresión, lo que acarreará un ahorro financiero y disminución del impacto ambiental, ya que en su proceso de elaboración se empleaba papel, tinta y otros productos químicos, los cuales al dejar de utilizarse disminuyen favorablemente el impacto ambiental.

En términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y por las razones económicas y ecológicas expuestas, es necesario establecer que la publicación impresa, debe reducirse al mínimo indispensable, imprimiendo únicamente los ejemplares necesarios para garantizar la preservación del acervo documental del Estado, que por su valor sustantivo, histórico o cultural, sea susceptible de conservarse, por lo que se plantea generar exclusivamente dos impresiones en papel, sin utilizar el método industrial de reproducción de textos e imágenes de imprenta que se venía haciendo, sustituyendo dicho método por la impresión digital, mediante el uso de la impresora de inyección de tinta o láser, herramientas que ya obran en los insumos de la Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, lo cual no implica ningún costo adicional a lo ya presupuestado, ni impacta negativamente al ambiente, quedando un ejemplar impreso en custodia de la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, y el otro en resguardo del Archivo General de Estado, con lo anterior se da cumplimiento a la formalidad en las publicaciones de las leyes, que dispone el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La autenticidad de la divulgación electrónica en el portal oficial de la Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se garantiza mediante el uso de la firma electrónica, misma que es reconocida como el conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa, en términos de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.

En el ámbito del derecho comparado, encontramos las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay, y en la República Mexicana, las Entidades de Chiapas y Yucatán, en donde ninguno de sus periódicos oficiales genera ediciones impresas para su divulgación y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, dependencias y entidades, lo que refleja que el uso en la publicación de los periódicos oficiales de las tecnologías de la información y comunicaciones, es una opción única y segura que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo y expedito el conocimiento de las disposiciones de interés general; aunado a que robustece la relación de la autoridad, con los ciudadanos, como un derecho de acceso a la información pública, favoreciendo la divulgación, consulta rápida, transparente y veraz de los documentos y disposiciones jurídicas, a través de las redes electrónicas, bajo el principio de la gratuidad, logrando la mejora de la gestión interna de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para otorgar mejores servicios, todo ello, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

La iniciativa que se propone modifica más de la mitad de los dispositivos legales que integran el contenido de la actual Ley del Periódico Oficial del Estado, que consta de un total de 33 artículos, razón de ello, y de conformidad con el numeral 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se justifica plenamente la propuesta de abrogar la vigente Ley del Periódico del Estado de San Luis Potosí y emitir una nueva, la cual viene a complementar a las iniciativas actuales de los Diputados Eugenio Govea Arcos, Marité Hernández Correa y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, mismas que se encuentran turnadas a comisiones y en proceso de dictaminación legislativa.

En razón de que el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” se distribuirá electrónicamente, también resulta necesario reformar los artículos 39 en sus párrafos primero y segundo, y 120 de la Ley de Hacienda para del Estado de San Luis Potosí, a efecto de precisar los parámetros de cobro por los servicios de inserción en la página oficial del Periódico.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para quedar como sigue:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí, su objeto es regular la edición, publicación y divulgación electrónica del Periódico, para favorecer su máxima publicidad y disponibilidad.

ARTÍCULO 2. Esta Ley es reglamentaria de las atribuciones que en la materia establecen los artículos 70, 71 y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Dirección: la Dirección del Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;
- II. Divulgación: la difusión electrónica del Periódico en la página oficial;
- III. Edición electrónica: la organización, clasificación y autorización del contenido de las publicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Firma electrónica: Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa;
- V. Observancia general: Disposiciones que imponen a la ciudadanía derechos u obligaciones de hacer o de no hacer;
- VI. Interés general: Normas, lineamientos, planes, programas y otras disposiciones que benefician, afectan o se dirigen a la población en general;
- VII. Página Oficial: portal de internet del Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;
- VIII. Periódico: Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;
- IX. Publicación: la publicación del Periódico en los términos que dispone la presente Ley;
- X. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno, y

CAPÍTULO II NATURALEZA Y PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO

ARTÍCULO 4. El Periódico es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales; los Ayuntamientos; de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como aquéllos que por disposición legal deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; garantizando a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 5. Los efectos de la publicación en el Periódico de las leyes, reglamentos, circulares, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, son la publicidad y vigencia legal, y

regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique; si nada se dice a este respecto, serán obligatorias tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes de publicación en el Periódico de los documentos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberán de dirigirse a la persona titular de la Secretaría, a las cuales se anexará el documento a publicar en original o certificado a efecto de garantizar la autenticidad de la información, así como el archivo electrónico firmado electrónicamente por la autoridad competente en formato de texto u

hoja de cálculo, y adicionalmente, en su caso, aquellos requisitos legales que a la solicitud de publicación corresponda.

Las solicitudes de publicación en el Periódico de las convocatorias y bases de licitación deberán de efectuarse con anticipación de tres días naturales a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes de publicación en el Periódico de los documentos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, se podrán efectuar en forma digital, mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme a los criterios técnicos que para tal efecto emita la Unidad de Sistemas e Informática del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en estricto apego a esta Ley y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas, ordenarán la publicación a la Dirección de los textos y gráficos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Son materia de publicación obligatoria en el Periódico los siguientes documentos:

- I. Las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convocatorias y demás disposiciones expedidas por el Congreso del Estado;
- II. Los decretos, acuerdos, reglamentos y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado que sean de observancia o interés general;
- III. Los decretos, acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que sean de observancia o interés general;

Los acuerdos y resoluciones de interés general, emitidos por el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitido por el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y demás Tribunales administrativos o laborales del Estado;
- V. Los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y disposiciones administrativas de observancia o interés general emitidos por los Ayuntamientos del Estado;
- VI. Los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos constitucionales autónomos que sean de interés general;
- VII. Las fe de erratas a las publicaciones;
- VIII. Los que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de las leyes Federales, Nacionales, Generales, o por mandato de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí o de las leyes que de ella emanen, deban ser publicados, así como aquéllos que por su importancia, determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias o entidades, con los poderes de la unión, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos o con los sectores social y privado, siempre y cuando se acuerde en el texto del instrumento la obligación de su publicación en el Periódico, y
- X. Todos aquellos ordenados por cualquiera de los Poderes de la Unión, que por su naturaleza ameriten su inserción en el Periódico.

ARTÍCULO 10. El contenido de los documentos que por su naturaleza deban publicarse en el Periódico, no deberán exceder de cien fojas útiles, para el caso de que la cantidad de fojas sea mayor, la Dirección podrá requerir a quien solicitó la publicación, para que presente en un término no mayor a diez días una síntesis de la misma.

Toda publicación que se vincule con otro documento o archivo, incluso los anexos, deberá contener una liga hacia la dirección electrónica que los contenga, misma que la Dirección deberá generar, además de garantizar la autenticidad de su contenido mediante la firma electrónica, lo que evitará que los textos a publicar no excedan de cien fojas útiles.

ARTÍCULO 11. El Periódico podrá ser publicado todos los días del año, su publicación será en forma electrónica, y su edición tendrá carácter oficial.

La divulgación y consulta del Periódico será a través de medios electrónicos en la página oficial destinada para tal efecto y su consulta será gratuita.

Además de la edición electrónica, se imprimirán dos ejemplares de las publicaciones, pudiéndose utilizar papel seguridad, sin que ello involucre la contratación del servicio de imprenta, con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, quedando un ejemplar impreso en resguardo de los archivos físicos de la Dirección y el otro en resguardo del Archivo General de Estado.

ARTÍCULO 12. La conformación de la portada del Periódico deberá contener los siguientes datos:

- I. El Escudo Nacional;
- II. El Escudo Oficial que representa al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- III. El nombre de: Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis";
- IV. La designación de la Secretaría como responsable de la publicación;
- V. El nombre de la persona titular de la Dirección;
- VI. Índice en la portada de cada sección, con la descripción general del contenido en el que se especifique su título, la autoridad responsable de la misma, el orden de gobierno al que pertenece, y número de páginas de la publicación;
- VII. La leyenda "Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico";
- VIII. El lugar y fecha de la edición, y
- IX. En la contraportada, el nombre y la firma autógrafa de la persona titular de la Dirección para el caso de las dos impresiones de cada edición para el acervo documental, en la versión digital se firmará electrónicamente y el domicilio de las oficinas del Periódico.

ARTÍCULO 13. Durante los primeros quince días de cada mes, el Periódico divulgará en su página oficial el índice general de publicaciones estructurado por materia, por la naturaleza del documento y en razón de quien solicita la publicación.

ARTÍCULO 14. Los índices señalarán:

- I. La descripción del documento;

- II. La fecha de la publicación electrónica, y
- III. La edición electrónica del Periódico en la cual fue publicado.

CAPÍTULO III FE DE ERRATAS

ARTÍCULO 15. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la edición electrónica del Periódico.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas ordenarán a la Dirección por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición electrónica más próxima, para corregir el error u omisión.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.

En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Órganos Colegiados y Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quien originariamente solicitó la publicación o por su representante legal o mandatario.

ARTÍCULO 18. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia, la publicidad, y su vigencia legal regirá a partir de su publicación en el Periódico.

ARTÍCULO 19. Las alteraciones culposas provocadas por violación a la página electrónica, se corregirán inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas, y en caso de que se presuma la comisión de algún tipo penal, será obligación de la persona titular de la Dirección denunciar el hecho.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO

ARTÍCULO 20. La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, que tiene a su cargo la edición, publicación y divulgación del Periódico.

ARTÍCULO 21. El Periódico estará a cargo de un Director o Directora, cuya designación corresponde a la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos, y
- II. Ser profesionista con título y cédula expedida por autoridad competente y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 23. Competen a la Dirección a través de su titular las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Publicar en la forma que determinan los artículos 11 y 28 de esta Ley, en el Periódico los documentos a que hace referencia el artículo 9 de este Ordenamiento, garantizando las condiciones de consulta, autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad y no repudio o rechazo del Periódico que se publique en su página oficial;

- II. Compilar, constatar y garantizar la legitimidad de la información que se publique en el Periódico, mediante el uso de la firma electrónica;
- III. Autorizar la publicación del Periódico en los términos establecidos en esta Ley;
- IV. Determinar el diseño, dimensión y cantidad, el número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos relativos a las publicaciones del Periódico, así como los requerimientos materiales para su edición electrónica;
- V. Ordenar que se incluyan en las publicaciones del Periódico los índices generales estructurados;
- VI. Publicar oportunamente las fe de erratas, según lo dispuesto por esta Ley;
- VII. Registrar electrónica y cronológicamente las ediciones que se publiquen en el Periódico;
- VIII. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, para los efectos previstos por los numerales 40 y 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- IX. Conservar durante un año los documentos que avalaron las publicaciones; transcurrido ese periodo se remitirán al Archivo General del Estado para su custodia;
- X. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica y excepcionalmente una sola impresión del Periódico como lo refiere el artículo 11 de esta Ley en su párrafo segundo, así como facilitar su consulta al público;
- XI. Administrar la página oficial y publicar la edición electrónica del Periódico el mismo día de su edición, salvo por causas de fuerza mayor;
- XII. Garantizar la consulta, autenticidad, divulgación, integridad e inalterabilidad de las publicaciones en el Periódico;
- XIII. Determinar los mecanismos para la divulgación del Periódico;
- XIV. Disponer que el responsable del archivo físico y digital de la Dirección, mantenga bajo resguardo las publicaciones, conforme lo establecido por esta Ley, y la Ley de Archivos del Estado;
- XV. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos a su disposición;
- XVI. Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento del Periódico, que consideren el uso de los adelantos tecnológicos y electrónicos, para su edición, publicación y divulgación;
- XVII. Expedir las copias certificadas del acervo documental que obre en la Dirección, el costo de éstas será el que se determine en la Ley de Ingresos del Estado vigente, y/o la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;
- XVIII. Previo acuerdo con su superior inmediato, suscribir convenios y adoptar las medidas de índole técnico-administrativo, ambientales y tecnológicas que resulten necesarias para la
- XIX. adecuada custodia, preservación, consulta, edición, publicación y divulgación del Periódico, y
- XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables.

ARTÍCULO 24. La Dirección deberá publicar los contenidos recibidos, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley, acuerdo de autoridad competente u orden de publicación; asimismo deberá atender lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. La Dirección, además de las obligaciones que le imponen la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en materia de archivos, contará con un archivo documental, y otro digital, en el que se resguardará la totalidad de las ediciones para facilitar su colección, análisis y consulta.

La persona titular de la Dirección deberá mantener bajo resguardo el archivo físico y digital de las publicaciones, así como la documentación sustento de las mismas.

CAPÍTULO V DERECHOS DE INSERCIÓN

ARTÍCULO 26. Las tarifas por inserción en el Periódico, se fijarán en la Ley de Hacienda para el Estado y/o en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

ARTÍCULO 27. Las publicaciones en el Periódico ordenadas directamente por los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, los Ayuntamientos y la Federación, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Estado y/o en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

CAPÍTULO VI DIVULGACIÓN DEL PERIÓDICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 28. El Periódico se publicará en forma electrónica, avalado a través de la firma electrónica de la persona titular de la Dirección para garantizar las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad y no repudio o rechazo.

La Dirección administrará la página oficial del Periódico en internet.

ARTÍCULO 29. La versión electrónica del Periódico se publicará el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causa de fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificarse la causa.

ARTÍCULO 30. La página oficial deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que los dos ejemplares que se imprimen de las publicaciones, y para su mejor ubicación y consulta, deberán ordenarse por fecha de publicación.

ARTÍCULO 31. La publicación electrónica del Periódico tendrá carácter oficial y su acceso, divulgación y consulta será gratuito.

En el caso de que los particulares, los Poderes, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales; los Ayuntamientos y sus Entidades; o la Federación, soliciten a la Dirección la suscripción para el envío de las publicaciones por correo electrónico, deberá mediar solicitud por escrito dirigida a la o el titular de la misma, señalando la dirección de correo electrónico y en el caso de las instituciones deberá de ser un correo electrónico oficial, estando sujetos en este caso a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Hacienda para el Estado.

ARTÍCULO 32. La Secretaría y la Dirección, serán responsables de la fidelidad de los textos divulgados, la consulta del formato electrónico, y el uso indebido de la información, será responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 33. A quien, sin causa justificada, altere los textos y gráficos de las publicaciones, será denunciado por el Director/a ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Dirección, en las publicaciones que impliquen datos personales, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para su protección, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, ello de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

Para la rectificación, cancelación, oposición o reserva de los datos personales de una publicación, se requiere que la solicitud se efectúe por conducto de la autoridad que inicialmente solicitó la publicación a la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de enero de 2012.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro del término de ciento veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

CUARTO. La Unidad de Sistemas e Informática del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en un término no mayor a 90 días, en estricto apego a la normatividad en la materia, emitirá los criterios técnicos que deban ser observados por quien opte efectuar en forma digital solicitudes de publicación en el Periódico.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 120, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 39. Por los servicios de publicaciones electrónicas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se pagará el derecho de inserción conforme a las siguientes cuotas, establecidas en UMA vigente:

- I. En el caso de textos, por carácter 0.003, y
- II. En el caso de Balances, por plana 6.00.

No pagarán el derecho de inserción la publicación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, fe de erratas, convenios, contratos, circulares, convocatorias, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, y las relativas a asuntos que se tramiten por conducto de la Defensoría Pública, y las que por disposición legal se establezca alguna exención.

ARTÍCULO 120. La suscripción al Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, estará a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:

- I. Suscripción electrónica al Periódico Oficial por seis meses, 11.40, y

II. Suscripción electrónica al Periódico Oficial por un año, 20.00

Los Poderes, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales; los Ayuntamientos y sus Entidades y la Federación, estarán exentos del pago a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las disposiciones que se reforman en este Artículo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Angélica Mendoza Camacho, Diputada de la LXII Legislatura, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político **MORENA**, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con **Proyecto de Decreto** que propone **Reformar el inciso a) de la fracción III, del Artículo 67, y el inciso a) de la fracción II, del artículo 68, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la Ley de Transporte Público, es importante establecer la funcionalidad, eficiencia, calidad y capacitación del servicio del transporte, con el fin de fortalecer la modernización del mismo y que sea lo más funcional posible, pero esto no se puede lograr si los operadores no cuentan con el perfil y la preparación personal suficiente para atender al usuario con la educación necesaria y no tienen la conciencia de la importancia que reviste la prestación de dicho servicio.

Por lo anterior, se hace indispensable que se incluya dentro de los requisitos para conseguir la autorización de conductor tanto para el transporte urbano como para la modalidad de alquiler, el certificado que compruebe que cursó y aprobó los estudios del nivel de educación media superior, con el fin de que cuente con una mayor preparación, misma que le servirá de plataforma para prestar un servicio eficiente y mejorar la imagen que la ciudadanía tiene de este servidor público.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos explica: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior (preparatoria ó bachillerato) serán obligatorias”

Todo esto, tiene no sólo implicaciones de tipo social, sino también económicas y laborales, pues actualmente para incorporarse al campo laboral se deben haber adquirido los estudios de preparatoria o bachillerato, en alguna de sus modalidades.

La preparatoria tiene como fin preparar a los estudiantes que desean cursar estudios superiores. Por ello, en su formación incluye asignaturas científicas, técnicas y humanísticas y, además, proporciona herramientas para la investigación.

El bachillerato ofrece, además de lo anterior, preparación para el trabajo. Así, el egresado puede continuar estudiando, integrarse a la vida laboral o ambas cosas.

Estas razones, revelan la importancia de contar con una formación educativa y laboral que dote de herramientas intelectuales y técnicas a los operadores de los vehículos que forman parte del sistema del transporte público, con el fin de crearles conciencia sobre el espíritu de atención y servicio a la comunidad que debe prevalecer en todo el personal que presta dicho servicio público.

Mi propuesta es la siguiente:

TABLA COMPARATIVA
Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

ACTUAL	PROPUESTA
Capítulo I	Capítulo I
De los Estándares de Calidad Para el Servicio Urbano Colectivo	De los Estándares de Calidad Para el Servicio Urbano Colectivo
ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:	ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:
I.-Relativos a las condiciones de operación:
a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas.
b) La Secretaría establecerá manuales de operación de los sistemas integrales de rutas, cuyos términos y especificaciones de servicio serán obligatorios para los concesionarios.
c) Bajo los esquemas que establezca la propia Secretaria, los concesionarios serán corresponsables de la supervisión y mejora del servicio, eliminando desviaciones en la aplicación de horarios, frecuencia de paso y cupo.
d) La Secretaria implementará bajo la figura de concesión, servicios auxiliares al transporte, tales como patios de pernocta y terminales de servicio, cuya utilización será obligatoria para los concesionarios de que se trate, en función de localización de las instalaciones y las rutas que operen en su cercanía.
e) El servicio deberá brindarse mediante el desplazamiento moderado y confortable de las unidades, sin sobrepasar el límite de velocidad, de

<p>acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí;</p>	
<p>II. Relativos a las condiciones de los vehículos:</p>	<p>.....</p>
<p>a) Los autobuses tendrán una antigüedad máxima de diez años.</p>	<p>.....</p>
<p>b) En las rutas de servicio urbano colectivo, la Secretaría, de conformidad con las condiciones de demanda, vialidad y superficie de rodamiento, determinará la clase de vehículo que sea el más adecuado para la prestación de servicio, tomando en cuenta las condiciones de la zona y la necesidad de los usuarios.</p>	<p>.....</p>
<p>c) Se utilizarán exclusivamente vehículos diseñados expresamente para el transporte urbano de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la Secretaría.</p>	<p>.....</p>
<p>d) Las unidades contarán con los sistemas o dispositivos de control y seguridad correspondientes tales como:</p>	<p>.....</p>
<p>III. Relativos al operador</p>	<p>III. Relativos al operador</p>
<p>El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria.</p>	<p>a) Acreditar una escolaridad mínima de preparatoria o bachillerato.</p>
<p>b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.</p>	<p>.....</p>
<p>c) No contar con antecedentes penales.</p>	<p>.....</p>
<p>d) Estar inscrito en el Registro de Transporte Público.</p>	<p>.....</p>
<p>e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral,</p>	<p>.....</p>

designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.	
f) Someterse a la certificación anual de exámenes médico general, psicométrico, de capacidad visual y toxicológico.
g) Contar con licencia de manejo de servicio público;
IV. Relativos a la organización de los concesionarios:
a) Cumplir con las obligaciones de seguridad social de sus trabajadores.
b) Constituir fideicomisos para la adquisición de unidades nuevas.
c) Participar en la organización que la Secretaria les ordene para el trabajo en una ruta, con la igualación de los ingresos para los objetivos que en el Reglamento sean previstos.
d) Aceptar y cumplir con todas las normas que el reglamento ordene para la mejor calidad en el servicio, y
V. Relativos a la aplicación de la tarifa:	
a) Utilizar los sistemas de tarifa que se determinen en los términos de esta Ley para cada tipo de servicio, y que los sistemas de prepago sean obligatorios en primera instancia para la aplicación de la tarifa especial, en los casos que esta misma Ley determine.
b) Que la distribución de formas diferentes de prepago sea la que marque la Secretaría, con el fin de garantizar que los estudiantes, adultos mayores o cualquiera de los beneficiados por la ley, tengan la posibilidad de obtenerlos y usarlos con la mayor facilidad.
Lo establecido en este artículo será obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones establecidas por la presente Ley y sus reglamentos.	

Capítulo II	Capítulo II
<p align="center">De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler</p>	<p align="center">De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler</p>
<p>ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:</p>	<p>ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:</p>
<p>I.- Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:</p>	<p>.....</p>
<p>a) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas.</p>	<p>.....</p>
<p>b) Observar las disposiciones referentes a los colores, rótulos y demás elementos de identificación que de acuerdo a la modalidad se establezcan en el Reglamento respectivo.</p>	<p>.....</p>
<p>c) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder a los diez años</p>	<p>.....</p>
<p>d) Todos los vehículos deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento respectivo.</p>	<p>.....</p>
<p>e) Los vehículos destinados para el servicio de automóvil de alquiler, no deberán portar aquéllos aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio;</p>	<p>.....</p>
<p>II. Relativo a los operadores.</p>	<p>.....</p>
<p>Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:</p>	<p>.....</p>
<p>a) Escolaridad mínima secundaria</p>	<p>a) Escolaridad mínima de</p>
<p>b) Edad mínima de dieciocho años.</p>	<p>preparatoria o bachillerato.</p>
<p>c) Deberán portar el uniforme obligatorio, cuyas características</p>	<p>.....</p>

serán determinadas por la Secretaría.	
d) Obtener la acreditación correspondiente como operadores.
e) Licencia de manejo de servicio público vigente.
f) Las demás que la Secretaría considere obligatorias, y
III En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:
a) Utilizar los esquemas, aditamentos y equipamiento auxiliar que, previa opinión del Consejo Estatal de Transporte, determine el titular del Ejecutivo.
b) Aplicar en estricto apego las tarifas vigentes.

PROYECTO DE DECRETO

Aquedar como sigue:

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

Capítulo I

De los Estándares de Calidad Para el Servicio Urbano Colectivo

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

III. Relativos al operador

El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una escolaridad mínima de **preparatoria o bachillerato**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Capítulo II **De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler**

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades

de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

b) Escolaridad mínima de **preparatoria o bachillerato.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

07 de noviembre 2019
A T E N T A M E N T E
DIPUTADA ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 17, 18 y adicionar 18 BIS, 19 BIS y el 20 BIS** con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado, la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes cuenta con las funciones de administrar el patrimonio del organismo, con amplias facultades para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como delegarlas, sin embargo se adolece por el Centro de un órgano de gobierno que valide la rendición de cuentas a establecimientos y representantes civiles en materia médica y de gestión.

Al día de hoy (07 de noviembre de 2019) existen a nivel nacional 22,919 personas a la espera de un trasplante que les devuelva la salud y calidad de vida. 16,780 para un trasplante de riñón, 5,763 de córnea, 313 de hígado y 63 otro tipo de órgano. Los órganos y tejidos disponibles son escasos y se deben tomar decisiones con apego a derecho, la ética y evidencia médica para otorgar equidad en la distribución y asignación de esos órganos al receptor que les corresponda.

Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplante, y la justificación del proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

El Centro Estatal de Trasplantes precisa contar con un órgano de gobierno responsable de decisiones y acuerdos técnicos y médicos que faciliten el acceso, y protejan el derecho a donar y a ser sujeto del trasplante. Este órgano de gobierno integrado por representantes de los establecimientos públicos y privados con actividad de donación y trasplantes permitirá la pluralidad en los acuerdos, estrategias y metas con el fin común de ofrecer a la población la mejor opción terapéutica en cada caso, así como la correspondencia del mejor receptor por cada órgano y tejido disponible para trasplante.

En el Decreto de Creación del CETRA se menciona (Art. 3º, Fracción XV) que el Centro Estatal de Trasplantes deberá “participar en las actividades afines con el Consejo Estatal de Trasplantes”.

Motivo de lo anterior la promovente pretende incluir un órgano de gobierno al Centro Estatal de Trasplantes que permita la toma de decisiones colegiada y rendición de cuentas de gestión médica que garantice la transparencia de las acciones del establecimiento en el tema tan delicado de un proceso de donación o trasplante.

PROYECTO DE REFORMA

Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>Sección Segunda De su Patrimonio y Organización</p> <p>ARTÍCULO 17. Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Junta de Gobierno, y II. Dirección General.</p> <p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Por un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado;</p> <p style="margin-left: 40px;">II. Un Secretario técnico, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p style="margin-left: 40px;">III. Primer Vocal, que será el Director del hospital central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;</p> <p style="margin-left: 40px;">IV. Segundo Vocal, que será el Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p>	<p>Sección Segunda De su Patrimonio y Organización</p> <p>ARTÍCULO 17. Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Junta de Gobierno, y II. Dirección General, III. Consejo Estatal de Trasplantes</p> <p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p style="margin-left: 40px;">.....</p> <p style="margin-left: 40px;">.....</p> <p style="margin-left: 40px;">III. Primer vocal, será el titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p style="margin-left: 40px;">IV. Segundo Vocal, que será el titular de Oficial Mayor;</p>

<p>V. Tercer Vocal, que será el Procurador General de Justicia del Estado; y</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Políticas y Calidad en Salud, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.</p> <p>Por cada miembro propietario de la Junta, habrá un suplente, el cual será nombrado en los términos que señale el Reglamento Interior de esta Ley.</p> <p>El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Será honorífico por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Estado, o la persona que éste designe, serán invitado permanente a la (sic) sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, serán invitados permanentes los titulares de las delegaciones estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes participarán sólo con voz.</p> <p>El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano</p>	<p>V. Tercer Vocal, que será el Titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica;</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---

a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.

Artículo 18 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:

- I. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;**
- II. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes.**
- III. Primer vocal, que será el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado.**
- IV. Segundo Vocal, que será el Director del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto.**
- V. Tercer Vocal, que será el Delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente.**
- VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente.**
- VII. Quinto Vocal, que será el Representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado.**
- VIII. Sexto Vocal, que será el Fiscal General del Estado.**
- IX. Invitado permanente, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

<p>ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Administrar el patrimonio del organismo, con amplias facultades para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas;</p> <p>II. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células a seguir por el organismo;</p> <p>III. Ejercer el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos y que le sean informados por el Director General;</p>	<p>X. Otro invitado permanente del Colegio de la Profesión Médica.</p> <p>Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto.</p> <p>Será honorífico por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.</p> <p>ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	--

<p>IV. Vigilar a través, del Director General y en coordinación con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de órganos, tejidos y células, así como la donación y trasplantes de éstos y respecto de los establecimientos en que se realizan los actos relativos;</p>	<p>.....</p>
<p>V. Vigilar y autorizar las investigaciones en las que en su desarrollo se utilizan órganos y tejidos de seres humanos, con excepción de la sangre, así como de injerto y trasplantes que se pretendan realizar con fines de investigación, previa opinión de la autoridad sanitaria competente;</p>	<p>.....</p>
<p>VI. Hacer constar el mérito de altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes, a través del Director General;</p>	<p>.....</p>
<p>VII. Regular las aportaciones que los particulares entreguen en forma voluntaria, determinando y vigilando su correcta aplicación;</p>	<p>.....</p>
<p>VIII. Aprobar los proyectos de programas del organismo y presentarlos a consideración de las autoridades federales y</p>	<p>.....</p>

	estatales de salud para su trámite, así como autorizar las obras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo;	
IX.	Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
X.	Aprobar la estructura orgánica básica del organismo, así como las modificaciones que procedan;
XI.	Analizar y, en su caso, aprobar los informes que periódicamente rinda el Director General;
XII.	Aprobar el Reglamento Interior del organismo, y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
XIII.	Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
XIV.	Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
XV.	Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
XVI.	Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
XVII.	Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas que se propongan, así como los informes de actividades

<p>presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;</p>	
<p>XVIII. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo, con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares y otros organismos de los sectores y privado para el logro de sus fines;</p>	<p>.....</p>
<p>XIX. Nombrar y remover al Director General, a propuesta del titular del Ejecutivo;</p>	<p>.....</p>
<p>XX. Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de su objetivo y fines; y</p>	<p>.....</p>
<p>XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p>.....</p>
	<p>Artículo 19 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad de los procesos de donación que realiza el Centro Estatal de Trasplantes.</p> <p>II. Apoyar y coordinar acciones que realizan las instituciones de salud en</p>

ARTÍCULO 20. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades específicas:

- I. El Presidente:
 - a) Presidir las sesiones del órgano de gobierno.
 - b) Representar a la Junta de Gobierno.
 - c) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las políticas de funcionamiento del mismo.
 - d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.
 - e) Someter a la consideración del órgano de gobierno, los sistemas que se requieran para el funcionamiento del organismo.
 - f) Expedir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, el nombramiento respectivo al Director General del Organismo.

materia de donación y trasplantes en el Estado.

- III. **Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes.**
- IV. **Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;**
- V. **Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.**

ARTÍCULO 20. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades específicas:

.....

<p>g) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo;</p> <p>II. El Secretario Técnico:</p> <p>a) Previo acuerdo con el Presidente, convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno.</p> <p>b) Elaborar las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentará para que, en su caso sean aprobadas; y también formulará, por acuerdo de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones, y tendrá bajo su custodia el archivo.</p> <p>c) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.</p> <p>d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</p> <p>e) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, y</p> <p>III. Los vocales:</p> <p>a) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.</p> <p>b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</p> <p>c) Aquéllas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>Artículo 20 BIS. Los integrantes del Consejo Estatal de Trasplantes tendrán las siguientes facultades específicas:</p> <p>I. Coordinador:</p> <p>a) Coordinar y presidir las sesiones</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

Sección Segunda De su Patrimonio y Organización

ARTÍCULO 17. Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:

- IV. Junta de Gobierno, y
- V. Dirección General,
- VI. Consejo Estatal de Trasplantes**

ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

.....

.....

III. Primer vocal, será el titular de la Secretaria de Finanzas;

IV. Segundo Vocal, que será el titular de Oficial Mayor;

V. Tercer Vocal, que será el Titular de la Contraloría del Estado;

VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Medica;

.....

.....

.....

.....

Artículo 18 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:

- XI. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;**
- XII. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes.**
- XIII. Primer vocal, que será el Director de Atención Medica de los Servicios de Salud del Estado.**

XIV. Segundo Vocal, que será el Director del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto.

XV. Tercer Vocal, que será el Delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente.

XVI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente.

XVII. Quinto Vocal, que será el Representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado.

XVIII. Sexto Vocal, que será el Fiscal General del Estado.

XIX. Invitado permanente, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XX. Otro invitado permanente del Colegio de la Profesión Médica.

Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto.

Será honorífico por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;**
- V. Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.**

ARTÍCULO 20. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades específicas:

.....

.....

.....

Artículo 20 BIS. Los integrantes del Consejo Estatal de Trasplantes tendrán las siguientes facultades específicas:

I. Coordinador:

a) Coordinar y presidir las sesiones

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

A los 11 días del mes de Noviembre 2019

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción I y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 393, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En miras al proceso de actualización de nuestra legislación en materia electoral rumbo al proceso que se llevará a cabo en 2021, considero importante que la misma cuente con la menor cantidad posible de errores y/o lagunas, permitiendo la mayor claridad posible en su interpretación.

El artículo 393 de la Ley Electoral vigente contempla en su segundo y último párrafo una referencia al artículo 324 fracción IV de la misma Ley, el cual cito:

"ARTÍCULO 393. El secretario de la casilla debe recibir los escritos de incidencias o protesta que le sean presentados, así como las pruebas documentales que, en su caso, se exhiban. Estos escritos se presentarán por triplicado, debiendo constar en ellos el nombre y firma del secretario de la casilla, así como la hora en que los haya recibido. El referido funcionario conservará una de las copias para formar parte del expediente que se integrará en el paquete electoral. Por su parte, el representante de partido político, o del candidato independiente, deberá hacer entrega del original del escrito de protesta al organismo electoral que corresponda, en los términos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

El escrito de protesta, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 324 fracción IV de esta Ley, sólo podrá ser presentado por los representantes acreditados debidamente ante la mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, al término del escrutinio y cómputo."

De su simple lectura se plasma que el escrito de protesta solo podrá ser presentado por los representantes acreditados debidamente ante la mesa directiva de casilla, con la excepción establecida en el artículo 324, fracción IV, de la misma Ley; el cual cito:

"ARTÍCULO 324. Los representantes acreditados ante las mesas directivas de las casillas, tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de las diversas fases de la jornada electoral, y ejercerán su cargo exclusivamente ante la mesa directiva de casilla

instalada para la que fueron acreditados, debiendo presentar para identificarse, la acreditación debidamente sellada y firmada por el Presidente, y Secretario del organismo electoral respectivo, así como su credencial para votar con fotografía.

Tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. ...;

...

IV. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación, y final de escrutinio. De no encontrarse presente el representante de un partido político, coalición, alianza partidaria o candidato independiente, deberá entregarse copia del acta en mención al representante general del mismo;

..."

Como podemos observar dicha fracción IV, del artículo 324, no guarda ninguna relación con lo señalado en el artículo 393, último párrafo, si no que la referencia adecuada a la excepción de quien más puede presentar el escrito de protesta, se encuentra contemplada en el artículo 323, fracción VIII, el cual señala:

"ARTÍCULO 323. Los representantes generales se sujetarán a las normas siguientes:

I. ...

...

VII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar el escrito de protesta que proceda conforme a la presente Ley, al término del escrutinio y cómputo, siempre y cuando el representante de su partido político, coalición, o candidato independiente, ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y

VIII. ..."

Aquí si encontramos una excepción relativa a lo señalado en el artículo 393, último párrafo, ya que si bien en la misma se señala que siempre corresponderá a los representantes de casilla ser quienes presenten los respectivos escritos de protesta, a su vez en el artículo 323, fracción VII, se faculta para que en casos de excepción y a falta del representante de casilla, sea el representante general quien los presente.

Para dar mayor claridad a la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo

Ley Electoral	Propuesta
ARTÍCULO 393. El secretario de la casilla debe recibir los escritos de incidencias o protesta que le sean presentados, así como las pruebas documentales que,	ARTÍCULO 393. El secretario de la casilla debe recibir los escritos de incidencias o protesta que le sean presentados, así como las pruebas documentales que,

<p>en su caso, se exhiban. Estos escritos se presentarán por triplicado, debiendo constar en ellos el nombre y firma del secretario de la casilla, así como la hora en que los haya recibido. El referido funcionario conservará una de las copias para formar parte del expediente que se integrará en el paquete electoral. Por su parte, el representante de partido político, o del candidato independiente, deberá hacer entrega del original del escrito de protesta al organismo electoral que corresponda, en los términos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.</p> <p>El escrito de protesta, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 324 fracción IV de esta Ley, sólo podrá ser presentado por los representantes acreditados debidamente ante la mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, al término del escrutinio y cómputo.</p>	<p>en su caso, se exhiban. Estos escritos se presentarán por triplicado, debiendo constar en ellos el nombre y firma del secretario de la casilla, así como la hora en que los haya recibido. El referido funcionario conservará una de las copias para formar parte del expediente que se integrará en el paquete electoral. Por su parte, el representante de partido político, o del candidato independiente, deberá hacer entrega del original del escrito de protesta al organismo electoral que corresponda, en los términos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.</p> <p>El escrito de protesta, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 323 fracción VII de esta Ley, sólo podrá ser presentado por los representantes acreditados debidamente ante la mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, al término del escrutinio y cómputo.</p>
--	--

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman el segundo y último del artículo 393 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 393. ...

El escrito de protesta, salvo el caso de excepción previsto en el artículo **323 fracción VII** de esta Ley, sólo podrá ser presentado por los representantes acreditados debidamente ante la mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, al término del escrutinio y cómputo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a once de noviembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática PRD, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar los artículos 141 y 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en tratándose de la manera para la obtención de copias, así como del termino de anticipación de las notificaciones previo a la realización de diligencias.***

P A L A B R A S C L A V E

- Facilitar.
- Acelerar el trámite de los asuntos.
- Proceso eficaz.
- Economía procesal.
- Acceso completo a la justicia.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, es de observancia general y obligatoria en nuestro Estado y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

En ese sentido, encontramos que dicha Ley no contempla en ninguno de sus artículos, la manera en que las partes en un juicio laboral, puedan obtener copias simples o certificadas de los autos o actuaciones que obran en el expediente respectivo; razón por la cual, cuando una de las partes necesita sacar u obtener copia o testimonio de alguna de las actuaciones de su expediente, es que tiene que recurrir de manera supletoria a la Ley Federal del Trabajo por disposición expresa del artículo 4º de la Ley local de los Trabajadores¹.

Ahora bien, en ese sentido la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 720 y 723 señalan:

¹ **ARTICULO 4o.-** En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.

“...Artículo 720.

...

Las partes podrán solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento

Artículo 723.- *El Tribunal, conforme a lo establecido en esta Ley, está obligado a expedir a la parte solicitante, copia certificada de cualquier documento o constancia que obre en el expediente. También deberá certificar la copia fotostática que exhiban las partes de algún documento o constancia que aparezca en autos, previo cotejo que se haga con el original...”*

Sin embargo, del contenido del artículo antes transcrito, con meridiana claridad puede observarse, que dicho contenido normativo resulta incompleto, toda vez, que no menciona de qué manera pueden obtenerse dichas copias, es decir, no dice si se pueden solicitar mediante escrito o de manera verbal, tampoco es claro en mencionar si solamente puede solicitarlo el actor o el demandado o sus apoderados jurídicos, así como tampoco menciona si se necesita decreto judicial para la expedición de las copias, tampoco menciona si son a costa del solicitante o del Tribunal y finalmente es omiso en mencionar si se requiere dejar constancia en autos de la recepción de los documentos solicitados.

Ahora bien, otras leyes o códigos en los que también se ventilan procedimientos de orden jurisdiccional, como lo son el Código de Procedimientos Civiles federal y local o el Código de Comercio, o el Código de Procedimientos Administrativos, si contienen disposición expresa, respecto a la forma en que se tiene que proceder cuando una de las partes contendiente en un juicio, solicita copias simples o certificadas de los autos de su expediente; razón por la cual, se considera que hay que subsanar tales deficiencias dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ya que esta, es una ley de trascendencia mayúscula, toda vez que tiene como finalidad regular las relaciones de trabajo entre el Estado con sus trabajadores, la cual proviene y encuentra su fundamento en el artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

Después de lo anterior expuesto, en otras leyes en las que se ventilan procedimientos de orden jurisdiccional, tienen como similitud, la posibilidad de que las partes puedan obtener copias simples o certificadas de cualquier documento de los archivos o protocolos de un juicio dentro de un juzgado o tribunal, y esas formas son, que se solicite de manera escrita mediante decreto judicial en relación a copias certificadas, o que se solicite de manera verbal o por escrito sin que tenga que existir decreto judicial alguno referente a copias simples.

En esta misma idea tenemos, que ambas maneras de solicitar copias principalmente tienen dos aseveraciones en común, la primera de ellas es, que las copias serán expedidas a costa del solicitante, y la segunda es que se dejará constancia en autos de su recepción.

Ahora bien, conforme a la legislación y la práctica actual, encontramos como problemática, que dadas las peculiaridades de los tribunales, es que en cualquiera de las formas antes mencionadas para obtener copias, ya sean simples o certificadas de los archivos de un expediente, es que las documentales tiene un costo, además de que la parte interesada, o su abogado o apoderado jurídico se supedita o se tienen que ajustar a la modalidad de horarios que determinan los jueces en cada juzgado o secretarios de los tribunales, así como a su disponibilidad de personal, lo cual no resulta ser ni justo ni legal.

Es por ello que, la petición de las partes es que se autorice el uso de aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología, para copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones dictadas por los juzgados o tribunales, y éstas encuentran fundamento legal en los derechos constitucionales de petición y de acceso a la información. No obstante con ello, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, no tiene regulación jurídica al respecto, así como tampoco la tiene la Ley Federal del Trabajo.

Como ya se ha mencionado la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, ni siquiera señala la forma de cómo pueden obtenerse copias simples o certificadas de las actuaciones del expediente, ni tampoco lo hace la Ley Federal del Trabajo de una manera clara, ya que solamente se limita a señalar: *Las partes podrán solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento;* sin embargo tenemos, que no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerlas, siendo un hecho notorio que en los últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen respecto a las innovaciones tecnológicas que permitan a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras o lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos.

De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en obtener copias simples o certificadas y a su vez hacerlo mediante las innovaciones tecnológicas como lo son las cámaras fotográficas, es que resulta pertinente reformar dicha Ley, esto en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional y sólo debe cuidarse que esas herramientas se utilicen con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción. De modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, para armonizar la situación actual científica y tecnológica.

Finalmente, lo relativo a la solicitud de copias de manera verbal o escrita y su expedición no constituye un acto procesal, si no es el ejercicio de un derecho que el peticionario tiene para allegarse de los medios necesarios para acceder a la Justicia, tal como lo establecen los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²; 2, numeral 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.

² **Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

³ **Artículo 2.**

Numeral 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

Inciso a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

⁴ **Artículo 25.-** Protección Judicial.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente realizar la reforma propuesta a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí en su artículo 141, pues, como se plasma en esta exposición de motivos, en la actualidad el acceso a la justicia, en sus diferentes vertientes, encuentra su protección en el marco constitucional y convencional; siendo evidente y razonable que ese acceso a la justicia forzosamente debe estar a la par con la era tecnológica que se vive día a día, pues ello conlleva la agilización en los trámites y procedimientos jurisdiccionales, aunado a que la impartición de justicia debe ser sensible a la economía de los usuarios, por lo que sí representaría un ahorro y, por otro lado, contribuiría ecológicamente, el expedir copias simples mediante el uso de diversos medios o dispositivos tecnológicos, pues en varias ocasiones solo son requeridas para ser reproducidas o copiadas en otros textos o promociones, por lo que a final de cuentas se desechan.

Principalmente, sería una adecuación legal, pues, de facto, esa mecánica ya viene operando en otras materias, como la civil; un ejemplo, se evidencia con el criterio jurisdiccional, aplicado de manera analógica a la materia Laboral, siguiente: Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena, Época, Registro: 167640, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Pag. 2847, Tesis Aislada (Civil)

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

El siguiente punto, es el referente a reformar el artículo 157 de la misma Ley, y esto atiende a que actualmente dicho artículo menciona, la posibilidad de que la autoridad es decir, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje pueda realizar notificaciones cuando menos con **veinticuatro horas de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia;** porción normativa que la suscrita considera, que es totalmente contraria a las garantías de equilibrio y justicia social, por las siguientes razones:

El debido proceso es una garantía que debe estar presente en toda clase de juicios, no sólo en aquellos de orden penal, sino también en los de tipo civil, administrativo, laboral o de cualquier otra índole. La doctrina mexicana ha precisado que el concepto de debido proceso se entiende como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.

Actualmente la notificación es uno de los medios de comunicación procesal destinado a informar, transmitir u ordenar por vía oral o escrita, a los sujetos participantes o interesados en una contienda judicial, las diligencias y actuaciones que resulten pertinentes tanto para hacer valer sus derechos y contribuir a su defensa jurídica como para cumplir los ordenamientos judiciales o administrativos que les correspondan.

Doctrinalmente se ha considerado que el principio de contradicción en el derecho procesal implica la prohibición de que los Tribunales dicten alguna resolución sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella. Es sobre esa idea fundamental que las leyes procesales estructuran los denominados actos de comunicación, como son las notificaciones.

Las notificaciones son los actos mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros, el contenido de una resolución judicial y tienen por objeto, fundamentalmente, asegurar la vigencia del principio de contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo de los plazos.

En ese sentido, es pertinente precisar que tales actos de comunicación están destinados a crear un estado de conocimiento en su destinatario; pero la producción de los efectos jurídicos ligados a ellos, depende de que dicho conocimiento se haya logrado efectivamente, y con el tiempo suficiente.

Con relación a lo anterior, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 148 a 169 nos dicta las reglas de cómo deben hacerse las notificaciones y que de acuerdo con el artículo 148, las partes en su primer escrito o comparecencia, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del tribunal; si no lo hacen, se les harán por estrados, aún las personales.

En este propósito, y entrando al tema de reforma, se transcribe el contenido de los artículos 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado

de San Luis Potosí, y el artículo 748 de la Ley Federal del Trabajo por guardar estrecha relación, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

*“...**ARTICULO 157.-** Las notificaciones deberán verificarse en días y horas hábiles, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia.*

***Artículo 748.-** Las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la Ley...”.*

De la interpretación de los preceptos antes señalados, ambos coinciden en que por regla general, las notificaciones deberán verificarse en días y horas hábiles, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia.

No obstante tal regla general, acarrea sendos problemas a las partes y sus abogados en un juicio burocrático laboral, y se puede citar un ejemplo, el cual es: cuando en un Juicio se va a pasar a la etapa de desahogo de pruebas, el Tribunal notifica dicha determinación y cita a las partes 24 horas antes de la audiencia para desahogar las pruebas; en este caso, el perjuicio radica en el hecho de que, en la mayoría de los juicios laborales las partes ofrecen como probanza la Testimonial y dicha prueba por su naturaleza necesita de personas (testigos) que se presenten a declarar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje acerca de lo que saben y les consta cómo sucedieron los hechos en beneficio de la parte que los presenta.

Sin embargo, casi siempre las personas que pretenden acudir como testigos de la parte actora (que por lo general es la parte trabajadora), dichos testigos se encuentran trabajando en la misma institución pública demandada o en su caso realizando otras actividades, y por esa razón el hecho de que se notifique 24 horas antes de la audiencia para desahogar tal prueba, en la mayoría de las veces imposibilita a alguna de las partes de presentar a sus testigos; dicho de manera coloquial y más simple, “las personas que acuden como testigos a un juicio, no es como que se la pasen esperando a saber cuándo el Tribunal los va a citar para que comparezcan a declarar, y cuando esto sucede tienen que pedir permiso en su trabajo para poder acudir a la audiencia, y en la mayoría de las ocasiones en su trabajo no les dan permiso de salir porque no lo solicitaron con el tiempo de anticipación suficiente”.

Sumado al hecho, de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, en los cuales ha determinado que los términos de 24 veinticuatro horas contemplados en las leyes adjetivas de diversas entidades del país son inconstitucionales, esto es así, debido a que limitan el derecho a un acceso completo a la Justicia, ya que los artículos 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen que toda persona **tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable**, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Razón por la cual, a consideración de la suscrita es que resulta, NO ser razonable el plazo de 24 veinticuatro horas para realizar una notificación para la práctica de una diligencia, otorgado por el artículo 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, ya que bajo esa perspectiva, el desahogo de las pruebas, además de ser

un acto procesal que debe realizar el Tribunal del conocimiento, es también un derecho de las partes, pues el desahogo de pruebas como por ejemplo la prueba testimonial, es que dicho medio de convicción se pretende que es en beneficio de una u otra parte, lo cual dependerá de su resultado; de tal manera que el último de los preceptos citados en la jurisprudencia que más abajo se transcribe (artículo 735), al establecer un término mayor que el fijado en el primero de ellos (artículo 748 LFT), ES MÁS ACORDE CON EL OBJETIVO DE LAS NORMAS DE TRABAJO, que es el de buscar el equilibrio y la justicia social, además, es el más favorable al trabajador, quien gozará de un término mayor para enterarse de la fecha y hora en que tendrá verificativo el desahogo de pruebas, a fin de estar en aptitud de comparecer a la diligencia relativa, con lo cual se cumple la teleología que inspiró la Ley Federal del Trabajo y a su vez la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Lo afirmado anteriormente encuentra sustento en los siguientes criterios:

Tesis: 2a./J. 99/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185935, 1 de 1, Segunda Sala, Tomo XVI, Septiembre de 2002, Pag. 270, Jurisprudencia (Laboral)

PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO QUE SEÑALA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO, DEBE REALIZARSE CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE TENDRÁ LUGAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 735 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. *La Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 2o. y 18, como principios de hermenéutica de las normas laborales, que éstas tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos, y que en su interpretación debe prevalecer la que sea más favorable al trabajador. En este sentido y en atención a que, por un lado, la propia legislación del trabajo no prevé disposición alguna en relación con la anticipación con que debe practicarse la notificación del proveído en el que se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de desahogo de la prueba pericial en el procedimiento laboral y, por otro, a que tal diligencia, además de ser un acto procesal que debe realizar la Junta del conocimiento, es también un derecho de las partes, se concluye que en este caso cobra aplicación el artículo 735 de dicha ley, al establecer que cuando la realización o práctica de algún acto procesal no tenga fijado un término, se considerará el de tres días hábiles y no así lo dispuesto en el diverso numeral 748 de la propia ley, que prevé una regla general consistente en que las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas al día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la ley; es decir, sólo se refiere a la obligación de las Juntas en cuanto a la anticipación mínima con que deben practicar las notificaciones, además de que tratándose de la notificación del auto que cita para el desahogo de la pericial no se da el supuesto de que exista una disposición en contrario como dice el citado artículo 748, sino más bien de que no hay disposición que lo regule; por tanto, resulta aplicable el referido artículo 735 que establece un término mayor que el fijado en aquel precepto para que el trabajador se entere de la fecha y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la prueba de mérito a fin de estar en aptitud de comparecer a la diligencia relativa, lo cual no sólo le resulta más favorable, sino que también es más acorde con el objetivo de las normas de trabajo, que es el de buscar el equilibrio y la justicia social.*

Época: Décima Época, Registro: 2020111, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 21 de junio de 2019 10:27 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre*

Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

OBJETIVOS

1. Incorporar dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de manera expresa la forma en que las partes en un juicio laboral, puedan obtener de manera verbal o escrita copias simples o certificadas de los autos o actuaciones que obran en su expediente respectivo.
2. De la misma forma que el objetivo anterior, incorporar dentro de la Ley en mención, que las partes en un juicio laboral o sus representantes, puedan obtener copias simples o certificadas de las actuaciones de su expediente y a su vez puedan hacerlo mediante las innovaciones tecnológicas como lo son el uso de las cámaras fotográficas.
3. Reformar el artículo 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ampliando el término concedido de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia a **2 dos días**, ya que el espacio de tiempo que se concede a las partes para desahogar o cumplir algún acto o diligencia de carácter judicial actualmente resulta ser insuficiente dejando en estado de indefensión a los intervinientes.

OPINIÓN TÉCNICA-JURÍDICA SOLICITADA

En el presente apartado se agrega a la iniciativa en comento, copia del oficio No. DIP/MIGT/067/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019 suscrito por la de la voz, mediante el cual se solicitó atenta y respetuosamente a la Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí, C. LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA opinión técnica – jurídica, respecto a la propuesta de la iniciativa en comento.

Dicho oficio de opinión jurídica fue contestado en fecha 28 de octubre de 2019, a través de su similar el oficio No. 1430/2019, rubricado por la C. MTRA. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA, en el que da respuesta a lo petitionado, y en el que medularmente señala que la propuesta de iniciativa es viable.

Ahora bien, la Presidenta del Tribunal Burocrático, en un primer momento aduce que es viable la propuesta de reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, en el sentido de implementar una regulación relativa a la obtención de copias simples y certificadas de las actuaciones de autos o su reproducción mediante dispositivos tecnológicos, ya que ese ordenamiento efectivamente adolece de su regulación. Y en un segundo momento, aduce que está parcialmente de acuerdo con reformar el artículo

157, ya que a groso modo considera que efectivamente el término de 24 horas para realizar notificaciones es muy limitativo, y que la ampliación de dicho termino podría traer beneficio procesal a las partes, pues con esa disposición los interesados contarían con un plazo mayor para ubicar y estar en posibilidad de presentar a sus testigos y peritos. Sin embargo también considera que podría ser contraproducente ampliar dicho término a 3 días, por los argumentos brindados en el oficio los cuales son:



**"2019, Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga"**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P. a 27 de Septiembre de 2019.

Oficio No. DIP/MIGT/067/2019

LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-



MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este conducto y con fundamento en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de la manera más atenta y respetuosa acudo ante Usted con la finalidad de **solicitar opinión técnica y jurídica**, respecto a la propuesta de iniciativa siguiente:

1. Que plantea adicionar cuatro nuevos párrafos al artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de incorporar de manera expresa la forma en que las partes en un juicio laboral, puedan obtener de manera verbal o escrita copias simples o certificadas de los autos o actuaciones que obran en su expediente respectivo, así como también que las partes o sus representantes, puedan obtener dichos documentos mediante las innovaciones tecnológicas como lo son el uso de cámaras fotográficas.
2. Que plantea reformar el artículo 157 de la misma Ley, con la finalidad de ampliar el término concedido en dicho artículo, respecto al tiempo de anticipación del día y hora en que debe efectuarse una diligencia, a 3 tres días, ya que el espacio de tiempo que se concede a las partes para desahogar o cumplir algún acto o diligencia de carácter judicial actualmente resulta ser insuficiente dejando en estado de indefensión a los intervinientes.

Por lo que solicito, que dicha opinión sea enviada a la oficina particular que ocupa la suscrita legisladora dentro del edificio del H. Congreso del Estado ubicado en Calle Vallejo número 200, Colonia Zona Centro de esta ciudad capital, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Segura a de mi atenta reciprocidad en casos análogos, agradezco de antemano su comprensión y apoyo, reiterándole mis respetos.

ATENTAMENTE

Diputada María Isabel González Tovar.



SECCION: PRESIDENCIA
OFICIO No. 1430/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
FECHA: 28 DE OCTUBRE DEL 2019

00882

DIP. MARIA ISABEL GONZALEZ TOVAR
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su diverso oficio DIP/MIGT/067/2019 me permito emitir las siguientes consideraciones:

Se considera oportuna la iniciativa relacionada con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, pues efectivamente ese ordenamiento adolece de regulación relativa a la obtención de copias simples y certificadas de las actuaciones de autos o su reproducción mediante dispositivos tecnológicos.

En lo relativo a artículo 157 del mismo ordenamiento, efectivamente, la ampliación del término mínimo con el que deben hacerse las subsecuentes notificaciones, de veinticuatro horas a tres días, puede traer beneficio procesal a las partes, pues con esa disposición los interesados contarán con un plazo mayor para ubicar y estar en posibilidad de presentar a sus testigos y peritos; sin embargo, la ampliación de este plazo, inevitablemente, también dará mayor oportunidad de obtener constancias que comúnmente son utilizadas por los abogados postulantes para diferir el desahogo de este mismo tipo de pruebas, siendo los más comunes de estos documentos, las constancias médicas que, en muchos casos, son presentados de manera sistemática para retardar el proceso. Esta dinámica de presentar justificantes médicos es sumamente recurrente por los abogados y ocasiona el retraso de las diligencias ordenadas por este órgano jurisdiccional en los tiempos establecidos; cabe resaltar que nuestra principal debilidad en el procedimiento es justamente el excesivo tiempo que se lleva el trámite de los asuntos sometidos al Arbitrio de este Tribunal, por lo cual si bien es acertada dicha iniciativa también lo es que en caso de ser aprobada podría generar mayor tiempo a las partes para realizar acciones que tengan como fin último retardar el procedimiento

Sin otro particular al respecto le reitero mis consideraciones institucionales.



ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

MARIA ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE SAN LUIS POTOSÍ
2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".
PRESIDENCIA

Cc.- archivo.
L'RGCG/ecr*

En los marcos de las observaciones anteriores, se desprende lo siguiente:

1. Se solicitó opinión técnica y jurídica, respecto a adicionar cuatro nuevos párrafos al artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado

de San Luis Potosí, con la finalidad de Incorporar de manera expresa la forma en que las partes en un juicio laboral, puedan obtener de manera verbal o escrita copias simples o certificadas de los autos o actuaciones que obran en su expediente respectivo, así como también que las partes o sus representantes, puedan obtener dichos documentos mediante las innovaciones tecnológicas como lo son el uso de cámaras fotográficas.

La Presidenta del Tribunal, considero oportuna la propuesta de reforma del artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

2. Se solicitó opinión técnica y jurídica, respecto a reformar el artículo 157 de la misma Ley, con la finalidad de ampliar el término concedido en dicho artículo, respecto al tiempo de anticipación del día y hora en que debe efectuarse una diligencia, a 3 tres días, ya que el espacio de tiempo que se concede a las partes para desahogar o cumplir algún acto o diligencia de carácter judicial actualmente resulta ser insuficiente dejando en estado de indefensión a los intervinientes.

La Presidenta del Tribunal, considero estar parcialmente de acuerdo con reformar el artículo 157, ya que efectivamente la ampliación del término mínimo con el que deben hacerse las subsecuentes notificaciones, de veinticuatro horas a tres días, traería beneficios procesales a las partes, pues con esa disposición los interesados contarían con un plazo mayor para ubicar y estar en posibilidad de presentar a sus testigos y peritos. Sin embargo también considera que podría ser contraproducente ampliar dicho termino a tres días, ya que los abogados postulantes tendrían mayor oportunidad de obtener constancias que comúnmente son utilizados para diferir este tipo de audiencias como lo son justificantes médicos, que en muchos casos son presentados de manera sistemática para retardar el procedimiento.

CONSIDERACIÓN

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, la suscrita legisladora considera respecto al segundo punto de la iniciativa, el cambiar parcialmente la idea original, esto es, de 24 horas a 3 días, **cambiarlo por 24 horas a 2 DÍAS**; Esto atendiendo a la situación, de que efectivamente como se ha dicho a lo largo de la exposición de motivos, resulta necesario ampliar el termino mínimo de veinticuatro horas, ya que este resulta ser insuficiente con el objeto de la materia laboral y de la defensa de los trabajadores, no dejando a un lado la opinión que realiza el TECA al decir, que podría traer consecuencias la ampliación de dicho termino. Sin embargo, se considera que el Tribunal sustenta su opinión con base en situaciones inciertas al decir: *“comúnmente, en muchos casos, recurrente, podría generar”*, expresiones que constituyen una suposición y no una verdad jurídica debidamente probada y comprobada en todos los casos y en todos los juicios, es decir, como puede que pase en un juicio como puede que no pase, y como legisladores no podemos partir del supuesto para reformar leyes con base en suposiciones, porque no podemos ni debemos comparar un derecho como lo es el **DERECHO A UN ACCESO COMPLETO A LA JUSTICIA**, ya que los artículos 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen que toda persona **tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable**, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, **LABORAL**,

fiscal o de cualquier otro carácter, comparándolos con situaciones de carácter futuros e inciertos.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículos 57 fracción VIII y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, que tiene como objetivos, 1. Regular la forma en que pueden obtenerse copias simples o certificadas de las actuaciones de un expediente, 2. Que las partes puedan obtener tales documentos mediante el uso de cámaras fotográficas y 3. Ampliar el término a 2 dos días que prevé el artículo 157 para efectuarse una diligencia, que se desarrolle como parte de un juicio llevado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por no necesitar dinero en la ejecución de dicha reforma.

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CAPITULO III	CAPITULO III
DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD	DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD
ARTÍCULO 141.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.	ARTÍCULO 141.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.
Los apoderados de las partes deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula	Los apoderados de las partes deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula

profesional, o contar con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para el ejercicio de dicha profesión. Se podrán autorizar personas que no reúnan los anteriores requisitos para recibir notificaciones y documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

En caso de que no se acrediten los supuestos del párrafo anterior, se requerirá al actor para que designe apoderado que satisfaga los extremos que en éste se establecen.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y TÉRMINOS

ARTICULO 157.- Las notificaciones deberán verificarse en días y horas hábiles, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia.

profesional, o contar con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para el ejercicio de dicha profesión. Se podrán autorizar personas que no reúnan los anteriores requisitos para recibir notificaciones y documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

En caso de que no se acrediten los supuestos del párrafo anterior, se requerirá al actor para que designe apoderado que satisfaga los extremos que en éste se establecen.

Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte interesada o su apoderado, tengan reconocida su personalidad en los términos del presente capítulo, y lo solicite de forma escrita o verbal, sin que tenga que existir decreto judicial.

Para obtener copia certificada, la parte interesada o su apoderado cuya personalidad tenga debidamente reconocida, debe de solicitarla mediante escrito o en audiencia, requiriéndose decreto judicial para ello.

En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.

De igual modo, previa autorización, se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan de una manera más ágil a las partes, el acceso a las constancias o autos que obran en el expediente, mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar o reproducir el contenido de las actuaciones o resoluciones que obran en ellos. Debiendo observarse, desde luego, lo previsto en la parte final del párrafo anterior.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y TÉRMINOS

ARTICULO 157.- Las notificaciones deberán verificarse en días y horas hábiles, cuando menos con **dos días** de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia.

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 141 y 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- ...

...

...

Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte interesada o su apoderado, tengan reconocida su personalidad en los términos del presente capítulo, y lo solicite de forma escrita o verbal, sin que tenga que existir decreto judicial.

Para obtener copia certificada, la parte interesada o su apoderado cuya personalidad tenga debidamente reconocida, debe de solicitarla mediante escrito o en audiencia, requiriéndose decreto judicial para ello.

En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.

De igual modo, previa autorización, se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan de una manera más ágil a las partes, el acceso a las constancias o autos que obran en el expediente, mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar o reproducir el contenido de las actuaciones o resoluciones que obran en ellos. Debiendo observarse, desde luego, lo previsto en la parte final del párrafo anterior.

ARTICULO 157.- Las notificaciones deberán verificarse en días y horas hábiles, cuando menos con dos días de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en las oficinas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

Dictamen del
Informe general, y de
los informes
individuales de
auditoría, rendidos por
la ASE, como
resultado de la
fiscalización de las
cuentas públicas,
ejercicio fiscal 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia, le fueron presentados con fecha 30 de octubre de 2019, para su análisis y emisión del dictamen respectivo, el Informe General, así como los Informes Individuales de Auditoría, rendidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas por el ejercicio fiscal 2018.

ANTECEDENTES

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí ha estado inmersa en una serie de reformas legales y estructurales. Entre los principales cambios se encuentra la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), una estrategia integral, que apela a la coordinación interinstitucional para que de manera sistemática se cierren espacios a la corrupción y se examine a fondo el uso y destino de los recursos públicos.

Siendo el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) un subsistema consolidado y autónomo que funciona como eje central y pilar fundamental del SNA, siendo que las acciones emprendidas por los órganos responsables de la auditoría gubernamental en los tres órdenes de gobierno, maximicen la cobertura y el impacto de la fiscalización para fortalecer el control de los recursos públicos.

Las Entidades de Fiscalización Superior locales son pieza clave en la integración del SNF, lo cual demandó armonizar sus marcos legales con los ordenamientos generales y federales correspondientes, así como reforzar las facultades y atribuciones que permitan hacer de la fiscalización superior un instrumento eficaz para la rendición de cuentas contribuyendo en el combate a la corrupción.

Por ende, en el Estado de San Luis Potosí, fue necesario modificar la Constitución local, así como expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y promulgar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que reglamenta los artículos 54 y 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado, acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal. El 22 de julio de 2018, fue publicado el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se institucionalizan algunos cambios en su estructura orgánica y se le confieren las atribuciones suficientes para responder a las exigencias del nuevo andamiaje legal en materia de prevención, detección y sanción de actos de corrupción.

Entre los cambios más representativos se identifica la creación de la Auditoría Especial del Desempeño, siendo esta el área responsable a fin de verificar el cumplimiento de los planes y programas gubernamentales, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la Coordinación de Investigación, reconocida como autoridad investigadora y la Coordinación Jurídica y de Substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa; con lo cual es posible examinar más a fondo la gestión gubernamental para mejorar su desempeño y disuadir, mediante la sanción, conductas no deseadas.

1. De conformidad con lo indicado por los artículos, 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, las 112 de las 113 entidades fiscalizadas presentaron en tiempo sus cuentas públicas correspondientes por el ejercicio fiscal 2018. entre la comisión estatal de derechos humanos no la presentó en tiempo y forma

2. Con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 15 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Vigilancia las cuentas públicas de mérito, y ésta a su vez

las consignó a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de iniciar el proceso de fiscalización superior.

3. Concluido el proceso de fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018 de las 112 entidades fiscalizadas, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 54 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, la Auditoría Superior entregó mediante oficio número ASE-DT-929/2019, a la Comisión de Vigilancia, el Informe General, así como los Informes Individuales de Auditoría. Para la elaboración de los Informes Individuales que consolida este Informe General, así como para la emisión de los resultados que contienen, en ellos, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 200 y 300.

4. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 43 y 45, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el análisis practicado por esta dictaminadora a los informes de auditoría es del tenor que sigue:

I. ANÁLISIS DEL INFORME GENERAL

De acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto, entre otros:

- I. Evaluar los resultados de la gestión financiera,
- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas,
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I. 1. Fases del proceso de Fiscalización.

En el Informe General se reporta que los trabajos de fiscalización comprendieron los siguientes procesos:

1. Planeación: Presentada en el Congreso el 14 de Enero del 2019, desarrollando en la misma una Estrategia General , determinando en cada auditoría un programa general de auditoría el objetivo, el alcance, los criterios para seleccionarlas, los procedimientos a aplicar y los tiempos de ejecución. Indica que con el propósito de evitar duplicidades y ampliar la cobertura, la eficiencia y la eficacia de las revisiones, consideraron lo establecido en el convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización suscrito por la Auditoría Superior de San Luis Potosí y la Auditoría Superior de la Federación.

2. Ejecución: Con base a lo establecido en el proceso de planeación, aplicaron los procedimientos de auditoría que les permitieron encontrar resultados sustentados con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante. Previo a la emisión de los informes de auditoría, las entidades fiscalizadas presentaron en su oportunidad información y documentación con el propósito de aclarar o justificar los resultados preliminares.

3. Elaboración de informes: Para dar a conocer al Congreso del Estado a las entidades fiscalizadas, así como a la ciudadanía en general, los resultados obtenidos mediante las auditorías, fueron integrados mediante Informes Individuales que atienden a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Resumen de las Auditorías realizadas.

El informe consigna que para el caso de los 112 entes auditables, les fueron practicadas, tres tipos de auditorías: financiera, de cumplimiento y de desempeño, las cuales amparan los objetivos establecidos en las fracciones I a III del artículo 2° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

La Auditoría Superior del Estado, tomo como **universo de fiscalización**, la cantidad de **\$15,032'018,897.07** (QUINCE MIL TREINTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.), con la distribución siguiente:

Entes fiscalizables	Número	Recurso Auditable
Poderes del Estado	3	\$6,594'410,662
Ayuntamientos	58	\$6,561'945,965
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda	22	\$1,127'262,438
Organismos Autónomos	6	\$499'792,640
Sistemas Municipales DIF	22	\$130'786,260
Rep. Auditoria cta. Pub. 2016 Ébano, S.L.P.	1	\$117'820,932.07
TOTAL	112	\$15,032'018,897.07

Tabla 1. Recursos determinados como objeto de fiscalización. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2018.

Del universo de recursos fiscalizables determinados en el proceso de planeación, se determinó una **muestra** que fue **objeto de revisión** por un importe de **\$12,601'440,773.20** (DOCE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

Entes fiscalizables	Número	Recurso Revisado
Poderes del Estado	3	\$5,192'561,954
Ayuntamientos	58	\$5,973'676,293
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda	22	\$818'113,134
Organismos Autónomos	6	\$423'095,894
Sistemas Municipales DIF	22	\$119'127,921
Rep. Auditoria cta. Pub. 2016 Ébano, S.L.P.	1	\$74'865,577.20
TOTAL	112	\$12,601'440,773.2

Tabla 2. Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2018.

Los importes antes mencionados permiten establecer, que la revisión globalizada de recursos fiscalizados represento el 83.83%, del total de los recursos que eran posibles de fiscalizar. Se considera que este porcentaje de revisión es altamente representativo toda vez que implica que 4.20 de cada 5 pesos fueron auditados.

Entes fiscalizables	% revisado
Poderes del Estado	78.74%
Ayuntamientos	91.03%
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	72.57%
Organismos Autónomos	84.65%
Sistemas Municipales DIF	91.09%
Rep. Auditoria cta. Pub. 2016 Ébano, S.L.P.	63.54%
PROMEDIO	83.83%

Tabla 3. Porcentaje de recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2018.

Como se puede advertir de la información que precede, la Auditoría Superior del Estado incluyó en el Informe General de Auditoría que se analiza, la información relativa a la reposición de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí.

Por otra parte, en el Informe General se establece que la Auditoría Superior del Estado, llevó a cabo 16 Auditorías de Desempeño, enfocadas a programas presupuestarios, debido a que constituyen la categoría y estructura programática que organiza en forma representativa y homogénea, la asignación de recursos y del gasto público para el cumplimiento de los objetivos y metas, lo cual considera el gasto no programable, mismas que en su totalidad fueron aplicadas a los Ayuntamientos. Este tipo de auditorías están determinadas en la fracción II del artículo 2° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y se encuentran asociadas a la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos de los programas públicos.

Para la fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, así como de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 objeto de reposición, fueron practicadas un total de 262 auditorías, de las cuales 243 fueron de carácter financiero y de cumplimiento, 3 auditorías financieras con enfoque a desempeño y 16 auditorías de desempeño, conforme a lo siguiente:

Resumen de auditorías practicadas

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades Fiscalizadas			Total
Financiera y de cumplimiento	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	11
				Paraestatales: Organismos Descentralizados	9
				Paraestatales: Empresas de Participación Mayoritaria	1
				Poder Legislativo	1
				Poder Judicial	1
				Organismos Autónomos	6
			Recursos fiscales y participaciones federales a municipios		
	Recursos del FISMDF	Municipios		55	
	Recursos del FORTAMUNDF			57	
	Reposición de auditoría de la revisión de la Cuenta Pública 2016			1	
	Recursos fiscales			2	
	Recursos de ingresos propios y convenios		Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	21	
	Recursos de ingresos propios		Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia	22	
		Organismos Descentralizados de Vivienda	1		

Financiera con enfoque de desempeño	Programas presupuestarios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	2
				Paraestatales: Organismos Descentralizados	1
Desempeño	Programas presupuestarios	Municipios			16
Total					262

Fuente tomada del Informe General 2018 de la ASE.

I.3. Resultados generales de las Auditorías realizadas.

Mediante la ejecución de las auditorías comprometidas en el Programa Anual de Auditoría 2019, se determinaron los siguientes resultados:

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades Fiscalizadas		Acciones	Resarcimientos	Plegos de observaciones	Importes de plegos de observaciones	Solicitudes de aclaración	Importes de las solicitudes de aclaración	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Recomendaciones
Financiera y de cumplimiento	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	360		74	78,163,531	56	84,070,003	18	151	61
			Poder Legislativo	20		2	90,609			2	5	11
			Poder Judicial	7		1	1,554,136				4	2
		Organismos Autónomos	50	5,982	7	3,184,615	2	73,170		17	24	
				437	5,982	84	82,992,891	58	84,143,173	20	177	98
	Recursos fiscales y participaciones federales a municipios	Municipios		1317	799,643	296	94,756,274	28	4,246,392	99	733	161
	Recursos del FIS MDF			1432	868,858	333	390,177,311	33	70,356,924	1	1021	44
	Recursos del FORTAMUNDF			716	638,462	167	69,713,650	16	27,318,776	1	532	
	Reposición de auditoría municipio de Ébano, Cuenta Pública 2016			12	62,969						10	2
	Recursos fiscales			42	66,337	11	248,674,658	5		10	13	3
				3519	2,436,269	807	803,321,893	82	101,922,093	111	2309	210
	Recursos de ingresos propios y convenios	Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		389	1,480	59	7,709,336	2	4,260,488	20	239	69
	Recursos de ingresos propios	Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia		371	10,201	48	3,727,836	1	65,348	12	237	73
	Recursos de ingresos propios	Organismos Descentralizados de Vivienda		10		2	94,616			1	2	5
				770	11,681	109	11,531,788	3	4,325,836	33	478	147

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades Fiscalizadas		Acciones	Resarcimientos	Pliegos de observaciones	Importes de pliegos de observaciones	Solicitudes de aclaración	Importes de las solicitudes de aclaración	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Recomendaciones
Financiera con enfoque de desempeño	Programas presupuestarios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	53				7			2	44
				15				1				14
Desempeño	Programas presupuestarios	Municipios		296								296
				364				8			2	354
Total				5090	2,453,933	1000	897,846,572	151	190,391,102	164	2966	809

El informe establece, que como resultado de las auditorías tanto financieras como de cumplimiento, fueron notificadas **5,090 acciones; \$2'453,913 de resarcimientos; 1000 pliegos de observaciones; \$897'846,572 en pliegos de observaciones, lo que corresponde a un 7.11% observado de acuerdo a la muestra auditada; 151 solicitudes de aclaración por un importe de \$190'391,102; 164 promociones del ejercicio de facultades de comprobación fiscal; además de 2,309 procedimientos de responsabilidades administrativas y 210 recomendaciones** a los entes auditables, con la siguiente distribución:

Entes fiscalizables	Acciones notificadas
Poderes del Estado	455
Ayuntamientos	3815
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	399
Organismos Autónomos	50
Sistemas Municipales DIF	371
TOTAL	5090

Tabla 4. Acciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2018.

Lo anterior indica que prácticamente 7.5 de cada 10 observaciones fueron notificadas a los Ayuntamientos del Estado. Sin embargo, si se considera que tanto los organismos municipales operadores de agua, de vivienda, de planeación y los sistemas municipales del sistema integral de la familia pertenecen a ese mismo nivel de gobierno, 9 de cada 10 observaciones corresponden a ese ámbito gubernamental.

Entes fiscalizables	% acciones notificadas
Poderes del Estado	8.94%
Ayuntamientos	74.96%
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	7.85%
Organismos Autónomos	0.98%
Sistemas Municipales DIF	7.27%
TOTAL	100%

Tabla 5. Porcentaje de observaciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2018.

Derivado de lo anterior, a juicio de la Comisión de Vigilancia, se considera necesario fortalecer los mecanismos de capacitación y profesionalización entre los servidores públicos de los Ayuntamientos

del Estado, como mecanismo para prevenir actos de corrupción, omisiones involuntarias o errores, en el ejercicio de sus atribuciones.

De acuerdo con el informe general, de las 5,090 acciones notificadas se generaron los siguientes resultados:

✓ **Resarcimientos de recursos** por un monto de **\$2'453,933 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS)**, que representa el **12.38%** con relación al 2017, en el cual se recuperaron **\$19,815,894 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS)**.

✓ **Se emitieron un total de 1000 pliegos de observaciones** por un monto de **\$897'846,572 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS)** contra **607 pliegos de observaciones** del ejercicio 2017 por un monto de **\$719,883,296 (SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS)**.

✓ Fueron observados en forma general el **7.13% del total de los recursos fiscalizados**.

Con base en el Informe General de Auditoría, las principales razones por las cuales los recursos fiscalizados fueron observados, son las siguientes:

Con relación a las auditorías financieras y de cumplimiento:

- La Ley de Adquisiciones no considera conceptos por la contratación de servicios y arrendamientos, diferentes a los relacionados con bienes muebles. En el Informe General de la Cuenta Pública 2017 se hizo la sugerencia correspondiente al Congreso del Estado.
- Se presentaron casos de proveedores y contratista no localizados para verificación en el domicilio fiscal del Comprobante Fiscal Digital (CFDI).
- En lo que corresponde a la auditoría practicada al Poder Ejecutivo, no fueron proporcionados por la Contraloría General del Estado, los mapas de administración de riesgos, así como los reportes semestrales y/o anuales de comportamiento de los riesgos de cada una de las instituciones de la Administración Pública Estatal.

Con relación a las auditorías de desempeño:

- Derivado de las auditorías a las Entidades Fiscalizadas que integran la Administración Pública Estatal, se identificó que la Contraloría General del Estado no llevó a cabo la verificación periódica de los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en particular se omite el seguimiento y la evaluación a los programas presupuestarios que las Entidades comprometen mediante la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado.
- Omisión por desconocimiento de las principales obligaciones legales con relación a la implementación del Presupuesto basado en Resultados.
- Las administraciones municipales que atendieron las auditorías iniciaron su gestión en octubre de 2018, por lo cual, no conocen los antecedentes y el estado de algunos aspectos sustantivos de la administración.

- Insuficiencia en los expedientes que deberían contener información relevante, principalmente la relacionada con los planes y programas, así como su avance y cumplimiento.
- Deficiencias en la integración de los programas con el presupuesto y la contabilidad.

Por ende y con el fin de atender a los riesgos mencionados, los resultados contenidos en los Informes Individuales se emitieron con base en evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante.

El Informe General presentado por la Auditoría Superior del Estado, incluye las principales áreas vulnerables que a su consideración podrían afectar la operación de las entidades fiscalizadas.

Con relación a las auditorías financieras y de cumplimiento:

- La información financiera no presenta cifras confiables derivado de la falta de depuración y consolidación de cuentas contables, así como el seguimiento de las normas técnicas en el registro de las operaciones.
- Falta de identificación precisa por ejercicio fiscal en la aplicación de fondos incluyendo remanentes, en la generación de los programas de obra pública.
- Falta de planeación, supervisión y seguimiento de los proyectos de obra pública, que ocasionan incrementos en el monto de inversión y plazos de ejecución.
- Las claves presupuestarias con las se registran los movimientos presupuestales en la contabilidad, no cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); en particular, no se apegan a las clasificaciones correspondientes.
- Los fideicomisos en los que ejecutan los programas y proyectos de inversión, las entidades fiscalizadas, no se apegan al acuerdo en materia de consolidación de los estados financieros y demás información contable, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para atender cada una de las situaciones descritas, a través de los Informes Individuales la Auditoría Superior del Estado emitió las observaciones y recomendaciones que permitirán atenderlas adecuadamente.

Como resultado del proceso de fiscalización superior, se realizaron 151 solicitudes de aclaración; 164 promociones de ejercicio de facultad de comprobación fiscal y 2,966 promociones de inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, además de 809 recomendaciones.

Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda.

El Sistema Nacional de Fiscalización es presidido de manera dual por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública Federal; en particular, la ASF orienta los esfuerzos en el país por reducir la fragmentación y evitar la duplicidad en la fiscalización.

Por ello, de conformidad con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del SNF, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se llevaron a cabo las siguientes auditorías correspondientes al gasto federalizado, así como a la distribución y aplicación de las participaciones federales de la cuenta pública 2018.

Por lo anterior y atendiendo al propósito del Sistema Nacional de Fiscalización, en el Programa Anual de Auditorías 2019 de la Auditoría Superior del Estado, se consideraron como universo de las revisiones, los fondos que no fueron auditados de manera directa o coordinada por la Auditoría Superior de la Federación. La misma situación se presenta en la revisión de la deuda pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con lo cual se fortalece la eficiencia y la no duplicidad en las revisiones.

Revisiones de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la ASF al Gasto Federalizado Programable	
Título	Entidad
Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
Recursos del Programa Escuelas al CIEN	
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	
Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	
Escuelas de Tiempo Completo	
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	
Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	
Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa	
PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud	
Recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional	
Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	
Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
Recursos del Fondo Regional	
Fondo para el Fortalecimiento Financiero	
Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Municipio de Aquismón, San Luis Potosí
Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí
Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí
Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Municipio de Xilitla, San Luis Potosí
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Revisiones coordinadas con la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la ASF a las Participaciones Federales

Título	Entidad
Distribución de las Participaciones Federales	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Participaciones Federales a Entidades Federativas	
Participaciones Federales a Municipios	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí
Participaciones Federales a Municipios	Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí
Participaciones Federales a Municipios	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí

Auditorías identificadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018			
Entidad	Título	Tipo de auditoría	Número de auditoría
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí	De cumplimiento a inversiones físicas	1284-DS-GF

Modificaciones al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018			
Entidad	Título	Tipo de auditoría	Número de auditoría
Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	1682-DE-GF
Municipio de Salinas, San Luis Potosí			1683-DE-GF
Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí			1684-DE-GF
Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento por parte de la Legislatura Local de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Combinada de cumplimiento y desempeño	1751-GB-GF

En el caso de la deuda pública estatal, la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo la auditoría número 1264-GB-GF denominada "Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" al Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Dicha auditoría tuvo como objetivos, entre otros:

- Validar el cumplimiento a la normativa.
- Comprobar que los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Fiscalizada, sean destinados a los conceptos previstos.

- La congruencia entre los Saldos de la Deuda Pública.
- Verificar la Información Financiera y las cifras reportadas en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2018 en el que no se contrató deuda adicional a la existente.
- Verificar que los Financiamientos y Obligaciones se encuentran publicados en la Página Oficial de Internet y en su respectiva Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018; así como los Informes Trimestrales sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos.

Sugerencias de la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, dependiendo de la relevancia de las observaciones, el Informe General podrá contener un apartado en el cual se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Atendiendo a lo anterior, se hacen las siguientes propuestas:

1. Realizar una adecuación en los artículos 19, 31 inciso c) fracción II y 70 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que cuando se trate de nombramientos por inicio de administración o bien cuando exista cambio de alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Secretario, Tesorero o Contralor Interno, no deberá de pasar más de 15 días para nombrar a dichos funcionarios, pues en la actualidad al no imponerse un término (no obstante que el artículo 19 señala que se verificará en el mismo acto de la toma de protesta, tratándose de inicio de administración), se ha optado por designar encargados de despacho dejando sin Titular cargos que resultan trascendentes para el municipio, mismos que incluso con el tiempo se ha buscado profesionalizar.
2. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal deberá ser elegido por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, en atención a que resulta ser una figura importante en la aplicación de los Recursos Públicos, como lo son los de Ramo 33, por lo que el ejercicio de dicha función resulta trascendente y reviste una importancia alta, proponiendo que sea incluido en la Ley Orgánica del Municipio Libre requiriendo de un perfil académico acorde a las funciones que desarrolla.
3. Formular una reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de que las obras contratadas por la modalidad de adjudicación directa a base de precios unitarios, que la Institución al integrar el expediente administrativo de contratación, deberá de requerir al contratista para que presente los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el cien por ciento del monto de la propuesta y el Programa de barras y erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos en donde se indique claramente la cantidad de días requeridos para la ejecución de cada uno de los conceptos de la obra, toda vez que, en la actualidad no existe dicha obligación, siendo donde existe el encarecimiento de costos en la ejecución de obra pública, mismo que va en perjuicio del erario público.
4. Modificar el artículo 104 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de que se omita como requisito el lugar de pago, en atención a que en la actualidad y de acuerdo a la evolución del Derecho, en diversas leyes se ha señalado como obligación que el pago se deberá formular vía transferencia electrónica, por lo que resulta obsoleto, que se designe un lugar de pago.

La fracción II del artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí indica que los programas operativos anuales (POA), traducirán los lineamientos y estrategias del plan estatal y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; precisando metas, indicadores de evaluación, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución.

En función de lo anterior, los POA son el medio que permiten programar las acciones que darán cumplimiento a los objetivos de los programas de nivel superior.

Al respecto, es conveniente precisar que, mediante la Ley del Presupuesto de Egresos del año que corresponda, se aprueban los recursos que permitirán dar cumplimiento a los programas presupuestarios que mediante dicha Ley comprometen las Entidades Fiscalizadas del orden estatal; las Entidades Fiscalizadas del orden municipal los comprometen mediante el Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, los programas presupuestarios son operativos, son anuales y representan la unidad mínima de asignación de los recursos destinados al cumplimiento de acciones y resultados específicos; por lo cual, deberían ser el último eslabón de la cadena de instrumentos programáticos de la Administración Pública Estatal que tienen origen en el Plan Estatal de Desarrollo. Sin embargo, tanto la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no establecen claramente las obligaciones relacionadas con el diseño, en materia de planeación, y con el registro contable, la ejecución y la evaluación de los programas presupuestarios en materia programática presupuestal; lo que genera la omisión de uno de los principales instrumentos que aseguran la implementación del Presupuesto basado en Resultados, y con ello se inhibe la generación de valor público por parte de los ejecutores de gasto.

5. Reformar la Ley de Planeación del Estado así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer obligaciones para elaborar, registrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar; los programas presupuestarios contenidos en la Ley del Presupuesto de Egresos.

II. OBSERVACIONES GENERADAS AL INFORME GENERAL

De conformidad con lo prescrito por el artículo 44 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y derivado del análisis realizado al Informe General por parte de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, por oficio UEC/N/062/2019, de fecha 6 de noviembre del 2019, se requirió a la Auditoría Superior del Estado aclarar y profundizar sobre diversos aspectos del contenido del Informe General de Auditoría.

En respuesta a dicha misiva, mediante oficio ASE-DT-944/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, la Auditoría Superior del Estado otorgó respuesta en los términos que a continuación se transcriben:

“1. En cuanto a los Informes Individuales de Auditoría de los entes fiscalizables, si bien esta Comisión de Vigilancia reconoce que no existen en lo general, criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, por corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, cierto es que alno auditarse la totalidad de los ejecutores del gasto que integran al Poder Ejecutivo y demás entes fiscalizables. Nos muestran los Informes los siguientes “criterios de selección”:

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- *Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.*
- *Presupuesto del ente fiscalizable.*

- *Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.*
- *Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.*
- *Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.*
- *La existencia de mecanismos de control interno.*
- *Denuncias.*

Respecto al señalamiento de ser innecesario los incisos 1 y 2 de los criterios ya que todos los entes tienen naturaleza jurídica y cualquiera que sea el presupuesto del ente es obligatorio auditarlo en lo general, se informa lo siguiente:

A efecto de seleccionar el universo de entes sujetos a fiscalizar, se debe identificar la naturaleza jurídica del ente, a fin de constatar que corresponda a los clasificados en los artículos 54, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 4, fracción X, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, los principios relacionados con el proceso de auditoría, de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, contienen las consideraciones sobre la existencia permanente del ente auditado, debiéndose valorar la posibilidad de que haya eventos o situaciones que pudieran poner en duda la capacidad del ente auditado para seguir funcionando.

Ahora bien, las entidades fiscalizadas en relación al Poder Ejecutivo, conforme al artículo 4 fracción IX y X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, son las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y que para su fiscalización, el presupuesto es la base para la planeación de las auditorías que se incluirán en el Programa Anual respectivo, en el cual se identifican los fondos y programas que formarán parte de la revisión y las dependencias que los ejercen.

De la importancia sobre la consideración del presupuesto de los entes públicos, nos permitimos señalar que la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas en el Estado de San Luis Potosí señala que la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas comprende la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, incluyendo la aplicación de recursos públicos. Las auditorías son determinadas con base a los alcances de revisión que incluye a los entes que ejercen la mayor parte del Presupuesto de Egresos, en los cuales se revisan recursos estatales, así como fondos federales asignados al Estado y a las propias entidades, por lo que la importancia relativa de las cifras plasmadas es considerada como un criterio principal.

En los procedimientos de auditoría, a través de una muestra representativa de los entes, se obtiene la evidencia que se requiere para opinar de manera razonable sobre el ejercicio de los recursos públicos, manifestados en los presupuestos que ejercen las entidades fiscalizadas.

Sobre los incisos 3 y 4 relativos a la solicitud de ampliación de la base de los estudios previos de las áreas de oportunidad, así como los resultados de las auditorías realizadas a ejercicios anteriores, se informa lo siguiente:

La realización de estudios previos, así como los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores, se consideran en el proceso de planeación de la auditoría con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en razón de que los auditores deben tener una comprensión clara de la naturaleza del ente auditado o programa que se va auditar.

Es por ello que en tal proceso se toman en cuenta los principales riesgos identificados en las entidades, que se derivan de la evaluación del Control Interno y de las observaciones determinadas en revisiones

anteriores, las cuales se catalogan como áreas de oportunidad susceptibles de fortalecerse, llevando a cabo una verificación continua de la gestión, principalmente en las dependencias que realizan procesos medulares en la Administración Pública Estatal.

Y con respecto al inciso 7 de cuál es el criterio o base para determinar que denuncia se toma o no en cuenta para revisar programas específicos, se le informa lo siguiente:

Todas las denuncias conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, llevan el procedimiento establecido en la misma, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado, para autorizar, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión; asimismo cuando se determine, formarán parte de la revisión de las auditorías que estén en proceso.

2. Respecto de la recomendación de que es conveniente, que en el Informe Individual que se realiza al Ejecutivo, se muestren los resultados por cada Secretaría, Organismos descentralizados, paraestatales y empresas de participación mayoritaria, ello por cuestión de transparencia y claridad a las diversas auditorías aplicadas, ya que ello puede ampliar información adicional que muestre una opinión en particular de cada una de ellas, se informa lo siguiente:

Si bien el Informe Individual del Poder Ejecutivo incluye los resultados de las auditorías a cada una de las entidades y dependencias fiscalizadas, los cuales permiten dar una opinión respecto de la gestión financiera de la Administración Pública del Estado, de los fondos y programas revisados, consideramos que es pertinente la recomendación señalada, la cual será analizada para generar los resultados de las auditorías.

3. En cuanto la recomendación en el sentido de que la Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, fortalezca aún más su programa de capacitación destinado a entidades fiscalizadas, especialmente a municipios y sus organismos descentralizados, como mecanismo para prevenir actos de corrupción, omisiones involuntarias y errores, en el ejercicio de sus atribuciones, sobre todo en épocas de cambio de administración, se informa lo siguiente:

En las atribuciones conferidas a la Auditoría Superior del Estado en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2018, no considera capacitar a las entidades fiscalizadas, sin embargo, como apoyo a municipios y sus organismos descentralizados, este Órgano de Fiscalización brinda capacitación en distintos temas vinculados principalmente en: "Formulación de iniciativa de Leyes de Ingresos", "Elaboración de Presupuesto de Egresos", "Calculo de las tarifas medias de equilibrio", "Ley de Responsabilidades Administrativas", y "Contenido de la Cuenta Pública", y en cambios de administración el tema "Proceso de Entrega-Recepción". A fin de atender esta recomendación se considerará incorporar nuevos temas enfocados a prevenir actos de corrupción, omisiones involuntarias y errores en el ejercicio de sus atribuciones.

4. En referencia a la recomendación en la que se indica se considera necesario que por cada auditoría realizada, exista en los informes individuales, tanto la fecha de inicio, así como la de conclusión con la finalidad de tener certeza en sus periodos de fiscalización, se informa lo siguiente:

Los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 se formularon considerando lo establecido en el artículo 35 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2018.

5. Respecto a la recomendación de que el Instituto Municipal de Vivienda de Valles (INMUVI), presentó su cuenta pública al Congreso del Estado el 14 de marzo del 2019, turnado a la Comisión de Vigilancia con misma fecha y remitido a la Auditoría Superior del Estado el 15 de marzo del 2019, requiriendo se indique con base en que criterio determinó para no auditar al mismo, ya que no existe informe individual que muestre dicha acción, se informa lo siguiente:

El criterio determinado para no auditar al INMUVI del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., correspondió principalmente al monto de los egresos reportados en la Cuenta Pública 2018, por un importe de \$793.67, siendo no representativo para que fuese sujeto de fiscalización; tomando como base en los principios de importancia relativa, de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. En cuanto a la recomendación de que el Instituto Municipal de planeación (IMPLAN), presentó su cuenta pública al Congreso del Estado el 15 de marzo del 2019, turnado a la Comisión de Vigilancia el 19 de marzo del 2019 y remitido a la Auditoría Superior del Estado el 20 de marzo del 2019, requiriendo se indique con base en que criterio determinó para no auditar al mismo, ya que no existe informe individual que muestre dicha acción, se informa lo siguiente:

El criterio determinado para no auditar el IMPLAN del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., correspondió principalmente al monto de los egresos reportados en la Cuenta Pública 2018, el cual fue reportado por un importe de \$0.00.

7. Con respecto a la recomendación que señala que como resultado a la revisión a los Informes Individuales, encontramos que existen varios con “OPINIÓN LIMPIA”, siendo que existen PRAS. Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, requiriendo se indique que criterios fueron utilizados para la obtención de una seguridad limitada o razonable, si los mismos no son significativos ni generalizados, para la cual dichos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria merezcan una OPINIÓN LIMPIA, se informa lo siguiente:

Con el fin de emitir el dictamen de la revisión ordenado en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y toda vez que la invocada Ley de Fiscalización no prevé un proceso o criterios a seguir para emitir dicho dictamen, la Auditoría Superior del Estado consideró los criterios siguientes:

Para emitir una opinión limpia:

- *Acciones promovidas de carácter administrativo^{1/} que no excedan de 10.*
- *Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por Pliegos de Observaciones no solventadas, que en suma no rebasen el 5.0% de la muestra auditada.*

Para emitir una opinión con salvedad:

- *Acciones promovidas de carácter administrativo^{1/} que sean mayores a 10 y hasta 40.*
- *Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por Pliegos de Observaciones no solventadas, que en suma sean mayor al 5.0% y hasta el 15.0% de la muestra auditada.*

Para emitir una opinión negativa:

- *Acciones promovidas de carácter administrativo^{1/} que excedan de 40.*
- *Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por Pliegos de Observaciones, que en suma sean mayores al 15.0% de la muestra auditada.*

^{1/} Solicitudes de Aclaración, Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Recomendaciones.

8. En referencia a la recomendación en la que se manifiesta que en el mismo tenor de la observación No. 6 (sic) existen varios informes que muestran una opinión limpia siendo que existen indicios de PROBABLE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA, requiriendo se indiquen que criterios fueron utilizados para la obtención de una seguridad limitada o razonable, indicando si los mismos no son significativos ni generalizados, para los PROBABLES DAÑOS O PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA merezcan dicha OPINIÓN LIMPIA, se informa lo siguiente:

Con el fin de emitir el dictamen de la revisión ordenado en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y toda vez que la invocada Ley de Fiscalización no prevé un proceso o criterios a seguir para emitir dicho dictamen, la Auditoría Superior del Estado consideró los criterios siguientes:

Para emitir una opinión limpia:

- Acciones promovidas de carácter administrativo^{1/} que no excedan de 10.
- Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por Pliegos de Observaciones no solventadas, que en suma no rebasen el 5.0% de la muestra auditada.

Para emitir una opinión con salvedad:

- Acciones promovidas de carácter administrativo^{1/} que sean mayores a 10 y hasta 40.
- Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por Pliegos de Observaciones no solventadas, que en suma sean mayor al 5.0% y hasta el 15.0% de la muestra auditada.

Para emitir una opinión negativa:

- Acciones promovidas de carácter administrativo^{1/} que excedan de 40.
- Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por Pliegos de Observaciones, que en suma sean mayores al 15.0% de la muestra auditada.

^{1/}Solicitudes de Aclaración, Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Recomendaciones.

9. En cuanto a que se recomienda a la Auditoría Superior del Estado, lleve a cabo la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Recursos de ingresos propios y convenios, ejercicio 2018 de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), una vez que dicho organismo supere el movimiento de huelga al que se ha hecho referencia, y entregue al Congreso del Estado, el informe individual correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2018, del ente auditable de mérito, se informa lo siguiente:

Se tomará en consideración la recomendación formulada para realizar la auditoría señalada, una vez que se den las condiciones que permitan llevar a cabo el proceso de fiscalización correspondiente.

10. Respecto al punto en el que se indica que la Auditoría Superior del Estado, incluyó tanto en los informes individuales como en el general la Reposición de la auditoría DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE EBANO SAN LUIS POTOSI, YA QUE NO DEBE SER INCLUIDA EN LOS MISMOS DEBIDO A QUE NO CORRESPONDEN A LA CUENTA PÚBLICA 2018 Y APLICA OTROS ASPECTOS Y LINEAMIENTOS LEGALES REFERENTES A LA ANTIGUA LEY

DE FISCALIZACIÓN, recomendando a la Auditoría Superior del Estado que dicha reposición, la informe en un apartado diferente al informe general de las auditorías a las cuentas públicas 2018, se informa lo siguiente:

El Informe Final de la Auditoría identificada con el número AEFMOD-1-2016 del Municipio de Ébano, S.L.P., relativa a “Reposición de auditoría de la revisión de la Cuenta Pública 2016”, fue presentado al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y a su vez se consideró en el Informe General, en el apartado correspondiente a las auditorías realizadas en el ejercicio 2019, en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2019, el cual se hizo de conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Vigilancia mediante oficio número ASE-DT-0006/2019, recibido el 14 de enero de 2019.

11. Sobre la recomendación en la que solicita se aclare el proceso de recepción de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en sus tres etapas y su criterio para ser dictaminada.

Con fecha 7 de febrero de 2019 mediante turno 998, se remitió acuerdo a esta Auditoría Superior de los estados financieros de octubre-diciembre 2018, con sello de recibido de fecha 25 de febrero de 2019.

Con fecha 26 de marzo de 2019 la Diputada Marite Hernández, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Correa, turnó oficio número 133/CV/LXII/2019, en el cual indica que se recibió oficio número DAOF-0053/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, a través del cual el Lic. Jorge Andrés López Espinosa, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, informó al Congreso del Estado, que los estados financieros entregados por oficio DAOF-014/2019, del 25 de enero de 2019, correspondiente al mes de diciembre, atañe a la cuenta pública del 2018.

Asimismo en este documento la Comisión de Vigilancia solicitó a esta Auditoría Superior, informara si la documentación proporcionada por el ente auditable, satisface los extremos que la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, le fijan en relación con la responsabilidad de presentar anualmente la cuenta pública de dicho organismo.

Con oficio ASE-AEFPO-155/2019 de fecha 12 de abril de 2019, esta Auditoría Superior turnó la siguiente respuesta: que la documentación presentada por parte de la Comisión de Derechos Humanos y cuya referencia indica Diciembre 2018, contiene la Información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria, además de la correspondiente a la Ley de Disciplina Financiera, de las operaciones comprendidas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 que debe contener la Cuenta Pública, con lo cual se cumple lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; misma información que fue incluida en el Tomo VI correspondiente a los Organismos Autónomos de la Cuenta Pública 2018 presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, también se indicó que derivado del análisis efectuado a la información presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual se encuentra aprobada por unanimidad de 9 votos como Informe Financiero Anual del ejercicio 2018, mediante acuerdo no. 06/2019, de la 24ta Sesión Ordinaria del Consejo 2017-2021 de dicho Organismo Autónomo, con fecha 30 de marzo de 2019, se desprende que en lo concerniente a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relativo a los Estados Financieros que debe contener la Cuenta Pública, se encontró que no se presentaron los que a continuación se detallan, y por los que se emitirá la acción que corresponda:

1. Información Contable

Notas de Desglose - Conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios y contables.

2. Información programática

Indicadores de Resultados

3. Información Ley de Disciplina Financiera

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF

Proyecciones de Ingresos - LDF

Proyecciones de Egresos - LDF

Resultado de Egresos – LDF

Se indicó también que dicha documentación sería objeto de revisión para verificar que las cifras reportadas se encuentran soportadas con registros, y documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos públicos, en apego a la normativa aplicable”.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, 54, y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, corresponde al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Normatividad aplicable al presente asunto.

Que en el análisis y dictaminación de los informes, General, e Individuales de Auditoría, correspondientes a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada por Decreto 976 del 11 de junio de 2018.

TERCERO. Competencia de la Comisión de Vigilancia.

Que en ese tenor, de conformidad con los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 30, 32, 39, 40, 41, 64, y 65 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer, realizar un análisis y dictaminar el Informe General, así como de los Informes Individuales de Auditoría, emitidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas por el ejercicio fiscal 2018, solo para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Sugerencias de la ASE al Congreso del Estado.

Conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, dependiendo de la relevancia de las observaciones, el Informe General podrá contener un apartado en el cual se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Atendiendo a lo anterior, se hacen las siguientes propuestas:

1. Realizar una adecuación en los artículos 19, 31 inciso c) fracción II y 70 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que cuando se trate de

nombramientos por inicio de administración o bien cuando exista cambio de alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Secretario, Tesorero o Contralor Interno, no deberá de pasar más de 15 días para nombrar a dichos funcionarios, pues en la actualidad al no imponerse un término (no obstante que el artículo 19 señala que en el mismo acto de la toma de protesta, tratándose de inicio de administración), se ha optado por designar encargados de despacho dejando sin Titular cargos que resultan trascendentes para el municipio, mismos que incluso con el tiempo se ha buscado profesionalizar.

2. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal deberá ser elegido por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, en atención a que resulta ser una figura importante en la aplicación de los Recursos Públicos, como lo son los de Ramo 33, por lo que el ejercicio de dicha función resulta trascendente y reviste una importancia alta, proponiendo que sea incluido en la Ley Orgánica del Municipio Libre requiriendo de un perfil académico acorde a las funciones que desarrolla.

3. Formular una reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de que las obras contratadas por la modalidad de adjudicación directa a base de precios unitarios, que la Institución al integrar el expediente administrativo de contratación, deberá de requerir al contratista para que presente los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el cien por ciento del monto de la propuesta y el Programa de barras y erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos en donde se indique claramente la cantidad de días requeridos para la ejecución de cada uno de los conceptos de la obra, toda vez que, en la actualidad no existe dicha obligación, siendo donde existe el encarecimiento de costos en la ejecución de obra pública, mismo que va en perjuicio del erario público.

4. Modificar el artículo 104 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de que se omita como requisito el lugar de pago, en atención a que en la actualidad y de acuerdo a la evolución del Derecho, en diversas leyes se ha señalado como obligación que el pago se deberá formular vía transferencia electrónica, por lo que resulta obsoleto, que se designe un lugar de pago.

La fracción II del artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí indica que los programas operativos anuales (POA), traducirán los lineamientos y estrategias del plan estatal y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; precisando metas, indicadores de evaluación, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución.

En función de lo anterior, los POA son el medio para que permiten programar las acciones que darán cumplimiento a los objetivos de los programas de nivel superior.

Al respecto, es conveniente precisar que, mediante la Ley del Presupuesto de Egresos del año que corresponda, se aprueban los recursos que permitirán dar cumplimiento a los programas presupuestarios que mediante dicha Ley comprometen las Entidades Fiscalizadas del orden estatal; las Entidades Fiscalizadas del orden municipal los comprometen mediante el Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, los programas presupuestarios son operativos, son anuales y representan la unidad mínima de asignación de los recursos destinados al cumplimiento de acciones y resultados específicos; por lo cual, deberían ser el último eslabón de la cadena de instrumentos programáticos de la Administración Pública Estatal que tienen origen en el Plan Estatal de Desarrollo. Sin embargo, tanto la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no establecen claramente las obligaciones relacionadas con el diseño, en materia de planeación, y con el registro contable, la ejecución y la evaluación de los programas presupuestarios en materia programática presupuestal; lo que genera la omisión de uno de los principales instrumentos que aseguran la implementación del

Presupuesto basado en Resultados, y con ello se inhibe la generación de valor público por parte de los ejecutores de gasto.

5. Reformar la Ley de Planeación del Estado así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer obligaciones para elaborar, registrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar; los programas presupuestarios contenidos en la Ley del Presupuesto de Egresos.

QUINTO. Recomendaciones de la Comisión de Vigilancia a la ASE.

Que en términos del artículo 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, esta Comisión formula a la Auditoría Superior del Estado, las recomendaciones siguientes:

1. En cuanto a los Informes Individuales de Auditoría de los entes fiscalizables, si bien esta Comisión de Vigilancia reconoce que no existen en lo general, "criterios de selección" susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, por corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, cierto es que al no auditarse la totalidad de los ejecutores del gasto que integran al Poder Ejecutivo y demás entes fiscalizables, debe haber claridad en la forma en que éstos se seleccionan en el Programa Anual de Auditorías.

Los Principales criterios para la selección de auditorías que se muestran en los informes, son los siguientes:

- 1) Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- 2) Presupuesto del ente fiscalizable.
- 3) Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- 4) Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- 5) Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- 6) La existencia de mecanismos de control interno.
- 7) Denuncias.

Sin embargo con base a los 7 criterios utilizados, creemos innecesario los puntos 1 y 2 de los criterios ya que todos los entes tienen naturaleza jurídica y cualquiera que sea el presupuesto del ente es obligatorio auditarlo en lo general.

Sobre los puntos 3 y 4 se hace necesario se explique en el Informe General de Auditoría, en que se basan dichos estudios previos de las áreas de oportunidad, así como los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

Con respecto al punto 7 se hace necesario se explique en el Informe General de Auditoría, cuál es el criterio o base para determinar que denuncia se toma o no en cuenta para revisar programas específicos.

2. Es conveniente que en el Informe Individual del Poder Ejecutivo, se muestren los resultados por cada Secretaría y Organismo, a efecto de dar transparencia y claridad a las diversas auditorías aplicadas, además de que esto puede ampliar o aportar información adicional que muestre una opinión en particular respecto a cada una de ellas.

3. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, fortalezca su programa de capacitación destinado a entidades fiscalizadas, especialmente a los municipios y sus organismos, como mecanismo para prevenir actos de corrupción, omisiones involuntarias o errores,

en el ejercicio de sus atribuciones, sobre todo en los periodos de cambio de administración.

4. Consideramos necesario que por cada auditoría realizada, se establezca en los informes individuales, la fecha de inicio, así como la de su conclusión, con la finalidad de tener certeza de los periodos de fiscalización.

5. Se identificó que el Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (**INMUVI**), presentó su cuenta pública al Congreso del Estado el 14 de marzo del 2019, la cual fue turnada a la Comisión de Vigilancia con misma fecha y esta a su vez remitida a la Auditoría Superior del Estado el 15 de marzo del 2019.

Se hace necesario que se señalen en el Informe General de Auditoría, los criterios por los cuales se determina no llevar a cabo la auditoría del ente fiscalizable.

6. Se identificó que el Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, presentó su cuenta pública al Congreso del Estado el 15 de marzo del 2019, turnada a la Comisión de Vigilancia el 19 de marzo del 2019 y remitida a la Auditoría Superior del Estado el 20 de marzo del 2019.

Se hace necesario que se señalen en el Informe General de Auditoría, los criterios por los cuales se determina no llevar a cabo la auditoría del ente fiscalizable.

7. Del análisis realizado a los Informes Individuales de Auditoría, se identificó que varios de éstos se califican con "**OPINIÓN LIMPIA**", aún y cuando en los mismos se determinan **Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**.

Consideramos necesario se señalen en los informes, los criterios que son utilizados para la obtención de dicha calificación.

8. En el mismo tenor de la observación anterior, existen varios informes que muestran una opinión limpia, aún y cuando de los mismos se desprenden indicios de **PROBABLE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA**.

Consideramos necesario se señalen en los informes, los criterios que son utilizados para la obtención de dicha calificación.

9. En relación con el ente auditable: Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado, lleve a cabo la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Recursos de ingresos propios y convenios, ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), una vez que dicho organismo supere el movimiento de huelga, y hecho que sea entregue al Congreso del Estado, el informe individual correspondiente a la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

10. La Auditoría Superior del Estado incluyó en el Informe General de Auditoría, la información relativa a la reposición de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, lo que esta dictaminadora considera errado en razón de que el Informe de Auditoría materia de este análisis corresponde a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018.

Esta Comisión de Vigilancia recomienda a la Auditoría Superior del Estado, que las reposiciones de auditorías de ejercicios fiscales anteriores al que se revisa, no forme parte del Informe General de Auditoría.

11. Se identificó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó al Congreso del Estado en el mes de enero de 2019, la información financiera de dicho órgano correspondiente al ejercicio fiscal 2018, sin que exista antecedente de la recepción de su cuenta pública del ejercicio.

Consideramos necesario que cuando se presente este tipo de situaciones, se señale en el Informe General de Auditoría, el proceso que sigue la Auditoría Superior del Estado, para la fiscalización de la cuenta pública del ente auditable.

SEXTO. Conclusión.

Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018 a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo del 2109.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe General de Auditoría, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, se determina que el Informe General de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

TERCERO. Tórnese copia de las sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, referidas en el considerando cuarto de este instrumento, a las comisiones de dictamen legislativo que corresponda en razón de la materia de su competencia, para los efectos conducentes.

CUARTO. Tórnese copia de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, referidas en el considerando quinto de este instrumento, para los efectos conducentes.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4/1		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>1</u>	

Dictámenes relativos
a los informes
individuales de
auditoría de la
cuenta pública,
ejercicio fiscal 2018,
de los poderes:
Ejecutivo; Legislativo;
y Judicial

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Criterios de selección:

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, del ejercicio 2018, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

1.-Secretaría General de Gobierno

Número de Auditoría: AEFPO/PE-01/2018

Resumen de observaciones y acciones

No se determinaron observaciones a la entidad fiscalizada para la integración de este informe.

2.- Secretaría de Finanzas

Número de Auditoría: AEFPO/PE-02/2018

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 21 restantes generaron: 5 Recomendaciones, 2 Pliegos de Observaciones, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$203,533.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

3.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

Número de Auditoría: AEFPO/PE-03/2018

Se determinaron 59 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 16 Pliegos de Observaciones, 42 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$16,966,158.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$4,921,181,034 que representa el 78.7% del universo seleccionado por \$3,871,322,172. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al

fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

4.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos

Número de Auditoría: AEFPO/PE-04/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 5 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 2 restantes generaron: 1 Recomendación, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

5.- Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

Número de Auditoría: AEFPO/PE-05/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 4 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 2 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

6.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Número de Auditoría: AEFPO/PE-06/2018

Resumen de observaciones y acciones

No se determinaron observaciones a la entidad fiscalizada para la integración de este informe.

7.- Secretaría de Cultura

Número de Auditoría: AEFPO/PE-07/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 26 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 23 Solicitudes de Aclaración, 2 Pliegos de Observaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$4,068,430.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$29,191,627.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

8.- Oficialía Mayor

Número de Auditoría: AEFPO/PE-08/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 4 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

9.- Coordinación General de Comunicación Social

Número de Auditoría: AEFPO/PE-09/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 5 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

10.- Secretaría de Seguridad Pública

Número de Auditoría: AEFPO/PE-10/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinó 1 observación, de la cual 1 fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

11.- Servicios de Salud de San Luis Potosí

Número de Auditoría: AEFPO/PE-11/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 92 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 78 restantes generaron: 15 Recomendaciones, 22 Solicitudes de Aclaración, 12 Pliegos de Observaciones, 25 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$13,619,358.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$50,372,624.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

12.- Junta Estatal de Caminos

Número de Auditoría: AEFPO/PE-12/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 21 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 10 Pliegos de Observaciones, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$37,561,992.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

13.- Comisión Estatal del Agua

Número de Auditoría: AEFPO/PE-13/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 23 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 2 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración, 9 Pliegos de Observaciones, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,118,811.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$475,952.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

14.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Número de Auditoría: AEFPO/PE-14/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron: 2 Solicitudes de Aclaración, 5 Pliegos de Observaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$65,849.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$35,628.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

15.- Instituto de Capacitación para el Trabajo

Número de Auditoría: AEFPO/PE-15/2018

Se determinaron 33 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 10 Recomendaciones, 6 Solicitudes de Aclaración, 3 Pliegos de Observaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$68,487.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$846,482.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

16.- Instituto de Vivienda del Estado

Número de Auditoría: AEFPO/PE-16/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 30 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 5 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración, 10 Pliegos de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$4,045,681.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$3,147,690.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

17.- Instituto de Cultura Física y Deporte

Número de Auditoría: AEFPO/PE-17/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 14 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 11 Recomendaciones, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

18.- Universidad Intercultural

Número de Auditoría: AEFPO/PE-18/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 6 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 4 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

19.- Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Número de Auditoría: AEFPO/PE-19/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 5 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las observaciones generaron: 3 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

20.- Secretaría de Turismo

Número de Auditoría: AEFPO/PE-20/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 3 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

21.- Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

Número de Auditoría: AEFPO/PE-21/2018

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron: 2 Recomendaciones, 5 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$445,232.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 398 observaciones, de las cuales 39 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 359 restantes generaron: 61 Recomendaciones, 54 Solicitudes de Aclaración, 76 Pliegos de Observaciones, 151 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 18 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$78,163,531.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$84,070,003.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$4,921,181,034 que representa el 78.7% del universo seleccionado por \$3,871,322,172. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

ADITORIAS DE DESEMPEÑO

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

AED/PE-03/2018

Financiera con enfoque de desempeño

Resumen de observaciones y acciones:

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos destinados a los

programas presupuestarios y a gasto de inversión, se determinaron 20 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/PE-03/2018 practicada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Secretaría de Desarrollo Económico

AED/PE-01/2018

Financiera con enfoque de desempeño

Resumen de observaciones y acciones

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos destinados a los programas presupuestarios y a gasto de inversión, se determinaron 24 recomendaciones y 6 solicitudes de aclaración.

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/PE-01/2018 practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado

AED/PE-02/2018

Financiera con enfoque de desempeño

Resumen de observaciones y acciones.

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos destinados a los programas presupuestarios y a gasto de inversión, se determinaron 14 recomendaciones y 1 solicitud de aclaración.

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/PE-02/2018 practicada al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

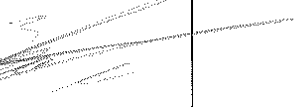

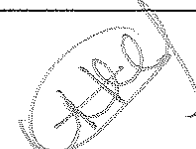

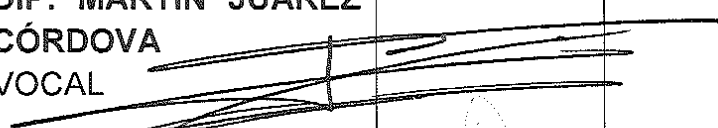

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, Poder Legislativo del Estado, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Poder Legislativo del Estado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Legislativo del Estado, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Legislativo del Estado, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Poder Legislativo del Estado S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Legislativo del Estado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/PL/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 20 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$90,609.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$183,248,834 que representa el 63.8 % del universo seleccionado por \$287,432,202. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado de San

Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado, S.L.P, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Judicial del Estado, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Poder Judicial del Estado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Judicial del Estado, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Judicial del Estado, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Poder Judicial del Estado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Poder Judicial del Estado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/PJ/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,554,136.00

Total de Resarcimiento \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$972,202,318 que representa el 85.3% del universo seleccionado por \$1,140,199,225. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018,

cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN


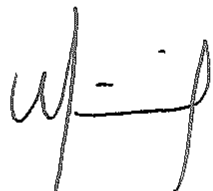


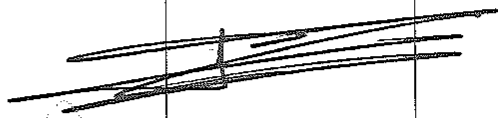

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado, S.L.P, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

Dictámenes relativos
a los informes
individuales de
auditoría de la
cuenta pública,
ejercicio fiscal 2018,
de 6 entes
constitucionalmente
autónomos

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante el H. Congreso del Estado, estados financieros al mes de diciembre correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con fecha 25 de enero de 2019.

2. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, la entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/CEDH/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 17 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$55,741.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$31, 475,985 que representa el 76.8% del universo seleccionado por \$40,974,532. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/CEEPAC/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$2,141,768.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$17,429.00

Total de Resarcimiento: \$ 5,982.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$ 244,770,545. que representa el 87.4 % del universo seleccionado por \$279,930,323. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2019, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFPO/UASLP/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 2 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$48,054,522 que representa el 77.0% del universo seleccionado por \$62,448,127. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a los fondos, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, (CEGAIP).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 01 de marzo de 2019, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 11 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/CEGAIP/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$27,507,398 que representa el 77.8 % del universo seleccionado por \$21,390,341 La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero

al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/TEJA/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 10 restantes generaron: 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$55,164,562 que representa el 88.9% del universo seleccionado por \$62,020,932. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/TEE/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,042,847.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Electoral del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$22,239,939 que representa el 82.6% del universo seleccionado por \$26,911,328. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Electoral del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018,

cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dictámenes relativos
a los informes
individuales de
auditoría de la
cuenta pública,
ejercicio fiscal 2018,
de los 58
ayuntamientos de la
Entidad

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control para los efectos de realizar el análisis del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-1-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$535,230.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,457,495.44 que representó el 94.6% de los \$32,186,801.22 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-56-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 25 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,308,311.69**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$2,827,942.00**

Total de Resarcimiento: **\$3,920.00**

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aqualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,397,080.83 que representó el 100.0% de los \$23,397,080.83 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Aqualulco, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de

las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-111-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$121,303.31**

Total de Resarcimiento: **\$1,173.01**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,175,211.02 que representó el 99.4% de los \$11,240,983.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4-1		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		1	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-2-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 23 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 16 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$234,747.61**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,596,072.18 que representó el 65.8% de los \$16,096,129.54 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-57-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,780,448.29**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$1,378,550.14**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,542,799.28 que representó el 100.0% de los \$17,542,799.28 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Alaquines, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-112-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 16 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$226,478.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,076,770.00 que representó el 100.0% de los \$5,076,770.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

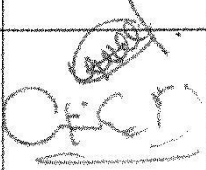

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	af = af		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-3-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 18 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$9,436,710.19**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$4,162,852.27**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$78,653,108.79 que representó el 90.0% de los \$87,392,343.10 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada

por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-113-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 16 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,516,935.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,846,220.00 que representó el 100.0% de

los \$29,846,220.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

C. Número de auditoría: AED/MP-01/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Objetivo:

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 19 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-01/2018 practicada al municipio de Aquismón, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría

fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	1	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	y-g		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		C+Co	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-4-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al Municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 41 observaciones, de las cuales 21 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 20 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$194,035.20**

Total de Resarcimiento: **\$5,241.00**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,868,776.30 que representó el 99.8% de los \$10,894,391.61 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia,

existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-58-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 10 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$6,002,966.68**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,814,358.02 que representó el 100.0% de los \$8,814,358.02 transferidos al municipio mediante el Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-114-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 7 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$55,933.36**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,486,981.00 que representó el 100.0% de los \$2,486,981.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-5-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 21 restantes generaron: 10 Pliegos de Observaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,515,367.20**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$60,632,093.58 que representó el 94.4% de los \$64,207,619.88 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia,

existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideró que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-59-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 38 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 35 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 29 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,640,800.80**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$3,023,182.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría

Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$53,912,623.76 que representó el 100.0% de los \$53,912,623.76 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-115-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 8 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 8 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$268,540.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,037,008.00 que representó el 100.0% de los \$23,037,008.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	y=ig		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		[Handwritten signature]	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		[Handwritten signature]	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 	 	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	[Handwritten signature]		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-6-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 17 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$185,528.29**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,608,998.91 que representó el 76.0% de los \$32,386,668.06 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-60-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 38 observaciones, de las cuales 29 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 9 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$5,572.64**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,897,648.56 que representó el 100.0% de los \$9,897,648.56 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISMODF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-116-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 6 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$257,000.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,315,641.00 que representó el 100.0% de

los \$11,315,641.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

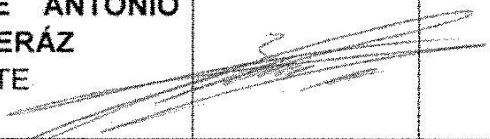

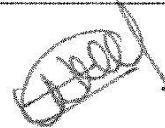



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-7-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 23 restantes generaron: 8 Pliegos de Observaciones, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,600,017.31**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,534,757.82 que representó el 93.3% de los \$20,943,032.16 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-61-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 20 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$955,225.73**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,987,747.11 que representó el 100.0% de los \$9,987,747.11 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-117-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 12 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$22,465.44**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,939,013.00 que representó el 100.0% de los \$5,939,013.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN


ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	2		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	af=1		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		6/11/19	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>0/5</u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-8-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 23 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$933,291.52**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,218,991.23 que representó el 76.0% de los \$33,192,141.28 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-62-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 46 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 44 restantes generaron: 11 Pliegos de Observaciones, 30 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$7,945,576.19**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$4,682,529.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del

Estado determinó fiscalizar un monto de \$22,606,442.45 que representó el 100.0% de los \$22,606,442.45 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C.Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-118-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 33 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 32 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 24 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$5,505,710.94**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$2,000,000.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,723,050.45 que representó el 99.9% de los \$11,734,830.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-9-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 15 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 29 restantes generaron: 13 Pliegos de Observaciones, 20 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,718,361.32**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,839,678.20 que representó el 79.9% de los \$47,348,761.11 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-63-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 36 observaciones, de las cuales 13 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 23 restantes generaron: 8 Pliegos de Observaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,631,105.23**

Total de Resarcimiento: **\$3,000.00**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$16,546,058.82 que representó el 100.0% de los \$16,546,058.82 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-119-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 6 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$118,091.64**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,027,277.00 que representó el 100.0% de los \$13,027,277.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

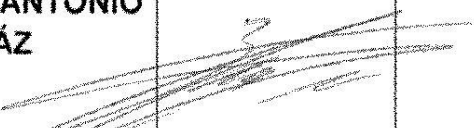





PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DTOS:

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-10-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 36 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 25 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,187,188.43**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,500,167.85 que representó el 91.0% de los \$28,010,304.15 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia,

existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-64-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 13 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$109,670.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,261,865.06 que representó el 100.0% de los \$2,261,865.06 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISMODF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-120-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 9 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$23,965.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría

Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,775,211.00 que representó el 100.0% de los \$2,775,211.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

D. Número de auditoría: AED/MP-03/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Objetivo:

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-03/2018 practicada al municipio de Cerro de San Pedro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría

fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-11-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 39 observaciones, de las cuales 20 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 19 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,818,380.16**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Charcas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$47,475,732.58 que representó el 90.0% de los \$52,750,813.98 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-65-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 19 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,915,672.30**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Charcas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,929,282.26 que representó el 100.0% de los \$23,929,282.26 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMODF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-121-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 9 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 2 restantes generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Charcas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,752,509.00 que representó el 100.0% de los \$12,752,509.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	<i>W-y</i>		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		<i>(scribble)</i>	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<i>C. C. C.</i>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	scribble		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	<i>(scribble)</i>		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-12-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 42 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 26 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 17 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$447,100.77**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$39,918,915.41 que representó el 73.4% de los \$54,359,492.41 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-66-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 35 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 28 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$12,270,773.38**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$911,235.84**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen Opinión negativa:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,951,487.09 que representó el 99.9% de los \$37,900,705.14 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-122-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 16 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,405,642.67**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$20,113,092.00 que representó el 97.3% de los \$19,572,141.25 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

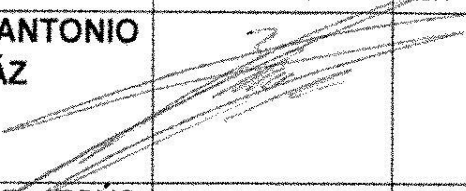





PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la

Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-13-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 24 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 16 restantes generaron: 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$71,733,212.29 que representó el 83.5% de los \$85,950,938.97 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia,

existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-67-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 8 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$133,842.30**

Total de Resarcimiento: **\$24,158.46**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,316,629.09 que representó el 100.0% de los \$26,316,629.09 transferidos al municipio mediante el Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-123-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 14 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,570,645.57**

Total de Resarcimiento: **\$161,984.69**

Dictamen:

Opinión con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría

Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,773,532.05 que representó el 100.0% de los \$27,773,532.05 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	u/j		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		Atel.	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>0730</u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-68-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 28 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 21 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$21,415,448.78**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$5,483,451.00**

Total de Resarcimiento: **\$606,753.65**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$59,592,272.61 que representó el 82.9% de los \$71,908,171.90 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-124-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 17 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,105,976.63**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$3,399,674.00**

Total de Resarcimiento: **\$359,850.82**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$108,329,316.00 que representó el 100.0% de los \$108,329,316.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

C. Número de auditoría: AED/MP-02/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Objetivo:

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-02/2018 practicada al municipio de Ciudad Valles, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-14-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 38 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 22 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones, 16 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$608,802.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,058,655.31 que representó el 87.5% de los \$30,925,314.46 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-69-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 37 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 28 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 21 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$19,089,434.22**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,768,709.80 que representó el 100.0% de los \$37,768,709.80 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-125-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 18 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 12 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$754.96**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,291,909.00 que representó el 100.0% de los \$9,291,909.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.



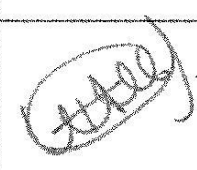



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta

Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-15-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 13 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 14 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$237,032.60**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$59,623,508.33 que representó el 68.9% de los \$86,537,035.32 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-70-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 10 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 5 restantes generaron: 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: **\$207,976.00**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$34,416,650.04 que representó el 100.0% de los \$34,416,650.04 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable

para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-126-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 5 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 1 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: **\$104,655.00**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,662,223.00 que representó el 100.0% de los \$26,662,223.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada

por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	y-g		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		ABST.	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		C.F.C.O.	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	3		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	3		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-16-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 15 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$148,113.95**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,504,506.80 que representó el 76.9% de los \$39,661,436.48 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-71-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 36 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 33 restantes generaron: 8 Pliegos de Observaciones, 24 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$7,464,851.99**

Total de Resarcimiento: **\$3,141.67**

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$15,405,638.86 que representó el 100.0% de los \$15,405,638.86 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-127-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 13 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$11,322.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,429,164.44 que representó el 100.0% de los \$13,435,450.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.


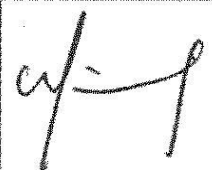




PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta

Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-17-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 37 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 21 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$349,429.98**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,804,260.71 que representó el 90.0% de los \$48,671,400.79 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-72-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 28 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 20 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$5,973,708.33**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$42,025,666.49 que representó el 99.2% de los \$42,344,562.72 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-128-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 18 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 11 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,973,042.38**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$15,673,425.08 que representó el 97.2% de los \$16,118,868.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

D. Número de auditoría: AED/MP-04/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Objetivo:

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-04/2018 practicada al municipio de Guadalcázar, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	af-1		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		HERRERA	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		CERRA	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-18-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 19 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$323,536.54**

Total de Resarcimiento: **\$28,000.00**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$20,896,470.53 que representó el 81.3% de los \$25,692,912.69 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-73-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 42 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 37 restantes generaron: 7 Pliegos de Observaciones, 28 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$13,780,263.14**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$956,886.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del

Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,365,476.64 que representó el 100.0% de los \$30,365,476.64 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C.Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-129-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 18 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 10 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$6,449.00**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$495,582.00**

Total de Resarcimiento: **\$3,528.80**

Dictamen:

Opinión con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,686,008.00 que representó el 100.0% de los \$9,686,008.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Lagunillas, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-19-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 27 restantes generaron: 6 Pliegos de Observaciones, 18 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$275,837.09**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,806,868.93 que representó el 82.8% de los \$11,837,659.77 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-74-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 9 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,696,005.12**

Total de Resarcimiento: **\$19,774.00**

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,628,127.74 que representó el 99.7% de los \$9,657,058.15 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-130-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 9 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 2 restantes generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: **\$3,575.00**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,339,794.90 que representó el 99.9% de los \$3,342,493.05 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

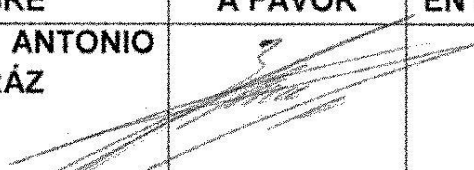

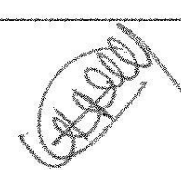



ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-20-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 19 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,210,150.73**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$179,926,039.42 que representó el 99.5% de los \$180,887,197.24 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base

razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-75-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 8 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$25,859,701.33**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$35,199,461.01 que representó el 100.0% de los \$35,202,238.90 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-131-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 10 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 5 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$6,229,475.83**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$60,592,624.00 que representó el 100.0% de los \$60,592,624.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

D. Número de auditoría: AED/MP-05/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Objetivo:

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 19 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-05/2018 practicada al municipio de Matehuala, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A. Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-21-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 3 restantes generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$41,125,445.98 que representó el 78.0% de los \$52,696,217.31 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-76-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 17 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 27 restantes generaron: 5 Pliegos de Observaciones, 20 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,876,043.00**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$6,093,392.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$70,367,551.50 que representó el 100.0% de los \$70,367,551.50 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISMODF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente del informe.

C. Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-132-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Objetivo:

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 16 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$201,426.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del

Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,037,277.00 que representó el 100.0% de los \$19,037,277.00, transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

D. Número de auditoría: AED/MP-06/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Objetivo:

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-06/2018 practicada al municipio de Matlapa, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información

proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P. a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-22-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 27 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$27,580.00**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$83,540.18**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$85,642,303.08 que representó el 82.2% de los \$104,195,524.70 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-77-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 52 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 40 restantes generaron: 11 Pliego de Observaciones, 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,303,519.27**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$5,137,598.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$35,671,737.50 que representó el 100.0% de los \$35,671,737.50 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-133-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 33 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 23 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,696,274.36**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$6,197,026.20**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$34,993,977.00 que representó el 100.0% de los \$34,993,977.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San

Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-23-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 36 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 28 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$339,921.97**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,838,956.60 que representó el 81.1% de los \$33,090,724.86 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-78-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 15 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$224,996.18**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$28,884,804.70 que representó el 100.0% de los \$28,884,804.70 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-134-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 6 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,956,969.00 que representó el 100.0% de los \$11,956,969.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN




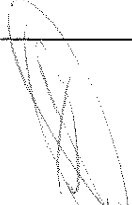
ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 	 	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-24-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: **\$16,030.00**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$28,357,387.63 que representó el 92.7% de los \$30,593,249.95 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante

el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B. Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-79-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 18 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$886,445.29**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,052,380.71 que representó el 100.0% de los \$21,052,380.71 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-135-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 6 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,907,275.25**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,350,045.00 que representó el 100.0% de los \$9,350,045.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los

artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

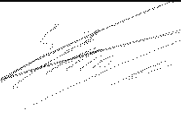


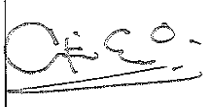
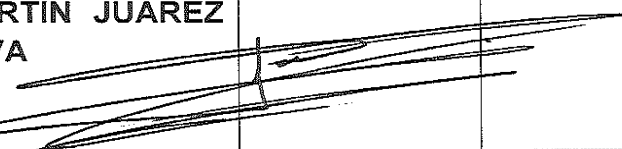

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISION DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-25-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 41 observaciones, de las cuales 20 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 21 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,272,968.54**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$131,314,434.11 que representó el 74.6% de los \$176,100,784.75 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-80-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 34 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 11 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$290,353.59**

Total de Resarcimiento: **\$134.00**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$64,255,215.79 que representó el 100.0% de los \$64,255,215.79 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-136-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 33 observaciones, de las cuales 26 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$481,536.81**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$57,640,558.00 que representó el 100.0% de los \$57,640,558.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

D) Auditoria de Desempeño

Número de auditoría: AED/MP-07/2018

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-07/2018 practicada al municipio de Rioverde, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido

por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-26-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 24 observaciones, de las cuales 13 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 11 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$453,719.26**

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Salinas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$40,342,574.17 que representó el 80.9% de los \$49,840,707.60 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Salinas, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-81-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 39 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$8,002,974.88**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$1,712,171.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Salinas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,029,746.46 que representó el 100.0% de los \$26,029,746.46 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-137-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 23 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$48,317.00**

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Salinas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,456,465.00 que representó el 100.0% de los \$19,456,465.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

D) Auditoría de Desempeño

Número de auditoría: AED/MP-08/2018

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-08/2018 practicada al municipio de Salinas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-27-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 36 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 31 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$163,342.84**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,790,344.74, que representó el 76.2% de los \$16,781,656.76 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-82-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 62 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 54 restantes generaron: 12 Pliego de Observaciones, 42 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$15,546,993.61**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$2,337,944.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$20,409,740.10 que representó el 100.0% de los \$20,409,740.10 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-138-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 9 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$353,145.60**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,719,287.54 que representó el 99.8% de los \$5,728,501.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	a/f-j		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		CERRA	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		CERRA	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	CERRA		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-28-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$128,626.66

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,244,255.32 que representó el 92.6% de los \$19,699,038.79 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-83-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 23 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,688,191.93**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,981,280.32 que representó el 100.0% de los \$10,981,280.32 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-139-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$554,612.63**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$6,276,812.00 que representó el 100.0% de los \$6,276,812.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-213-RF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 17 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 10 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$248,239,202.55**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$861,370,098.50 que representó el 80.1% de los \$1,075,537,611.56 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre

del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-84-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 31 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 19 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$9,934,009.70**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$21,505,704.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$79,460,283.32 que representó el 93.0% de los \$85,458,534.80 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto

de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-29-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$269,699.44**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,481,359.30 que representó el 79.2% de los \$38,471,247.47 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San

Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-85-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 43 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 32 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$6,851,369.54**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$645,370.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,256,111.43 que representó el 100.0% de los \$37,256,111.43 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de

diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-140-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 11 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,707,816.46**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,958,738.00 que representó el 100.0% de los \$12,958,738.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los

resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

E) Auditoría de Desempeño

Número de auditoría: AED/MP-09/2018

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión negativa

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-09/2018 practicada al municipio de San Martín Chalchicuautla, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública

del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-30-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$373,452.95**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,691,003.61 que representó el 78.0% de los \$12,431,987.54 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis

Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-86-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$129,127.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,909,223.26 que representó el 100.0% de los \$5,909,223.26 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-141-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 10 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$30,900.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,167,474.00 que representó el 100.0% de los \$3,167,474.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN


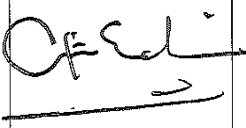

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETEDÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	w-j		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA VOCAL	 		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-31-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 34 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 20 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 8 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$17,888,746.05**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,870,613.71 que representó el 100.0% de los \$24,870,613.71 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Vicente Tancuayalab,

San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-87-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 42 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 41 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 6 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$15,443,677.30**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$2,798,598.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,380,486.47 que representó el 100.0% de los \$18,380,486.47 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de

diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-142-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 17 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$5,997,152.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,995,724.00 que representó el 100.0% de los \$8,995,724.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-32-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 41 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 29 restantes generaron: 11 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,106,609.61**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,302,275.33 que representó el 83.0% de los \$22,038,951.46 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-88-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 42 observaciones, de las cuales 22 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 20 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,470,342.64**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,236,468.74 que representó el 100.0% de los \$32,236,468.74 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al

fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-143-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 18 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 11 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,093,873.92**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión Negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$7,215,550.00 que representó el 100.0% de los \$7,215,550.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

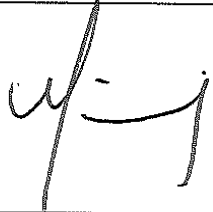



ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 	 	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-33-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 39 observaciones, de las cuales 22 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 17 restantes generaron: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$67,674,933.78 que representó el 94.8% de los \$71,372,202.74 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa María del Río, San

Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-89-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,137,995.00**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$1,897,753.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,914,514.09 que representó el 100.0% de los \$29,914,514.09 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de

diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-144-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,391,874.00 que representó el 100.0% de los \$24,391,874.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-34-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 55 observaciones, de las cuales 13 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 42 restantes generaron: 21 Pliego de Observaciones, 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$980,319.84**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,384,341.34 que representó el 90.2% de los \$19,282,396.82 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales

y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-90-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,677,839.79**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,399,583.40 que representó el 100.0% de los \$17,399,583.40 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-145-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 3 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,000.01**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$7,471,958.00 que representó el 100.0% de los \$7,471,958.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-214-RF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 5 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$435,455.15**

Total de Resarcimiento: **\$66,337.10**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$154,600,671.00 que representó el 100.0% de los \$154,600,671.00 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-91-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 24 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$4,705,570.07**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,418,770.12 que representó el 98.3% de los \$30,958,117.08 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al

fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-146-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 39 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 27 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$6,770,497.49**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$4,789,206.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$189,011,152.79 que representó el 99.8% de los \$189,303,072.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas

aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53,párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12,de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV;6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI;18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019,de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-35-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 11 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,330,947.86 que representó el 76.7% de los \$56,521,756.20 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-92-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 43 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 35 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$13,509,886.56**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$44,133,346.78 que representó el 93.6% de los \$47,150,678.15 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-147-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 24 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$79,678.68**

Total de Resarcimiento: **\$3,620.00**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,411,860.00 que representó el 100% de los \$18,411,860.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

D) Auditoría de Desempeño

Número de auditoría: AED/MP-10/2018

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-10/2018 practicada al municipio de Tamasopo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-36-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,236,905.05**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$143,123,941.79 que representó el 91.7% de los \$156,048,795.43 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales

y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$75,858.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$56,477,846.00 que representó el 100.0% de los \$56,477,846.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables

al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Auditoría de Desempeño

Número de auditoría: AED/MP-11/2018

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-11/2018 practicada al municipio de Tamazunchale, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio

fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-37-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 18 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$501,071.08**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,739,155.40 que representó el 88.0% de los \$26,968,209.54 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampacán, San Luis

Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-93-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 40 restantes generaron: 11 Pliego de Observaciones, 29 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$10,940,923.55**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$1,400,000.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$36,854,753.00 que representó el 99.8% de los \$36,912,797.34 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre

del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-149-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,646,331.54**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$690,432.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,781,207.95 que representó el 93.3% de los \$9,413,076.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-38-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$22,249,927.00 que representó el 84.6% de los \$26,301,591.70 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampamolón Corona, San

Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-94-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$185,895.10**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$19,438.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$38,209,324.36 que representó el 100.0% de los \$38,209,324.36 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de

diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-150-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: **\$75.00**

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,545,258.00 que representó el 100.0% de los \$9,545,258.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

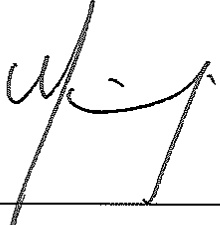

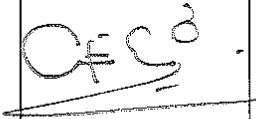

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	2		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-39-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$440,258.74**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$65,762,756.85 que representó el 95.4% de los \$68,929,178.17 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales

y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-95-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 18 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,486,614.21**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$179,500.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,988,043.58 que representó el 99.9% de los \$25,017,007.49 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-151-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 17 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,379,652.12**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,713,829.00 que representó el 100.0% de los \$23,713,829.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-40-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 15 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$903,996.42**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$34,324,110.12 que representó el 70.9% de los \$24,338,578.72 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-96-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 70 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 61 restantes generaron: 15 Pliego de Observaciones, 44 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$36,579,851.32**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$42,643,112.20 que representó el 100.0% de los \$42,643,112.20 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-152-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,691,945.03**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,575,655.00 que representó el 100.0% de los \$12,575,655.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado

conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-41-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 18 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,681,921.60**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,872,931.52 que representó el 85.0% de los \$38,680,630.32 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales

y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-97-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 58 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 58 restantes generaron: 15 Pliego de Observaciones, 42 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$10,897,185.50**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$55,180,877.42 que representó el 100.0% de los \$55,180,877.42 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de

las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-153-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$733,636.17**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,020,866.00 que representó el 99.5% de los \$12,086,091.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

D) Auditoría de Desempeño

Número de auditoría: AED/MP-12/2018

Resumen de recomendaciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-12/2018 practicada al municipio de Tanlajás, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN






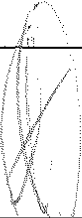
ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-42-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 32 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 30 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 7 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$720,631.26**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,048,060.29 que representó el 76.1% de los \$ 25,020,930.93 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-98-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,787,087.06**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,432,280.13 que representó el 99.9% de los \$17,450,640.12 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas

aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-154-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$177,082.82**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,252,744.00 que representó el 100.0% de los \$9,252,744.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-43-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 53 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 37 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,206,852.31**

Total de Resarcimiento: **\$576.00**

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,101,585.53 que representó el 77.1% de los \$22,176,576.60 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tierra Nueva, San Luis

Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-99-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 46 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 42 restantes generaron: 10 Pliego de Observaciones, 31 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$8,122,564.41**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,733,126.34 que representó el 100.0% de los \$8,733,126.34 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-155-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$282,306.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,622,324.27 que representó el 97.9% de los \$5,741,964.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-44-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 41 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 33 restantes generaron: 10 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$2,384,441.50**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,108,280.81 que representó el 91.5% de los \$13,228,132.99 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-100-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 42 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 41 restantes generaron: 13 Pliego de Observaciones, 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$12,135,891.38**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$87,169.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,292,793.93 que representó el 99.8% de los \$12,312,495.37 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-156-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 15 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$539,200.46**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,668,597.00 que representó el 100.0% de los \$4,668,597.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

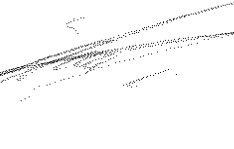
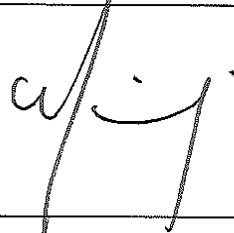
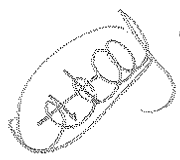

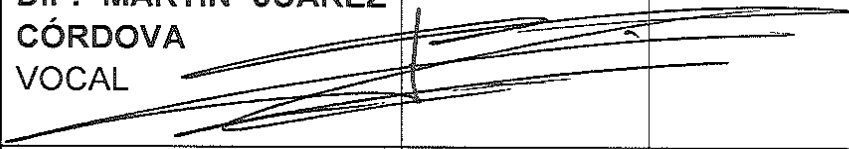

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-45-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 23 restantes generaron: 10 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$991,013.35**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Venado, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,656,235.96 que representó el 97.3% de los \$26,365,029.98 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Venado, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-101-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 43 restantes generaron: 11 Pliego de Observaciones, 31 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$8,026,196.82**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$2,563,388.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Venado, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,667,083.04 que representó el 97.8% de los \$22,163,773.30 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Venado, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-157-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 15 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$539,200.46**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Venado, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,864,766.00 que representó el 100.0% de los \$8,864,766.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Venado, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

D)Número de auditoría: AED/MP-13/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Resumen de observaciones y acciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-13/2018 practicada al municipio de Venado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-46-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,124,390.11**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,260,580.07 que representó el 79.9% de los \$30,375,980.89 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-102-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 27 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$871,572.70**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$1,810,479.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$15,297,124.29 que representó el 100.0% de los \$15,297,124.29 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-158-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 27 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$577,138.31**

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de **\$1,446,379.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,337,194.00 que representó el 100.0% de los \$9,337,194.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las

operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-47-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 23 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,078,518.00**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,832,232.16 que representó el 62.9% de los \$28,357,003.54 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas

aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-103-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$11,456,305.05**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$15,674,495.23 que representó el 100.0% de los \$15,674,495.23 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-159-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$268,825.08**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,568,497.17 que representó el 96.5% de los \$10,946,633.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-48-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 31 observaciones, de las cuales 17 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,112,099.69**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$16,463,081.07 que representó el 98.8% de los \$16,668,597.72 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales

y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-104-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 43 observaciones, de las cuales 15 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 28 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 22 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$10,913,315.16**
Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,122,151.01 que representó el 99.6% de los \$24,229,192.20 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al

fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-160-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$41,485.99**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,078,158.57 que representó el 85.8% de los \$5,918,207.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

D) Número de auditoría: AED/MP-14/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Resumen de observaciones y acciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-14/2018 practicada al municipio de Villa de Guadalupe, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-49-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 50 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 39 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,055,423.41**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,106,127.07 que representó el 97.7% de los \$10,348,214.24 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-105-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$145,698.71**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,898,950.41 que representó el 100.0% de los \$2,898,950.41 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-161-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 8 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,198,684.00 que representó el 100.0% de los \$3,198.684 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los

artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de la Ramos, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-50-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 35 restantes generaron: 8 Pliego de Observaciones, 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$3,943,615.04**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$56,939,194.24 que representó el 90.0% de los \$63,265,771.38 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-106-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 11 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$31,800,782.76**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$46,954,395.74 que representó el 100.0% de los \$46,954,395.74 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-162-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 4 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de **\$1,948,967.80**

Total de Resarcimiento: \$0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$22,754,897.00 que representó el 100.0% de los \$22,754,897.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-51-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 46 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 36 restantes generaron: 13 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$15,025,103.45

Total de Resarcimiento: \$709,610.50

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$114,362,598.23 que representó el 83.4% de los \$137,080,234.43 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-107-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 28 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$381,870.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,570,927.93 que representó el 100.0% de los \$25,570,927.93 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo,

respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-163-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$260,872.37

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,221,348.00 que representó el 100.0% de los \$30,221,348.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-52-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$757,267.11

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,203,182.89 que representó el 91.9% de los \$25,250,661.51 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-108-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 31 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 25 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$8,285,728.92

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,911,300.08 que representó el 100.0% de los \$9,911,300.08 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las

operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-164-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 3 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$434,952.92

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,075,278.00 que representó el 100.0% de los \$9,075,278.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado

conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-53-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 24 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$0.00

Total de Resarcimiento: \$ 40,185.74

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,183,150.82 que representó el 80.1% de los \$23,955,148.34 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-109-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,413,718.32

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,265,758.54 que representó el 100.0% de los \$13,265,758.54 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-165-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 9 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$458,722.19

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$6,148,914.00 que representó el 100.0% de los \$6,148,914.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

D) Número de auditoría: AED/MP-15/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Resumen de observaciones y acciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-15/2018 practicada al municipio de Villa Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-54-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$711,059.91

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$90,609,611.86 que representó el 98.7% de los \$91,762,973.62 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-166-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$4,565,327.08

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$4,711,865.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,859,549.00 que representó el 100.0% de los \$31,859,549.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C) Número de auditoría: AED/MP-16/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Resumen de observaciones y acciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-16/2018 practicada al municipio de Xilitla, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018,

se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-55-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 48 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 41 restantes generaron: 15 Pliego de Observaciones, 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$3,885,358.07

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$47,678,546.53 que representó el 94.8% de los \$50,275,029.19 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales

y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

B) Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD)

Número de auditoría: AEFMOD-110-FISMOD-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 41 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 37 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$4,570,847.79

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$391,688.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,375,595.81 que representó el 90.7% de los \$14,740,857.95 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMOD); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí,

durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-167-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 45 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 45 restantes generaron: 11 Pliego de Observaciones, 32 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$3,709,096.40

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$3,519,970.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$15,341,332.87 que representó el 95.6% de los \$16,055,225.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año

2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

D)Número de auditoría: AED/MP-16/2018

Tipo de auditoría: de desempeño

Resumen de observaciones y acciones:

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

Dictamen:

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-16/2018 practicada al municipio de Xilitla, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal

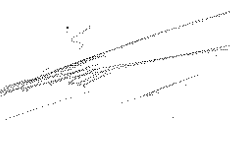



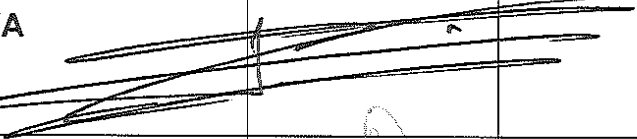

2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

Dictámenes relativos
a los informes
individuales de
auditoría de la
cuenta pública,
ejercicio fiscal 2018,
de 21 sistemas
operadores de agua
potable

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Público Descentralizado de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;

- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-168-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 13 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$62,076.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,614,661.00 que representó el 79.4% de los \$2,032,845.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la

información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-169-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$138,617.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,864,243.00 que representó el 91.1% de los \$5,340,831.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

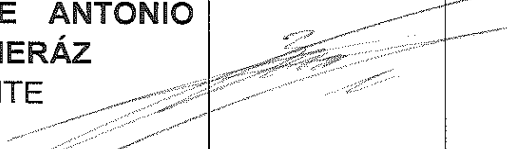
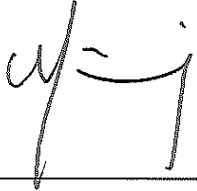




ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2019, el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-170-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$90,825.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,655,255.00 que representó el 84.1% de los \$6,721,271.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

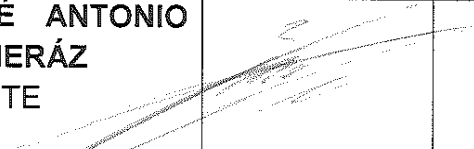

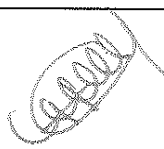

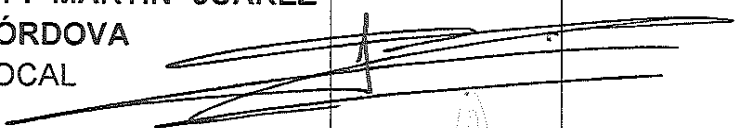

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-171-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$54,537.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,672,946.00 que representó el 88.6% de los \$9,788,090.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos (OPAPCE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	u - 7		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		CECO	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>CECO</u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	3		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	3		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-172-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$433,039.92

Total de Resarcimiento: \$ 1,480.08

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,965,908.00 que representó el 90.4% de los \$3,281,881.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN





ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 	 	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-173-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 29 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 23 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$112,246.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,237,205.00 que representó el 85.6% de los \$1,445,712.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN


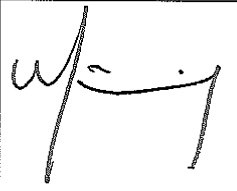


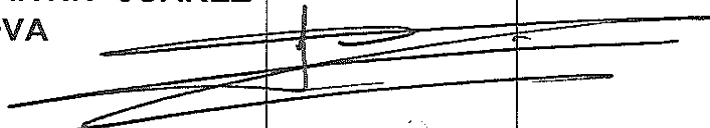

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2019, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P..

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P..

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-174-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$169,378.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,480,268.00 que representó el 90.3% de los \$12,717,652.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;

- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-178-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 10 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$610,720.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,493,611.00

que representó el 87.0% de los \$9,767,961.00 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (SEPARAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como

resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo; 54; y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-176-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$346,750.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,427,309.00 que representó el 94.1% de los \$8,959,394.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS) , emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-177-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 33 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$92,962.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,564,524.00 que representó el 81.6% de los \$6,820,235.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se

estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

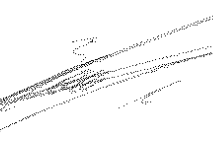
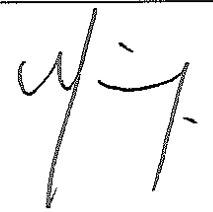
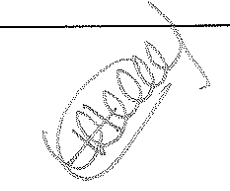
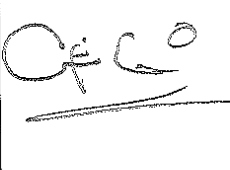


ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-179-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 4 restantes generaron: 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$40,203,849.00 que representó el 81.7% de los \$49,193,225.00 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;

- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-180-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$115,057.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,915,124.00 que representó el 84.3% de los \$3,458,429.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de

Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	y		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		OPRO	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>OPRO</u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	3		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la

Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;

- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-181-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 32 observaciones, de las cuales 13 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron: 11 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$2,170,712.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$39,365,525.00 que representó el 80.5% de los \$48,904,826.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se

practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

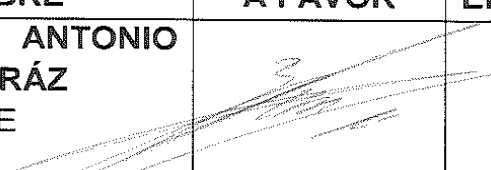
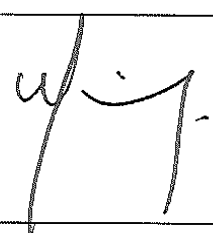




ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-182-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$267,537.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,518,880.00 que representó el 84.4% de los \$4,167,382.00 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

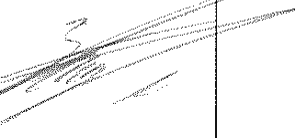



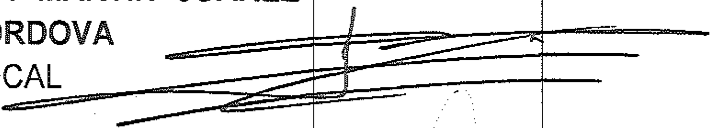

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-183-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$10,804.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,869,640.00 que representó el 80.0% de los \$13,587,050.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios

Número de auditoría: AEFMOD-184-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 21 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$417,526.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín (DAPAT), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$7,821,934.00 que representó el 86.7% de los \$9,021,052.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín (DAPAT), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

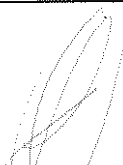
ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín (DAPAT), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4-1		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		ABSTENCIÓN	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>0+0</u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-185-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 33 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$324,418.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tancuán de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$822,503.00 que representó el 86.3% de los \$952,623.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	yij		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		3	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		CFCO	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	3		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	3		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-186-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$179,662.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,344,140.00 que representó el 81.8% de los \$4,090,484.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-187-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$146,381.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, San Luis Potosí, (OOAPVP), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$569,742.00 que representó el 88.4% de los \$644,603.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable de

Villa de la Paz, San Luis Potosí, (OOAPVP), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	Mj		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		CF	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		CF	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	H		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR).
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Financiera y de Cumplimiento

Número de auditoría: AEFMOD-188-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$692,253.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,367,792.00 que representó el 85.8% de los \$5,090,277.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de

auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

➤ Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;

- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A)Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-189-OPA-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 31 restantes generaron: 8 Pliego de Observaciones, 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,273,835.00

Total de Resarcimiento: \$4,260,488.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de

Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$643,597,987.00 que representó el 70.0% de los \$919,425,695.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Intermunicipal Metropolitano de

Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dictámenes relativos
a los informes
individuales de
auditoría de la cuenta
pública, ejercicio
fiscal 2018, de 22
sistemas municipales
para el Desarrollo
Integral de la Familia

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aqualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

D) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-190-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 5,603.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,729, 127.00 que representó el 87.7% de los \$1,971,545.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		0	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propio

Número de auditoría: AEFMOD-191-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 8 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,825,681.00 que representó el 93.4% de los \$9,448,893.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	1	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	u-y		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		C+Co	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-192-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$51,739.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,760,237.30 que representó el 88.4% de los \$1,990,250.90 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN



ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	1	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4-7		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>CFC</u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1	1	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-193-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 8 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron: 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,584,833.00 que representó el 85.3% de los \$6,550,686.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-194-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 15 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 70,730.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,914,347.00 que representó el 89.7% de los \$33,357,689.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4-7		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		 	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u> </u>	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	 		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-195-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$206,223.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,097,203.00 que representó el 85.6% de los \$10,623,537.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-196-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 34 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$69,400.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$65,348.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,408,949.00 que representó el 96.0% de los \$13,971,792.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron

necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	1	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4-1		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		1	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1	1	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección se muestran en el informe general

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-197-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$56,953.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,172,739.00 que representó el 94.0% de los \$4,441,442.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	y		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		 	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		C.F.C.O.	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 	 	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	 		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 y 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 y 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-198-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 9 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,886,316.00 que representó el 89.7% de los \$11,018,685.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN


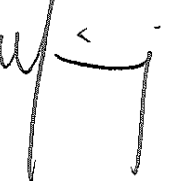



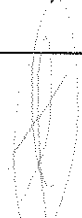
ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios.

Número de auditoría: AEFMOD-199-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 19 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$180,813.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,180,096.00 que representó el 99.2% de los \$3,205,150.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-200-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 34 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 29 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 22 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,465,989.00

Total de Resarcimiento: \$ 2,000.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,004,311.00 que representó el 96.7% de los \$2,073,200.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron

necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	17		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		Cf Ed	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 y 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFMOD-201-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 77,367.80

Total de Resarcimiento: \$ 2,598.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,610,978.00 que representó el 99% de los \$1,632,334.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de Ingresos Propios.

Número de auditoría: AEFMOD-202-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 8 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,420,119.95 que representó el 88.5% de los \$9,511,547.12 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	 	 	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	M/S		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		 	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		C#20	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	 	 	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	 		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-203-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 36 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 33 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 25 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$41,700.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,075,423.00 que representó el 97.0% de los \$3,170,338.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-204-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 15 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 10 restantes generaron: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,259,427.00 que representó el 93% de los \$2,429,675.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y

respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

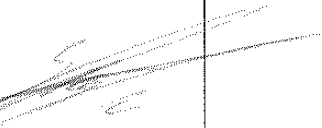
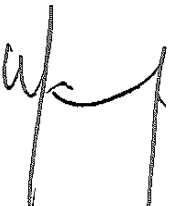


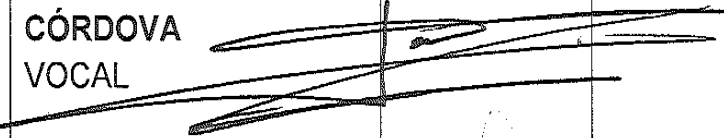
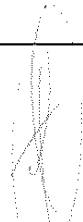
ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-205-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,754.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del

Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,101,921.30 que representó el 90.2% de los \$1,221,803.10 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados

de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-206-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$266,704.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,515,108.00 que representó el 88.5% de los \$3,971,587.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	3	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	afg		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		3	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		Of. Co	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	3	3	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	3		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados

de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-207-DIF-2018.

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$532,131.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,277,594.00 que representó el 94.5% de los \$1,351,550.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la

información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN



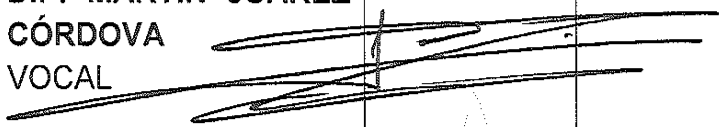
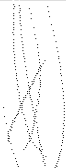
ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	af-j		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-208-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 18 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$88,828.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,742,655.00 que representó el 94.4% de los \$1,845,244.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	2	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	w/-j		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		3	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		0-20	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	1	1	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y

Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-209-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 18 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de La Paz, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,107,135.00 que representó el 93.0% de los \$1,190,137.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de La Paz, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

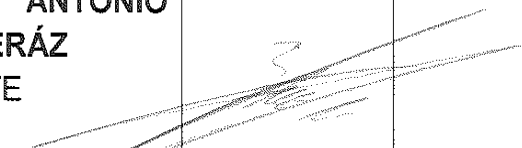



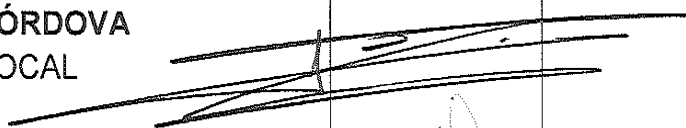

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.

ANTECEDENTES

- 1.** En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.** De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados

de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-210-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 8 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$521,219.00.

Total de Resarcimiento: \$ 0.00.

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,813,249.00 que representó el 93.7% de los \$5,136,384.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Las observaciones de los criterios de selección, se muestran en el informe general.

QUINTO. Que de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos de ingresos propios.

Número de auditoría: AEFMOD-211-DIF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$94,285.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00.

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$640,471.00 que representó el 95.2% de los \$672,791.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	3	1	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	4	1	
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		1	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		CFE	
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	2	1	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	1		

Dictamen relativo al
informe individual
de auditoría cuenta
pública ejercicio
fiscal 2018, del
Instituto Municipal
de Vivienda de
Soledad de
Graciano Sánchez

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales, del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68; y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

QUINTO. Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados:

A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-212-INMUVI-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 9 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$94,616.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,740,088.00 que representó el 94.0% de los \$1,850,920.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad

de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dictamen relativo
al informe final
de auditoría
cuenta pública
ejercicio fiscal
2016, del
ayuntamiento de
Ébano

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.**

ANTECEDENTES

Como parte del Programa Anual de Auditorías 2019 de la Auditoría Superior del Estado, se incluyó el proceso de reposición de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Ébano, S.L.P., por tal motivo, de conformidad con los artículos 54 y 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 7, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XVIII y XIX, 12 fracciones XI y XVIII, 17 fracción VI, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 tercer párrafo, 42 fracciones I, II, III, IV y V, 43, 45, 49 fracción VII, y 66 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, disposiciones las anteriores aplicables a la Revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, según lo establecido por el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 976 por el que se expidió la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuenta del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de junio de 2018, con el objeto de llevar a cabo los trabajos de REPOSICIÓN DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA, Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de ÉBANO, S.L.P., en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del Decreto 1079 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura de este H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 01 de septiembre de 2018, se ejecutaron los trabajos tendientes a reponer el proceso de Auditoría de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Ébano, S.L.P., conforme a lo siguiente:

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- ✓ Decreto 1079 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordena la realización de un nuevo proceso de auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
- ✓ Presupuesto del ente fiscalizable.
- ✓ Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- ✓ La existencia de mecanismos de control interno.
- ✓ Denuncias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción

VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.
4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) Como resultado de la Auditoría practicada, la Auditoría Superior del Estado determinó lo siguiente:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El universo seleccionado fue de \$117,820,932.07, mientras que la muestra auditada fue de \$74,865,577.20, lo que representa el 63.5% del universo seleccionado.

Derivado de lo anterior, se determinaron 40 observaciones, de las cuales 28 fueron solventadas por la entidad fiscalizada. Las 12 restantes generaron: 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Recomendaciones.

El monto del pliego de observaciones fue por \$0.00, mientras que el resarcimiento fue de \$62,969.00, lo que dio lugar a un dictamen con salvedad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Puntos de Acuerdo

San Luís Potosí, S.L.P., Noviembre de 2019.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

I. Antecedentes:

- 1.- La Constitución Federal de la República otorga facultades a los municipios para que se hagan cargo de la limpia y el aseo público, así como el manejo, traslado y disposición final de los residuos.
- 2.- Mismas facultades que le son reconocidas en la Constitución local del estado.
- 3.- Los municipios del estado están facultados para emitir reglamentos sobre las actividades y potestades inherentes a sus funciones constitucionales.
- 4.- En nuestro país existen normas oficiales para el manejo de los residuos sólidos urbanos y de aquellos residuos que deben tener manejo especial.
- 5.- El acceso a vivir en un medio ambiente sano, es un derecho incluido en nuestra carta magna desde julio de 2011, mediante la reforma constitucional de derechos humanos.

II. Justificación:

La basura que se genera en las calles de nuestros Municipios día a día, sin duda alguna es tema de gran relevancia para nuestros habitantes, por ello, y como consecuencia de esta problemática del medio ambiente y la salud, debemos tomar cartas en el asunto de manera inmediata.

A nivel mundial estamos produciendo cada vez más basura, la generación de residuos diarios promedia 1.2 kilogramos aproximadamente y se estima que para el 2025 habrá aumentado un 18%, lo cual es preocupante puesto que el crecimiento de la basura es más rápido que la tasa de urbanización del mundo.

Particularmente en México se genera un promedio por cada habitante cerca de 1.16 kilos a diario, siendo uno de los países que generan más basura diariamente y lamentablemente no existen medidas que acoten correctamente el manejo de los residuos que genera la población.

Arrojar basura en la calle es una costumbre indebida y que atenta contra los principios de vivir en sociedad, ya que la acumulación de los residuos provoca severos daños al medio ambiente, como la obstrucción de los canales de desagüe pluvial y la obstrucción de las alcantarillas de drenaje, así como a la calidad del aire que se respira y la contaminación del suelo, solo por mencionar algunas.

Como ciudadanos, tenemos la obligación de cuidar y respetar el medio ambiente, situaciones que inician desde el tratamiento que damos a los residuos que generamos a partir de nuestros hogares, en paralelo a ello las autoridades municipales deben establecer reglamentos para la separación, recolección, traslado y confinación de la basura, así como implementar las medidas necesarias para que se cumplan.

Los municipios en la esfera de sus atribuciones deben adecuar sus normas para proveer el servicio público de limpia y aseo público además de contar con la infraestructura urbana requerida para tal fin, como lo son contenedores, papeleras, vehículos de recolección y traslado, así como un confinamiento para no dejar la basura a cielo abierto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, propongo el presente Proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los cincuenta y ocho ayuntamientos del estado, a fin de elaborar y/o modificar, aprobar y establecer los reglamentos de limpia pública en cada municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre de 2019.

Respetuosamente

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

San Luis Potosí, S. L. P., 4 de noviembre de 2019

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las y los que suscribimos, **Marite Hernández Correa, María del Consuelo Carmona Salas, Angélica Mendoza Camacho, Alejandra Valdés Martínez, Rosa Zúñiga Luna, Laura Patricia Silva Celis, María del Rosario Sánchez Olivares, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Vianey Montes Colunga, Sonia Mendoza Díaz, María Isabel González Tovar, Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, José Antonio Zapata Meraz, Ricardo Villarreal Loo, Pedro César Carrizales Becerra, Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Mario Lárraga Delgado, Rolando Hervert Lara, Martín Juárez Córdova, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Edgardo Hernández Contreras, Oscar Carlos Vera Fabregat, Eugenio Guadalupe Govea Arcos y Rubén Guajardo Barrera**, diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura, la primera legislatura paritaria, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteamos **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará (1994), propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. Define la [violencia contra la mujer](#); establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; precisa que los deberes del Estado son:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno, y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

A 25 años de que se promulgó la Convención de Belem do Pará, la mayoría de estas acciones siguen siendo asignaturas pendientes para una gran cantidad de mujeres mexicanas. No podemos ignorar que ha habido avances, y en el ámbito legislativo se han consolidado esfuerzos con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (2007), que tuvo su similar en el

Estado en ese mismo año, y fue abrogada por la ley vigente de 2016; en dichos instrumentos jurídicos quedaron consignados, entre otros tópicos, los tipos de violencias contra las mujeres, las medidas de protección, los sistemas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como el mecanismo de alerta de violencia de género que se establecieron para atender la violencia feminicida y por agravio comparado que impide de forma estructural, el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Tras varios acontecimientos en agravio de mujeres potosinas que, en muchos casos, las llevaron a ser privadas de la vida de formas violentas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, en el año 2015, solicitó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, concediéndose la misma tras un diagnóstico de la situación de riesgo, el 21 de junio de 2017, para seis municipios de la Entidad: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Tamuín por los feminicidios registrados en dichas demarcaciones.

A más de dos años de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se hace necesario hacer un llamado a los Municipios para verificar el estado que guarda el mencionado mecanismo legal en favor de las mujeres.

JUSTIFICACIÓN

El Estado tiene la obligación de garantizar la integridad, la seguridad y la vida de las niñas y las mujeres, lo cual es competencia de los tres órdenes de gobierno, federación, entidades federativas y municipios. De enero a septiembre del año que transcurre, en nuestra Entidad potosina se han abierto 16 carpetas de investigación por feminicidio, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), casos que han ido en aumento.

Desconocemos cuáles son las acciones que se están implementando en el ámbito municipal, a pesar de que en seis municipios de la Entidad se encuentra decretada la Alerta de Violencia de Género: Tamazunchale, Ciudad Valles, Tamuín, Matehuala, Soledad de Graciano Sánchez, y San Luis Potosí, desde el 21 de junio de 2017, siendo dicha información de gran relevancia para la toma de decisiones, y la generación de políticas públicas pertinentes.

En días pasados, la niña Luz María, de 12 años de edad, fue asesinada en el municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí; en el reporte ministerial se especificó que la víctima, quien portaba el uniforme escolar de la secundaria "Mártires de Cananea", de la localidad de Temamatla, tenía signos de violencia en su cuerpo y agresión sexual.

Estos crímenes contra mujeres y niñas son un agravio para la sociedad, por lo que como representantes populares exhortamos a las autoridades competentes, a hacer lo que tienen encomendado para garantizar la integridad física de las mujeres, así como proporcionar la información necesaria para la conducción de las políticas públicas a favor de las mujeres.

CONCLUSIÓN

A pesar de que en San Luis Potosí se encuentra vigente la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, desde el 21 de junio de 2017, las violencias en contra de las mismas han ido en aumento; la violencia feminicida sigue estando presente y terminando de manera por demás cruel con la vida de mujeres, a las que situaciones estructurales han puesto en diversos estadios de vulnerabilidad; por ello creemos importante exhortar a los municipios del Estado con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para que informen a esta Soberanía el Estado que guarda la misma.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los presidentes municipales de los ayuntamientos de: Ciudad Valles; Matehuala; San Luis Potosí; Soledad de Graciano Sánchez; Tamazunchale; y Tamuín, para que informen a esta Soberanía lo siguiente:

1. ¿Qué acciones ordena el mecanismo de Alerta de Violencia de Género, al gobierno municipal que usted encabeza?
2. ¿Qué acciones ha implementado su gobierno? Especifique el nombre de la acción, en qué consiste esta, su objetivo, el avance en la implementación de la misma, los resultados obtenidos hasta el momento, las fechas en que se inició la implementación y en la que se plantea concluir dicha acción.
3. ¿Con qué instituciones estatales se han coordinado para la atención integral de las violencias contra las mujeres y niñas en su municipio? Detalle las acciones coordinadas que han implementado, las fechas y los lugares en que se han desarrollado las mismas, así como los resultados obtenidos.
4. ¿Con qué instituciones del Gobierno Federal se han coordinado para la atención integral de las violencias contra las mujeres y niñas en su municipio? Describa las acciones coordinadas que han implementado, las fechas y los lugares en que se han desarrollado las mismas, así como los resultados obtenidos.
5. ¿Quiénes integran los comités municipales, incluyendo instancias públicas, sociedad civil, academia u organismos de derechos humanos? ¿Cada cuándo sesionan y qué acciones se planean para 2020 según las necesidades identificadas en el municipio? [SE]
6. ¿Qué programas estatales o federales beneficiaron a su Municipio? ¿Qué recursos económicos gestionó el estado ante la CONAVIM para la ejecución de proyectos específicos para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres?
7. ¿A cuánto asciende el presupuesto ejercido por su municipio respecto a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres? [SE]
8. ¿Cuáles son los tipos y modalidades de violencia que se presentan en su municipio? ¿Cuáles son los principales obstáculos para prevenirlos, atenderlos y erradicarlos? [SE]
9. ¿Cuánto recurso municipal destina a programas y acciones para atender, sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra mujeres?
10. ¿De qué manera se coordinan y articulan acciones con los sistemas municipales para la protección integral del niños, niñas y adolescentes, y cuántos recursos destina el municipio al funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes municipal y su Secretaría Ejecutiva? [SE]

ATENTAMENTE

Dip. Marite Hernández Correa

Dip. María del Consuelo Carmona Salas

Dip. Laura Patricia Silva Celis

Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto

Dip. Angélica Mendoza Camacho

Dip. Vianey Montes Colunga

Dip. María del Rosario Sánchez Olivares

Dip. Sonia Mendoza Díaz

Dip. Martha Barajas García

Dip. Alejandra Valdés Martínez

**Dip. Beatriz Eugenia Benavente
Rodríguez**

Dip. María Isabel González Tovar

Dip. Rosa Zúñiga Luna

Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Dip. Ricardo Villareal Loo

Dip. José Antonio Zapata Meraz

Dip. Pedro César Carrizales Becerra

Dip. Cándido Ochoa Rojas

Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez

Dip. Mario Lárraga Delgado

Dip. Rolando Hervert Lara

Dip. Martín Juárez Córdova

Dip. Jesús Emmanuel Ramos Hernández

Dip. Edgardo Hernández Contreras

Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat

Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos

Dip. Rubén Guajardo Barrera

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Martha Barajas García, diputada local por la LXII Legislatura, integrante de la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

De los siete indicadores para medir el índice de pobreza, según el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, una de ellas es el acceso a los servicios de salud; siendo los demás rubros ingreso, servicios de vivienda, rezago educativo, alimentación, y otros.

Según cifras dadas por la última medición del CONEVAL, en el Estado de San Luis Potosí, solamente el 9.0% de nuestra población, no tiene acceso a los servicios de salud; es decir, poco más de 253 mil personas a lo largo y ancho del territorio potosino.

La anterior cifra, sin duda alguna se vuelve alentadora, al tener avances importantes en términos de cobertura, sobre todo considerando que, en diez años, transitamos del 34.4% de la población sin acceso a los servicios de salud al 9.0% que se registra en el 2018.

Es importante señalar que, si bien el 91% de nuestra población se encuentra adscrito a alguno de los servicios de salud, tales como el ISSSTE, IMSS o el extinto Seguro Popular, lo cierto es que esto no acredita que en efecto las personas estén recibiendo una atención médica adecuada.

Muestra de lo anterior, son una serie de noticias que han surgido a lo largo de la presente anualidad, en la que se señalan encabezados tales como: "*ISSSTE reporta nuevo desabasto de medicamentos*"¹, "*Cerca de 750 pacientes afectados por falta de quimioterapias*"², "*Llegará AMLO a SLP con 35% de desabasto en medicinas*"³; y "*Pacientes con VIH denuncian desabasto de medicamentos en ISSSTE-SLP*"⁴.

Por ello podemos afirmar que, si bien es cierto que solo el 9% de nuestra población no tiene acceso a un servicio de salud, por no estar inscrito para tal efecto, también lo es que aquellos usuarios de las diversas instituciones de salud a cargo del Gobierno Federal, padecen de una atención médica inadecuada, derivado de la falta de medicamentos o de tratamientos.

¹ <https://planoinformativo.com/696019/issste-reporta-nuevo-desabasto-de-medicamentos>

Consultada el 10 de noviembre del 2019

² <https://planoinformativo.com/696027/cerca-de-750-pacientes-afectados-por-falta-de-quimioterapias>

Consultada el 10 de noviembre del 2019

³ <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/principal/llegara-amlo-a-slp-con-35-de-desabasto-en-medicinas/>

Consultada el 10 de noviembre del 2019

⁴ <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-estados/pacientes-con-vih-denuncian-desabasto-de-medicamentos-en-issste-slp/>

Consultada el 10 de noviembre del 2019

Por ello, es pertinente realizar el exhorto a diversas autoridades, para que informen sobre la posible existencia de desabasto, de ser afirmativo, cuales son las causas que lo han generado y que medidas se han implementado para abatir el desabasto tanto de medicamento o de tratamientos.

En este orden de ideas, es que el exhorto debe de ir dirigido a:

- La Secretaria de Salud Federal, quien de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es quien elabora y conduce la política nacional en materia de servicios médicos y servicios médicos gratuitos universales;
- Al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien, a través de sus hospitales y unidades médicas familiares, prestan los servicios dentro del Estado;
- A la Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de administrador de los servicios en los términos del artículo 5º de la Ley del ISSSTE; y
- A la Titular de los Servicios de Salud en el Estado, por ser la competente en el orden local, de conformidad con el artículo 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los Titulares de las Secretarías de Salud Federal, del IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que informen a esta soberanía, sobre si existe situación de desabasto de medicamentos en los centros de salud de su competencia, y en su caso las causas que lo han originado; así como para que en caso de existir desabasto, realicen las acciones correspondientes, que permitan alcanzar la cobertura en salud, en los términos del artículo 4º de la CPEUM.

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de noviembre de 2019.

DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA